

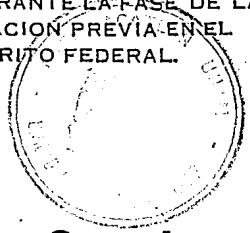
228
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN
FACULTAD DE DERECHO

TACTICAS FORENSES DEL MINISTERIO
PUBLICO DURANTE LA FASE DE LA
AVERIGUACION PREVIA EN EL
DISTRITO FEDERAL.



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
AGUSTIN PEREZ ESTRADA

ASESOR. LIC. JOSE ASAUD PADILLA MEDINA



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA
DE
MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES PLANTEL ACATLAN

TACTICAS FORENSES DEL MINISTERIO PUBLICO DURANTE LA FASE DE LA
AVERIGUACION PREVIA EN EL DISTRITO FEDERAL

TESIS TERMINADA.
V: B.

[Signature]
José Manuel Padilla Medina
23/6/94

A DIOS

Doy gracias por la vida que me concede sin merecerlo y por el amor y perdón que es necesario aplicar en todos los pasos de nuestra vida, porque cuando todo parecía ponerse en mi contra y me sentía derrotado, sabía que había alguien que me esperaba con los brazos abiertos que me ama y me perdona, que se siente mal por mi tristeza y que estará a mi lado siempre no importando los giros de mi vida.

A MIS PADRES

Especialmete a mi MADRE PETRA ESTRADA ANDRADE (q.e.p.d.) por la vida que me dió y principalmente porque cimentó con sabios consejos tan invaluables que son la herencia misma de mis hijos y así perduren por siempre como ejemplo de lucha y de integridad en la vida misma.

A MI PADRE

Por lo que representa como parte de mi ser ya que la vida misma nos enseña mejor cuando se cuenta con un amigo como tú.

A MIS HERMANOS

JOSE, MARGARITA, BLANCA, MARIA DEL CARMEN, ARMANDO Y ROSARIO (q.e.p.d.). Debemos empezar por nosotros mismos, motivando y realizando a nuestros allegados en la medida en que nos realicemos. Amando realmente al prójimo en la medida en que aceptemos y amemos serenamente nuestra persona y nuestro pasado sea feliz entre hermanos porque nos llenaremos de alegría siempre.

A MI ESPOSA

El amor verdadero no se crea a solas ni se da porque sí, se construye entre dos personas afines y maduras que se conocen y se aceptan como son, se afianza con el servicio con el constante deseo de darse sin condiciones y crece permitiéndole a ambos independencia, libertad, autonomía, encontrarlo no es fácil, hay que luchar por él. El amor se siembra, se riega, se cultiva y se cosecha. El que no esté dispuesto a trabajar no lo tendrá nunca, por la magia de tu amor y apoyo incondicional, te agradezco el apoyo como parte de una quimera que se ha hecho realidad.

A MIS HIJOS

MARIA DE LA LUZ, JOSE AGUSTIN (q.e.p.d.) y MARIA DE LOS ANGELES, si no se han detenido a pensar en los propósitos vitales y planear lo que les conviene antes de que la tentación llegue, reaccionarán a ella conforme a las emociones del momento y cuando se den cuenta del error, será demasiado tarde, porque hay tiempo para todo, disfrutando todo lo que se quiera hacer según el orden natural de las cosas, ya que lo que se quiera hacer a destiempo sera vano y nocivo.

A MI GUERITO

Por ser el más grande lazo de Amor que nos une desde donde te encuentras y ser como siempre eres en el corazón de los que te queremos, porque Dios te mandó como nuestro angelito y nos robaste el corazón, porque eres la única energía que fortalece verdaderamente nuestro hogar y a cada uno de nosotros con tu amor sin condiciones.

A MIS MAESTROS

Porque con sus conocimientos que me obsequiaron los recuerdo con humildad y agradecimiento esperando no haberlos defraudado y con su ejemplo enseñar a otros para que su enseñanza perdure.

A MIS "16"

LUZ ENCARNACION GUERRERO
TEXCOTITLA, ALIN JIMENEZ
HUERTA, ELIZABETH ALEJANDRA
RODRIGUEZ GUERRERO, RAFAEL
ROSALES ROJAS, RAMIRO DRIGEL
HERNANDEZ, MARTIN SOLIS,
GUILLERMO, CESAR SANCHEZ HDEZ
porque si desean lograr una
meta importante requerirán
convicciones firmes,
planeación cuidadosa para
evitar las circunstancias que
los harán caer. La diferencia
entre los grandes hombres y
los mediocres estriba en que
los primeros han imaginado la
clase de vida que quieren y
se han planeado un código de
normas para conseguirla.
porque cuentan más los hechos
que las palabras.

A MIS HERMANOS

EDUARDO FUENTES CELESTRIN,
JUAN MANUEL ARANDA CASTILLO
MARIO ANGEL RODRIGUEZ, ANGEL
TORRES ALVAREZ, ANTONIO LEMUS
porque con su apoyo tenemos
la convicción de que sólo
unidos podremos llegar a la
meta que nos hemos trazado,
porque nosotros no;
disfrutamos nuestro presente
porque siempre deseamos otro
y cuando logramos tener ese
otro sufrimos inconsolables
por haber perdido el anterior

A MIS COMPADRES

ARMANDO PEREA, FERNANDO
HERNANDEZ AGUIRRE, FEDERICO
HAM HERRERA, JESUS UROAZ,
LUCIO JIMENEZ, JOSE LUIS
RAMOS, RICARDO FLORES,
GUADALUPE CRUZ, porque

las perspectivas de la vida no
alejen nuestro compromiso que
es parte del todo y a
nosotros nos toca
engrandecerlo.

A MI ASESOR

JOSE ESAUD PADILLA MEDINA.
porque me dió la oportunidad
y la confianza, para lograr
la meta por tanto tiempo
deseada, obsequiandome sus
conocimientos, amistad y
apoyo, para poder alcanzarla.
demostrando así su alto
espíritu y gran valía.

A LA PROCURADURIA GENERAL DE

JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Por la oportunidad que me ha
brindado, como parte de mi
formación profesional, por
las alegrías y amarguras que
en ella he vivido, en donde
sin espíritu de lucha y
superación no se logra ese
sentir que no se expresa con
palabras.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS

A los presentes y ausentes
con los cuales he tenido la
oportunidad de cultivarla
durante una trayectoria tan
difícil como lo es
encontrarla, la cual se da y
se recibe sin pedir nada a
cambio.

* "Buscar solo lo mejor,
trabaja por lo mejor, así
podrás esperar lo mejor".

"Cuánto tiempo dejarás
esos viejos pesares rondando
en tu cerebro?, por qué no
olvidas eso que regresa a ti
causandote pena?"

Les recordaré una vez más...el ayer es el ayer y así permanecerá.

El hoy fué alguna vez mañana hasta que el sol se levantó.

El tiempo es eterno, pero para tí solamente esta comenzando...

Por que hoy es el primer día del resto de tu vida".

"Todo aquel que espera grandes cosas, hace nobles planes y lucha diariamente para obtenerlos, tiene indefectiblemente que triunfar porque todo aquello que ... vívidamente imaginamos, ardientemente deseamos, sinceramente creemos y entusiastamente perseguimos, tiene inevitablemente que suceder."

#Band Kittys#

I N D I C E

INTRODUCCION * * * * *	9
OBJETIVO * * * * *	11

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

A).- Antecedentes Generales de la Institución del Ministerio Público. * * * * *	12
1.- En Francia * * * * *	13
2.- En España * * * * *	14
3.- En México * * * * *	15
4.- Bases Constitucionales * * * * *	21
B).- Naturaleza y Diversas Concepciones.	
1.- Sus Facultades * * * * *	25
2.- Características y Principios que Rigen su Funcionamiento * * * * *	31
3.- Organización del Ministerio Público en el Distrito Federal * * * * *	33
C).- Auxiliares del Ministerio Público.	
1.- Servicios Periciales * * * * *	44
2.- Policía Judicial del Distrito Federal * * * * *	46
3.- Policía Preventiva del Distrito Federal * * * * *	52
4.- Otras Diversas * * * * *	54
D).- Fases de la Averiguación Previa.	
1.- Concepto de Averiguación Previa * * * * *	55
2.- Características y Principios * * * * *	56
3.- Condiciones de Procedibilidad * * * * *	57
4.- Situaciones a que nos lleva la Averiguación Previa * * * * *	58
E).- Persecución de los Delitos.	
1.- Concepto de Acción Penal * * * * *	59
2.- Monopólio del Ejercicio de la Acción Penal * * * * *	60
3.- Finalidad de la Acción Penal * * * * *	62
4.- El ejercicio de la Acción Penal con Detenido y sin detenido * * * * *	63

CAPITULO II

LA IMPORTANCIA DE LOS INDICIOS EN LA AVERIGUACION PREVIA

A).- Consideraciones Generales de la Criminalística.

1.- Antecedentes Históricos de la Criminalística * *	66
2.- Definición de Criminalística * * * * *	70
3.- Importancia de la Criminalística * * * * *	73
4.- Ciencias en que se fundamenta la Criminalística y su aplicación * * * * *	73
5.- Artes y Oficios que Auxilian a la Criminalística	77
6.- Fines y Objetivos de la Criminalística * * * *	78

B).- Los Indicios en la Averiguación Previa.

1.- Origen de los Indicios * * * * *	80
2.- Definición de Indicios * * * * *	81
3.- Diversas Clases de Indicios * * * * *	83
4.- Fijación y Clasificación de los Indicios * * * *	85

C).- Indicios mas Frecuentes.

1.- Huellas y Manchas * * * * *	90
2.- Líquidos y polvos * * * * *	91
3.- Masa Encefálica * * * * *	92
4.- Objetos y Fragmentos de Materia * * * * *	93
5.- Otros Indicios * * * * *	94

D).- Manejo y Colección de Indicios.

1.- Equipo Indispensable * * * * *	97
2.- Métodos y Técnicas * * * * *	98
3.- Colección de Indicios * * * * *	100
4.- Levantamiento de Indicios * * * * *	100
5.- Embalaje de Indicios * * * * *	103
6.- Etiquetado * * * * *	104
7.- Suministro de Laboratorio * * * * *	105

CAPITULO III

DILIGENCIAS BASICAS EN LA AVERIGUACION PREVIA SOBRE ALGUNOSDELITOS PARA SU DEBIDA TIPIFICACION.

A).- Delitos en Contra de la Páz y Seguridad de las Personas

1.- Amenazas * * * * *	106
2.- Allanamiento de Morada * * * * *	107

B).- Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal

1.- Lesiones	108
2.- Homicidio	112
3.- Parricidio Derogado	115
4.- Infanticidio Derogado	116
5.- Aborto	117
6.- Abandono de Personas	118

C).- Delitos en contra de las Personas en su Patrimonio

1.- Robo	120
2.- Abuso de Confianza	127
3.- Fraude	129
4.- Extorsión	134
5.- De los Delitos Cometidos por los Comerciantes sujetos a concurso Derogado	135
6.- Despojo de Cosas inmuebles o de Aguas	136
7.- Daño en Propiedad Ajena	137

CAPITULO IV

MEDIOS DE DEFENSA ANTE EL MONOPOLIO DE LA ACCION PENAL DEL MINISTERIO PUBLICO

A).- Medios de Defensa, ante el Monopolio de la Acción Penal del Ministerio Público en la Averiguación Previa. * * * * * 142

1.- Recurso de Control Interno	144
2.- Juicio de Responsabilidad	146
3.- Responsabilidad Administrativa	148

B).- Procedencia del Juicio de Amparo, contra actos de no ejercicio de la Acción Penal del Ministerio Público en la Averiguación Previa. * * * * * 149

CONCLUSIONES * * * * * 156

BIBLIOGRAFIA * * * * * 159

I N T R O D U C C I O N

Tomando en consideracion que las facultades y escuelas de Derecho en México, sean oficiales o privadas, no preparan a los futuros abogados en la técnica del estilo ni en las tácticas forenses en la averiguación previa en el Distrito Federal.

Ya que los cursos de enseñanza práctica de las facultades y escuelas de Derecho procesal, se avocan específicamente a la enseñanza de los conocimientos desde el punto de vista teórico y los escasos textos y prontuarios se limitan a reunir formularios y escritos diversos, pero nada dicen de la forma con que se debe de contar con conocimientos prácticos para llevar a a buen fin los intereses de las personas involucradas en una averiguación previa o literatura jurídica, ni mencionan tampoco las tácticas forenses que en la averiguación previa es de tanta importancia en el ejercicio de la profesión.

En nuestra triple condición de abogados, jueces y profesores de Derecho, he reunido una experiencia recopilada durante 17 años de prestar mis servicios en la H. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en donde me he percatado que por la falta del conocimiento de las tácticas forenses y en su caso de las reglas de estilo, existen sin conceder títulos sin abogados y abogados sin título, tan es así que mi inquietud por elaborar la presente tesis y desarrollarla, es con el objetivo principal de que los estudiantes de las escuelas y facultades de Derecho tengan cuando menos las bases necesarias desde el punto de vista práctico en la averiguación previa en el Distrito Federal, de lo cual se carece al recibir los conocimientos teóricos.

Toda vez que en lo personal, sin tratar de justificarme ni irresponsabilidad al tomar la decisión de dar el último paso después de tanto tiempo, para así poder obtener el título de Licenciado en Derecho de la H. Universidad Nacional Autónoma de México, ya que proviniendo de una clase social de escasos recursos económicos, cuando me encuentre casi al final de mi preparación teórica en la H. Escuela Nacional de Estudios Profesionales Plantel Acatlán llegue a la conclusión de que a pesar de casi haber terminado esta preparación, por desgracia todos los conocimientos que aprendí en teoría eran insuficientes para poder aplicarlos desde el punto de vista práctico, además de contar con el temor o miedo, por ejemplo: de enfrentar al Agente del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal, motivo por el cual suspendí momentaneamente mi preparación teórica y procedí a avocarme a obtener cuando menos los conocimientos prácticos que gracias a Dios me dieron la oportunidad de empezar a conocer lo mas elemental como puede ser entre otras cosas saber mecanografiar, y utilizar los conocimientos teóricos conjugandolos con los conocimientos prácticos, así como saber dirigirse a una autoridad sea cual fuere sin temor alguno y con la debida sintaxis jurídica para así no denotar mas que seguridad y capacidad técnica y profesional y no ignorancia de las tácticas forenses que son parte esencial en una averiguación previa.

Por lo que considero necesario el tratar de dejar con la presente investigación, para que los futuros estudiantes de la digna Licenciatura en Derecho, la dignifiquen y utilicen esta guía y les pueda servir para superar ciertas falencias estilísticas y estratégicas en la averiguación previa en el Distrito Federal y así complementar de alguna forma su formación profesional desde las mismas aulas universitarias, en donde se nos da la oportunidad de obtener una educación superior para el progreso de nuestro México, dignificando la profesión y así poder demostrar que con conocimientos teóricos y prácticos y con hechos y no con palabras la misma sociedad de la cual somos parte, reconocerá en lo futuro que también los Licenciados en Derecho, somos parte importante para sostener un Estado de Hecho y de Derecho.

Y así dentro de un marco jurídico y de igualdad entre los habitantes de este gran país como lo es el nuestro, podamos colaborar en el desarrollo de las relaciones jurídicas y sociales, respaldadas por nuestras propias leyes y así con el presente no traicionar la confianza depositada en nosotros como Licenciados en derecho desde las diversas ubicaciones legales en que nuestros confidentes se encuentren en una averiguación previa en el Distrito Federal, y que por falta de conocimientos prácticos o de tácticas forenses, puedan ser afectados hasta en lo más valorable en un mexicano, como lo es su libertad, principio básico que por siglos la misma humanidad ha defendido hasta con la vida y así en la actualidad poder vivir en un Estado de Derecho que garantice la igualdad entre los hombres de este magno país como lo es México.

Motivo por el cual al referirme en el capítulo III de la presente investigación me avoco especialmente en los delitos contra la paz y seguridad de las personas, en los delitos contra la vida y la integridad corporal y de los delitos en contra de las personas en su patrimonio, ya que por mi trayectoria, son de los de más alta incidencia en las averiguaciones previas de que he conocido.

O B J E T I V O

TOMANDO EN CONSIDERACION, QUE LAS ESCUELAS PRIVADAS Y FACULTADES DE DERECHO EN MEXICO, SEAN OFICIALES O PRIVADAS, NO PREPARAN A LOS FUTUROS ABOGADOS, EN LAS TACTICAS FORENSES DEL MINISTERIO PUBLICO DURANTE LA FASE DE LA AVERIGUACION PREVIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

YA QUE LOS CURSOS DE ENSEÑANZA PRACTICA DE LAS FACULTADES DE DERECHO PROCESAL, SE AVOCAN ESPECIFICAMENTE A LA ENSEÑANZA DE LOS CONOCIMIENTOS DESDE EL PUNTO DE VISTA TEORICO Y LOS ESCASOS TEXTOS PRONTUARIOS SE LIMITAN A REUNIR FORMULARIOS Y ESCRITOS DIVERSOS PERO NADA DICEN DE LA FORMA EN QUE SE DEBE INTEGRAR UNA AVERIGUACION PREVIA EN EL DISTRITO FEDERAL POR PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO, TOMANDO QUE EN CONSIDERACION EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN VIGOR PARA EL DISTRITO FEDERAL NOS SEÑALA LOS REQUISITOS ESENCIALES PARA SU DEBIDA INTEGRACION, MAS NO MENCIONA LOS DIVERSOS CONOCIMIENTOS PRACTICOS QUE EN DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS SE UTILIZAN, COMO POR EJEMPLO: LA IMPORTANCIA DE LOS INDICIOS EN LA AVERIGUACION PREVIA, TENIENDO COMO APOYO LA CRIMINALISTICA, FIJACION Y CLASIFICACION, MANEJO Y COLECCION DE ESTOS, ETIQUETADO, SUMINISTRO, ASI COMO LA GRAMATICA, SINTAXIS, LA ORACION Y SUS PARTES, EN OTROS TERMINOS, LA CIENCIA DEL LENGUAJE Y POR OTRO LADO EN EL ASPECTO SUSTANCIAL, QUE CONSISTE EN EL ESPIRITU PECULIAR QUE CARACTERIZA EL IDIOMA FORENSE Y QUE NO SE PARECE A NINGUN OTRO, LO QUE SE DICE, LA OPORTUNIDAD Y EL ESTADO EN QUE SE EXPRESA, EL METODO DE RELATAR LOS HECHOS, LA FORMA DE EXPONER LAS PRUEBAS, LA RELACION ENTRE LOS UNOS Y LOS OTROS, LA SOLEMNIDAD, LA GRAVEDAD, LA ARGUMENTACION QUE QUIZA SEA EL TRAMO MAS TRASCENDENTE Y FUNDAMENTAL DEL CAMINO, PARA ASI PODER CONTRIBUIR A UNA MAS COMPLETA FORMACION PROFESIONAL, TODA VEZ DE QUE PODEMOS TENER EL CONOCIMIENTO TEORICO DE ESTOS CONCEPTOS, PERO NO SABEMOS EN OCASIONES COMO SE PRACTICA EN LA REALIDAD, TOMANDO EN CUENTA NUESTRA TRIPLE CONDICION DE ABOGADOS, JUECES Y PROFESORES DE DERECHO, HE REUNIDO UNA EXPERIENCIA QUE TRATANDO DE VOLCAR AHORA EN ESTE TRABAJO COMO UNA CONTRIBUCION INTERESADA EN ACRECENTAR LA CULTURA JURIDICA Y LA MEJOR FORMACION PROFESIONAL DE LAS FUTURAS GENERACIONES QUE EGRESEN DE ESA 'MAGNA CASA DE ESTUDIOS, A LA QUE PERTENECEMOS, UTILIZANDO COMO UNA OPCION, PUBLICAR UN CONJUNTO DE INSTRUCTIVOS DE REGLAS BASICAS, QUE AYUDEN A SUPERAR CIERTAS FALENCIAS ESTILISTICAS Y ESTRATEGICAS EN LAS TACTICAS FORENSES DEL MINISTERIO PUBLICO DURANTE LA FASE DE LA AVERIGUACION PREVIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO

I

ANTECEDENTES HISTORICOS

A) ANTECEDENTES GENERALES DE LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO.

De singular interes resulta, sin duda alguna, remontarnos através de la historia hasta las primeras épocas de la humanidad, con el propósito de buscar en ellas las fuentes de una Institución que como toda forma política o jurídica, surge del conglomerado social en vista de alguna necesidad experimentada en un momento dado.

Difícilmente podría encontrar en el principio de ésta investigación, al referirme a los tiempos primitivos, elementos de importancia ideales de caracter eminentemente jurídico, por que las situaciones importantes en aquellos tiempos estaban al margen del Derecho. pues la libertad de cada quien, se entendía en función de la fuerza de sus semejantes, hasta después se regularon las relaciones entre los sujetos, surgieron las primeras manifestaciones del Derecho en la ley del Talión, en las XII tablas, la costumbre como fuerza de los actos reiterados y después, como formas concretas del orden jurídico, las leyes emanadas del estado en su concepción moderna.

El Estado, luego de aparecer en el marco de la historia jurídica como vigilante y regulador de las relaciones entre sus miembros, se apropia el Derecho de castigar a los infractores de las normas por el mismo dictadas, justificando dichas medidas como medio de defensa social o por la ejemplaridad que representa.

Como afirma Aristoteles, el Estado, para cumplir sus fines, debe usar la pena como medida coercitiva, para conservar la integridad del grupo social y del orden ante la conducta de los miembros y del propio Estado, que pretendan romper con la armonía o hechar abajo los que en estricta doctrina se han llamado bienes jurídicos.

En otras palabras cualquiera que maltrate a un ciudadano, ofende directamente al Estado este ciudadano debe ser protegido por el soberano, vengando su agravio y forzando si puede, al agresor a una completa reparación, pues de otro modo el ciudadano no tendría ninguna garantía de seguridad.

Así mismo el Ministerio Público, objeto principal de nuestro estudio significa en la vida jurídica, uno de los medios que el Estado ha establecido para conservar su unidad y preservar los intereses individuales que representa y a su vez lo constituyen.

Al hacer referencia, a los antecedentes generales de ésta Institución, los tratadistas señalan la existencia de una Institución semejante en el "arconte griego", personaje encargado de llevar la acusación de un transgresor de la ley, hasta los tribunales populares, constituidos por ciudadanos en calidad de jueces, mismos que, tras un procedimiento sumario y después de escuchar los fundamentos de la acusación y alegatos de la defensa del acusado, dictaban sentencia.

No podemos considerar esta magistratura como un antecedente remoto de la Institución que nos ocupa, al recordar que el sistema acusatorio de la antigua Grecia era pública y popular y el arconte solo intervenía representando al ofendido y a su

familia. por incapacidad de éstos o por negligencia aunque tales atribuciones no pueden considerarse ciertas del todo, pues los atenienses tenían como costumbre que las víctimas y sus familiares según algunos datos, llevara a cabo la persecución de los delitos. (1)

En la Italia medieval existieron los llamados "sindici". funcionarios que tenían a su cargo la denuncia de los delitos a los jueces, bajo cuyas ordenes se encontraban. de tales circunstancias, se desprenden la diferencia entre aquellos organos públicos y la representación social actual.

1.- EN FRANCIA

Existen algunos autores que consideran al Ministerio Público como una Institución de origen francés. fundamentando su afirmación en la ordenanza del 23 de marzo de 1302, en la cual se instruyeron las atribuciones del antiguo Procurador y abogado del Rey como una magistratura encargada de los negocios judiciales de la corona pues con anterioridad los asuntos del monarca se trataban en forma particular.

Debido a que en ésta época decayó la acusación por parte del ofendido, surgió entonces un procedimiento de oficio que dió origen al Ministerio Público. con funciones limitadas, pero sin dejar de ser la principal la de perseguir delitos. Con posterioridad cuando el procedimiento de oficio se iba a institucionalizar, surgió una opinión en contrario con resultados poco favorables.

Más tarde en el Siglo XIV. el Ministerio Público interviene ya en los juicios de orden penal. sus funciones llegan a apreciarse claramente hasta la época napoleónica. considerándose como representante de las sociedad en la persecución de los delitos y dependiendo del ejecutivo. (2)

Con las ordenanzas de 1553 y 1586. y la implantación de las monarquías absolutas de la Institución se favorecen; además del sistema inquisitivo se proyecta en el Derecho laico: el Ministerio Público se afianza un poco más en Francia.

La Institución adquiere tal arraigo que llega a ser uno de los instrumentos de opresión de la monarquía. terminando la Revolución de 1789 por fortificarla a tal grado que se establece la inmovilidad de los funcionarios del Ministerio Público que actuaran ante los jurados de sentencia; éstos últimos eran electos por designación popular. Con esta se logra la independización del poder ejecutivo. que posteriormente se completo, pero con poco tiempo de duración. Estos aspectos se llegaron a eliminar en homenaje al principio de jerarquía y unidad de sus funciones. que solo podía llevarse a cabo por el Ministerio Público Francés, adoptado por diferentes países.

(1) Colin Sanchez. Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales" Editorial Porrúa. 1980. pags. 86 y 87.

(2) Colin Sanchez. Guillermo Op. cit. pags. 87, 88

Los funcionarios del Ministerio Público eran realmente agentes del gobierno, designados por el Presidente de la República a propuesta del ministro de justicia, que dependía directamente del poder ejecutivo y tenía como superior jerárquico el Ministro de Justicia; sus funcionarios estaban sometidos a la autoridad del Ministerio Público.

Como dependían directamente del poder ejecutivo tenían independencia total del poder judicial, así que los jueces no tenían superintendencia alguna respecto a los funcionarios del Ministerio Público, quienes gozaban de trato equivalente.

En cuanto a la jerarquía de los funcionarios al respecto, el Procurador General de la Corte ejercía superintendencia respecto de los Procuradores Generales de las Cortes de apelación, quienes la ejercían a su vez sobre los Procuradores de la República, que actuaban como delegados de aquellos.

Se daba libertad para que las conclusiones personales presentadas por el funcionario durante los debates verbales fueran diversas de las que anteriormente se hubieran presentado por escrito; por otra parte, el Procurador General de la Corte de Casación tenía la facultad de impugnar las resoluciones judiciales aunque se dictaran conforme a las conclusiones de los funcionarios inferiores del mismo cuerpo. (3)

2.- EN ESPAÑA

Los lineamientos generales del Ministerio Público francés fueron tomados por el Derecho Español moderno. Se estableció desde el fuero juzgo, una magistratura especial, cuya función era la de actuar frente a los tribunales cuando no hubiera quien acusara al delincuente; este funcionario era una especie de mandatario del rey, que en forma particular representaba al monarca.

En la Novísima Recopilación, se reglamentaron las funciones del Ministerio Público Fiscal. En las Ordenanzas de Mediana (1489) se nombra a los fiscales; y durante el reinado de Felipe II, se restablecen dos tipos de Fiscales; una para actuar en los juicios criminales y otro para actuar en los juicios civiles.

En un principio, se encargaban de perseguir a quienes cometían infracciones que se relacionaban con el pago de contribuciones fiscales, multas o toda clase de pena de confiscación; después se encargaron de defender la jurisdicción y el patrimonio de la Hacienda Real.

Posteriormente el Procurador Fiscal formó parte de la Real audiencia, quien intervenía fundamentalmente a favor de las causas públicas y en todos los asuntos que interesaban a la Corona; protegía a los indios para obtener justicia, ya fuera en el aspecto criminal o en el aspecto civil; defendía la jurisdicción y el patrimonio de la Hacienda Real y también formaba parte del Tribunal de la Inquisición.

(3)Claría Olmedo, Jorge A. "Tratado de Derecho Procesal Penal". Tomo II. Sujetos Procesales Penales. Buenos Aires. 1961 pags. 278 y 279.

En éste tribunal el Procurador Fiscal, figuró como la persona que llevaba la voz acusatoria en los juicios, y en algunos casos era un conducto entre el Rey y éste tribunal. (4)

3.- EN MEXICO

En relación a la historia del Ministerio Público en México, es necesario tomar en cuenta la evolución social y política de la cultura prehispánica que se dió en el territorio nacional, primordialmente la organización de los aztecas, pues diferentes autores consideran que la fuente de nuestras instituciones jurídicas no surge solamente del Derecho francés y del español, sino también de la organización jurídica azteca.

Con referencia al Derecho Azteca, existieron funcionarios llamados Cihuacoatl y Tlatoani; los primeros vigilaban la recaudación de los tributos, presidían el Tribunal de Apelación, representaban al monarca en la prevención del orden militar y social. Los segundos gozaban de libertad para disponer de la vida humana a su arbitrio y representaban a la divinidad.

Entre las facultades, estaban la de acusar y perseguir a los delincuentes, aunque a veces esta función se delegaba en los jueces, quienes para ello realizaban las investigaciones y aplicaban el Derecho.

Durante la época colonial las instituciones del derecho azteca se modificaron de una u otra forma al realizarse la conquista y fueron desplazadas por los ordenamientos jurídicos traídos de España.

En la persecución del delito, autoridades militares, civiles y religiosas invadían jurisdicciones, pues privaban de la libertad y fijaban multas a su antojo.

La situación que prevalecía en esos tiempos pretendió cambiarse a través de las Leyes de Indias y de otros ordenamientos jurídicos, en donde se imponía la obligación de respetar las normas jurídicas de los indios, su gobierno, policía, uso y costumbres, en tanto no fueran del Derecho Hispánico.

Existían diferentes funcionarios para la persecución de los delitos en esa etapa; tanto el Virrey, como los Gobernadores, Capitanes Generales, Corregidores y muchas otras autoridades, gozaban de facultades para ello.

Como la vida jurídica se desenvolvía teniendo como jefes en la administración pública a las personas designadas por los Reyes de España o por los Virreyes, los nombramientos se daban a personas que gozaban de influencia política, sin que intervinieran en ningún momento los indios en esa esfera; pero el 9 de Octubre de 1549, por medio de una cédula real se dió la orden para que los indios pudieran intervenir en la vida política del país, ocupando los puestos de jueces, alguaciles, escribanos y ministros de justicia.

(4) Colín Sanchez, Guillermo, ob.cit. pags. 88 y 89

al ser declarados alcaldes indios, podían aprehender a los delincuentes, y los caciques podían ejercer jurisdicción criminal en sus pueblos, excepto en los casos sancionados con pena de muerte, pues se consideraba como facultad exclusiva de las audiencias a los gobernadores.

Durante la época de la Independencia fiscal estaba encargado de perseguir a los delincuentes y de promover la justicia, representando a la sociedad ofendida por los delitos, pues no existía la Institución del Ministerio Público, con las características que actualmente es conocido.

En 1527 la audiencia estaba formada por diferentes clases de funcionarios, entre los que destacaban las dos clases de fiscales, para el orden criminal y para el orden civil, y por los oidores, quienes se encargaban de la investigación desde su inicio hasta la sentencia.

Promulgada la Constitución de Apatzingán (1814), se reconoció en forma auténtica a los fiscales auxiliares de la administración de justicia tanto en la rama criminal como en la civil, con duración a su cargo de cuatro años, y su nombramiento a cargo del poder legislativo.

En la constitución de 1857 los fiscales sostuvieron igual categoría que los Ministros de la Corte, y aquellos adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación debían ser oídos en todas las causas criminales o de responsabilidad, en los que se referían a jurisdicción y competencia de los tribunales y en las consultas sobre dudas de ley.

La Ley de Jurados Criminales para el Distrito Federal, expedida en 1869, estableció tres clases de Procuradores fiscales, representantes del Ministerio Público e independientes uno del otro.

Sus funciones eran acusatorias ante el Jurado en nombre de la sociedad por los perjuicios causados por el delincuente.

En la Ley Orgánica del Ministerio Público expedida en 1903 se da mayor importancia a la Institución, tomando como base la organización de la Institución francesa con la calidad de parte en el juicio, así como caracter institucional y unitario, donde el Procurador de Justicia es el representante. (5)

Una vez derrocado el Presidente Díaz, durante la época revolucionaria, lógicamente el orden jurídico y constitucional del país fue alterado sensiblemente, por lo que puede decirse que prácticamente no había control en la administración; al triunfo del ejército Constitucionalista, el Presidente Carranza, considerando la importancia de normalizar la situación, propuso que se estudiara la conveniencia de llevar a cabo la reforma de la Constitución de 1857 que el nuevo estado de cosas demandaba.

Para ese fin, el 21 de Noviembre de 1916 quedó instalado en la Ciudad de Querétaro el Congreso Constituyente, y el 6 de Diciembre del mismo año se designó a la Comisión Constituyente, formada por Enrique Colunga, Francisco J. Mugica, Luis G. Monzón, Enrique Recio, y Alberto Roman, el exceso de labores obligó a

(5) Colín Sanchez, Guillermo ob. cit. págs. 95, 102.

nombrar una comisión más de Constitución en la sesión del 23 de Diciembre de 1916, compuesta por Paulino Machorro Narvaez, Hilario Medina, Arturo Mendez, Heriberto Jara y Agustín Garza González.

El Presidente Carranza, no conforme con los lineamientos que establecía la Constitución de 1857 para el artículo 21 en la exposición de motivos que presentó el 10. de Diciembre de 1916 explicó:

"El artículo 21 de la Constitución de 1857 dió a la autoridad administrativa la facultad de imponer como corrección hasta los quinientos pesos de multa, o hasta un mes de reclusión en los casos y modo que expresamente determine la ley, con reserva a la autoridad judicial, para la aplicación exclusiva de las penas. Este precepto abrió una ancha puerta al abuso, pues la autoridad administrativa se consideró siempre en posibilidad de imponer sucesivamente y a su voluntad, por cualquier falta imaginaria, un mes de reclusión, mes que no terminaba en mucho tiempo.

La reforma que sobre este particular se impone, a la vez que confirma a los jueces la facultad exclusiva de imponer penas, solo concede a la autoridad administrativa castigar la infracción de los reglamentos de policía, que por regla general solo dan lugar a penas pecuniarias y no a reclusión, la que únicamente se impone cuando el infractor no puede pagar la multa.

Pero la reforma no se detiene ahí, sino que propone una innovación que seguramente cambiaría el sistema procesal que durante tanto tiempo había regido en el país.

Las leyes vigentes, tanto en el orden federal como en el común, han adoptado la institución del Ministerio Público, pero tal adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquel, tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia. Los jueces mexicanos han sido, durante el periodo corrido desde la consumación de la Independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época de la colonia; ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura. La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por los jueces que, ansiosos de renombre veían la oportunidad de que llegará a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión en muchos casos contra personas inocentes, y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando las normas establecidas por la ley.

La misma organización del Ministerio Público, a la vez que evitara ese sistema procesal tan vicioso, restituirá a los jueces toda la dignidad y respetabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes.

Por otra parte, el Ministerio Público, con la policía Judicial a su disposición, quitara a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de

aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas. sin más mérito que su criterio particular.

Con la Institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada; porque según el artículo 16 Constitucional, "nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad Judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige".

(b)

Las discusiones y debates sostenidos con motivo de la redacción del artículo 21 de la Constitución de 1917 que actualmente nos rige fueron sumamente amplios, sin embargo, por su especial importancia a continuación nos permitiremos transcribir íntegramente el brillante voto particular del Diputado Enrique Colunga, que fue decisivo para la aprobación del citado artículo:

Señores Diputados

La comisión está de acuerdo en la necesidad de reformar nuestro sistema de enjuiciamiento penal, siguiendo las ideas emitidas por el C. Primer Jefe en su informe de 10. de Diciembre próximo pasado; conviene también a la Comisión en que el artículo 21 tal como fue formulado en su dictamen anterior, no traduce fielmente aquellas ideas, pero mientras el suscrito opina que igual defecto se advierte en el artículo 21 del proyecto de Constitución, la mayoría de la Comisión cree que es congruente este artículo con los motivos que se exponen para fundarlo en el citado informe. Esta diferencia de apreciación me obliga a formular el presente voto particular.

Leyendo el informe mencionado, en el pasaje relativo al artículo 21, se nota que el C. Primer Jefe se propone introducir una reforma "que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que ha regido en el país".

Observe que la adopción del Ministerio Público entre nosotros ha sido puramente decorativa; que los jueces han sido los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, y que el medio de evitar ese sistema procesal tan vicioso, al restituir a los jueces su dignidad y al Ministerio Público la importancia que le corresponde, es organizar éste último de manera de dejar a su exclusivo cargo la persecución de los delitos y la busca de los elementos de convicción. De esta suerte, "el Ministerio Público, con la policía Judicial a su disposición, quitara a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas según su criterio particular". Instituido así el Ministerio Público quedará asegurada la libertad individual, supuesto que en el artículo 16 se fijan los requisitos sin los cuales no podrá nadie ser detenido. Estas ideas pueden comprenderse expresando que la persecución de los delitos quedara a cargo del Ministerio Público y de la policía Judicial, dejando esta bajo la autoridad de mando inmediato de aquél.

(6) Diario de Debates del Congreso Constituyente. 1916-1917 pag. 390.

Al hacer la comparación de la relación anterior con el texto original del artículo 21, se advierte la incongruencia claramente, pues el proyecto establece que incumbe a la autoridad administrativa castigar las faltas de policía y la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y la policía Judicial.

Al ser las faltas de policía exclusivamente de la esfera municipal, o administrativa, es claro que la autoridad administrativa a quien alude, por lo mismo, a ésta autoridad administrativa es a la que se confía la persecución de los delitos, lo que no esta conforme con las ideas emitidas en la exposición de motivos, ni se aviene tampoco con una buena organización de la Policía Judicial. Esta debe existir como una rama de la autoridad administrativa, de la cual debe tener cierta independencia y todas las autoridades de la policía ordinaria no debe utilizarse sino como auxiliares de la policía judicial.

En el proyecto se establece lo contrario; la autoridad municipal tendrá a su cargo la persecución de los delitos empleando como instrumento en esta tarea al Ministerio Público y a la policía judicial.

Por otra parte, no solo los reglamentos de policía ameritan castigo en caso de ser infringidos, sino también los reglamentos gubernativos. Creo que el castigo de éstos últimos, debe también atribuirse, en términos generales, a la autoridad administrativa; en consecuencia, soy de paracer que debe redactarse el artículo que menciono en los términos siguientes:

Artículo 21.-La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.

Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por 36 horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá, en ningún caso de 15 días.

Querétaro de Arteaga, 10 de enero de 1917. Enrique Colunga"

Después de haber escuchado el voto particular del Diputado Colunga, el Diputado Jose Alvarez pidió la palabra a la presidencia para exponer lo que ya había hecho notar en lo particular el Presidente de la Comisión, o sea lo que en su concepto era un grave mal al conceder la facultad a las autoridades administrativas para imponer multas sin limitación alguna, lo que daría lugar al abuso, pues tales autoridades bien podrían imponer multas excesivas a los trabajadores o a los jornaleros, a los que por venganza del patron o por otras combinaciones quisieran mantener encerrados en prisión, y como una forma simple de garantizar los intereses de los trabajadores en contra del abuso de autoridad, el señor alvarez propuso que el artículo 21 se adicionara como sigue:

"La multa que imponga la autoridad administrativa a los trabajadores o jornaleros, no podrá ser mayor en ningún caso, que la mitad del salario mínimo correspondiente a quince días". Fue

tan vehemente la exposición del Diputado Alvarez en defensa de las clases de pocos recursos que mereció la inclusión de tal adición en el artículo 21 ligeramente reformado en cuanto a su redacción.

Terminada la exposición del Diputado Alvarez, el Diputado Macías argumentó que aun cuando no estaba conforme con el voto particular, sí estaba conforme con la redacción propuesta. Su inconformidad con el voto particular consistió en que el Diputado Colunga tomaba por autoridad administrativa únicamente a los presidentes municipales debía considerarse todas aquellas que no son ni el poder legislativo ni el poder judicial.

Ratificó el señor Macías su inconformidad con la redacción propuesta en el voto particular por considerar que ésta se apegaba a los objetos que buscaba el Primer Jefe en su proyecto, quitar a la autoridad judicial la persecución y averiguación de los delitos, para que única y exclusivamente a cargo de Ministerio Público, que era el que debía tenerlas a su cargo, y contar con el auxilio de la policía judicial en forma directa, y de manera accidental de la policía común, ya que bien podría ser que en algunos lugares la policía común hiciera las veces de policía judicial. En consecuencia, pidió la aprobación de la Asamblea para que se adoptara la fórmula del voto particular, para que quedara más concordante con el objeto de la Institución del Ministerio Público que se trataba de establecer, sin perjuicio de que se hicieran las modificaciones propuestas por el señor Alvarez, para hacer que las multas correspondieran siempre a la finalidad que llevan y no sirvieran de medio para oprimir a los trabajadores.

Finalmente, el Diputado Mujica dió algunas explicaciones relativas a la fórmula propuesta por la Comisión, y puesta a votación la redacción del artículo 21 esta fue aprobada por mayoría de 158 votos y solamente 3 en contra, en la forma conocida y que es la siguiente:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permitirá ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

Si el infractor fuera jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo de una semana. (7)

Concretamente el citado ordenamiento jurídico establece que, estará a cargo del Ministerio Público la persecución de los delitos ante los tribunales, y, por lo mismo, le corresponde solicitar las ordenes de aprehensión contra los delincuentes.

(7)Diario de Debates del Congreso Constituyente. 1916-1917 pags. 366 . 369.

buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad, y tratar de que los juicios sigan regularmente su curso para que la administración de justicia sea pronta y expedita.

4.- Bases Constitucionales

En paginas anteriores trate de examinar los antecedentes generales que normaron el nacimiento de los preceptos constitucionales que integran las bases de la Institucion que forman parte de esta investigacion.

Sin duda alguna el Legislador Constituyente, al dictar la Norma fundamental de 1917, recogio en su amplitud los principios universalmente conocidos que confirman la naturaleza eminentemente social del Ministerio Publico, los que a su vez regulan su funcion y estructura, que conviene analizar para entender y conocer a ciencia cierta este Organismo.

Veamos que en épocas pasadas los lazos de solidaridad social no eran lo suficientemente fuertes para que la comunidad sintiera como suyo el dano inferido a uno de sus miembros y que más tarde, al acercarse a un estado de civilizaci6n más avanzada, se llevo a la etapa de la venganza pública, que se aplicaba en nombre del grupo, y que fue absorbida por el Estado adjudicandose la totalidad del Derecho de castigar a fin de defender a sus miembros de las agresiones internas por medio de la justicia.

En principio el monarca reúne en su persona el poder de legislar y de ser juez a la vez, pero más tarde y por razones de división de trabajo, delega sus facultades de juez a un funcionario especial consagrado a la administración de justicia. Esta desición, si en un principio fue por motivos de simple división de trabajo, posteriormente por razones de tipo institucional, se convirtió en indispensable, pues la civilizaci6n exige una mayor garantía de libertad, de tal suerte, que se hace respetar la separaci6n de poderes, quedando firmemente conferida a uno de los integrantes del Estado: El poder Jurisdiccional.

Esta es la primera etapa de la justicia punitiva, organizada bajo un régimen inquisitorial en que el juez persigue, acusa, prueba, y condena.

De esta forma, al llegar el Jus Puniendi a manos del juez se desintegra en el Derecho de acusaci6n atribuido al Ministerio Publico y el de juzgar e imponer la pena, encargado al juez.

De todo ello aparece claramente la funci6n que le corresponde al órgano público que estudiamos en el aspecto de la defensa social; es reconocido por nuestros artículos constitucionales que regulan la creaci6n y funcionamiento del Ministerio Publico, encontrandola reflejada en la exposici6n de motivos de los preceptos constitucionales, elaborada por Venustiano Carranza, en la cual se inspiró el Constituyente de la actual Constituci6n Federal del artículo 17, que establece la prohibici6n de que los particulares puedan hacerse justicia por propia mano, se establece la representaci6n social que mencionamos, exactamente para substituir la reacci6n del ofendido en contra del ofensor, concebido solamente en una pretérita etapa de la venganza

privada.

En términos generales y en el estudio presentado ante el Congreso Jurídico Nacional de 1929 sobre la "Misión Constitucional del Procurador General de la República", el Lic. Luis Cabrera resume la actividad del Ministerio Público Mexicano en los siguientes términos: 1o.- Es el representante de la sociedad en materia penal; 2o.- Es el vigilante de los intereses privados de carácter general o de ciertas personas que no pueden defenderse por incapacidad o ausencia; 3o.- Es el representante de la ley en los casos de interés público; 4o.- Es parte en los juicios de amparo; 5o.- Es el representante de la Hacienda Pública siempre que esta comparece ante los tribunales, y del poder ejecutivo de la federación en los casos en que estos son parte como actores o demandados; 6o.- Por último, es consultor jurídico del gobierno.

Respecto al artículo 21 de nuestra Carta Magna, concede a un órgano constitucional, autónomo e independiente de los demás poderes, la facultad de persecución de los delitos; de dicho precepto se desprende la dignidad del Ministerio Público que hace de sus representantes detentadores de una función, alta y noble, la de garantizar a la colectividad la existencia inalterable de la justicia.

El Ministerio Público, por su naturaleza jurídica y su proyección, es el guardián de la garantía social de justicia; por lo que debe satisfacer los designios para el que fue creado.

Del contenido de la Constitución destacan como logro institucional las garantías sociales defendidas en institutos para establecer mejores condiciones de vida, una de ellas, la garantía social de justicia, adquiere relevancia única como aspiración a la realización de la tranquilidad social necesaria para el logro de otros propósitos y fines. Es por ello que el afán de lograr justicia dentro de las actividades humanas ha trascendido del medio individualista, a un anhelo colectivo por una mejor existencia.

Por origen y función, el Ministerio Público es la Institución encargada de lograr establecer la necesaria seguridad de paz y tranquilidad de justicia y resarcimiento entre los miembros de la colectividad; su fisonomía constitucional lo aparta de las antiguas concepciones de Fiscal, con un contenido de más hondura y categoría social. Su arquitectura jurídica en satisfacción a tales propósitos, identifica a la institución con una característica que hace evolucionar al viejo sistema acusatorio con reminiscencias de venganza privada, para enfocarla en su finalidad como protector de intereses sociales.

En el ámbito de la naturaleza jurídica de la Institución del Ministerio Público, en relación a las funciones determinadas para los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, es importante destacar, que en relación a las atribuciones que al Ministerio Público le confiere el texto Constitucional desarrolla una función típica inasimilable a la de otros órganos del poder.

El Ministerio Público fue creado para la atención y beneficio de los intereses de la colectividad, y debe responder inalterablemente a los principios que como instituto jurídico y social lo animan, para cumplir su tarea dentro de los lineamientos señalados.

La redacción del art. 21 Constitucional fue sugerida por el Diputado propietario del Décimo Distrito del Estado de Guanajuato, Lic. Enrique Colunga, en los términos que actualmente conocemos.

Art. 21.-"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel, compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas. Pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excedera en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Martínez Lavalle opina que en lo concerniente al mérito del Constituyente de 1917, debe haber elevado al Ministerio Público a la categoría de Institución Nacional, con vigor a sustantividad propia al anexarle en subordinación a la policía judicial, y entregarle en forma privativa las facultades persecutorias y del ejercicio de la acción punitiva; pasa a ser parte activa y eficaz en el proceso, y protege así los intereses de los individuos, de las inocuas acciones de aquellas autoridades corruptas que desvirtuaban la justicia y rompían la seguridad jurídica.

De esta manera destierra de tajo y para siempre el nefasto sistema inquisitorial. (8)

Es así como la Constitución de 1917, ha conferido al Ministerio Público la dignidad en su función.

La ley orgánica del Ministerio Público del Distrito y territorios Federales de 1919 fue elaborada siguiendo las ideas contenidas en la Constitución de 1917.

1.- Actúa bajo una dirección.

A partir de la ley orgánica de 1903, el Ministerio Público actúa bajo la dirección de un Procurador de Justicia.

2.-Depende del ejecutivo.

El Ministerio Público depende del poder ejecutivo, por lo que el Presidente de la República nombra al Procurador de Justicia.

3.- Representa la sociedad.

El Ministerio Público se estima como representante de los intereses sociales y es el encargado de defenderlos ante los tribunales; actúa independientemente de la parte ofendida.

4.- El Ministerio Público.

Aunque tiene pluralidad de miembros, posee indivisibilidad en sus funciones, en cuanto a que todos ellos emanan de una parte: La sociedad. Uno de sus miembros puede substituirse en cualquier momento por otro, sin que tal hecho exija cumplimiento a sus formalidades.

(8) Martínez Lavalle, Arnulfo. "La Dignidad del Ministerio Público". Revista Mexicana de Derecho Penal, número 14 pag. 11

5.- Es parte en los procesos.

El Ministerio Público en cuanto a representante de la sociedad, desde la ley orgánica de 1903, dejó de ser simple auxiliar de la administración de justicia para convertirse en parte.

6.- Tiene a sus ordenes a la policía judicial.

A partir de la Constitución de 1917, el Ministerio Público deja de ser un miembro de la policía judicial y, desde ese momento, es la Institución a cuyas ordenes se encuentra la propia policía judicial.

7.-Tiene el monopolio de la acción penal.

Corresponde exclusivamente al Ministerio Público la persecución de los delitos, dicha Institución tiene el monopolio de la acción penal, característica que obliga a concluir que la intervención del Ministerio Público es imprescindible para la existencia de los procesos.

8.- Es una Institución Federal y Local.

Por encontrarse prevista en la Constitución de 1917, están obligados los Estados que forman la Federación a establecer dicha Institución.

Como consecuencia de todo lo anterior se puede establecer que la actividad investigadora no está exclusivamente en manos del Ministerio Público, que termina con la Constitución de 1917.

a) El período que va desde la Constitución de 1917 hasta nuestros días y en el cual la función de la policía judicial está entregada exclusivamente al Ministerio Público, que termina con la Constitución de 1917.

b) El período que va desde la Constitución de 1917, hasta nuestros días, y en el cual la función de la policía judicial está entregada exclusivamente al Ministerio Público.

Con el estudio de lo anterior podemos resumir la evolución histórica del órgano investigador del Ministerio Público en el Distrito Federal, de la siguiente manera:

a) Establecimiento de Demarcaciones de policía en la constitución de 1857.

b) En la Constitución de 1917 continúan funcionando las precitadas demarcaciones de policía.

c) En la ley orgánica del Ministerio Público de 1919 existen todavía las demarcaciones de policía, pero con la modalidad de que un Agente investigador del Ministerio Público del fuero común, esta adscrito a ellas.

d) Por acuerdo del 28 de Diciembre de 1930, se crea la oficina central con los jueces Calificadores y el Departamento de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

B) NATURALEZA Y DIVERSAS CONCEPCIONES

1.- SUS FACULTADES

Una vez esbozado el estudio histórico de la institución que comentamos, su evolución a través de la diversa etapas de nuestro sistema jurídico hasta su regulación formal y concepción doctrinaria en el Derecho Positivo Mexicano. Nos referimos a un tema que ha sido motivo de diversas discusiones dentro del campo doctrinario: la naturaleza jurídica del Ministerio Público.

Menciona el Licenciado Colín Sanchez que han sido consideradas cuatro concepciones acerca del tema:

1a.- Como representante de la sociedad en el ejercicio de la acción penal.

Fundamentalmente el Ministerio Público tiene el carácter de órgano estatal permanente para hacer valer la pretensión penal nacida del delito, y su vida está íntimamente ligada a la acción penal.

El estado le otorga el derecho de ejercer la tutela jurídica general, para que de esa formalleve a cabo la función persecutoria en contra de quienes perturben la seguridad y la buena vida gregaria. (9)

Rafael de Pina considera que el Ministerio Público "ampara en todo momento el interés general implícito en el mantenimiento de la legalidad, por lo que, de ninguna forma debe considerarse como representante de alguno de los poderes estatales. Independientemente de la subordinación que guarda frente al poder ejecutivo, y agrega, que la ley tiene en el Ministerio Público su órgano específico y auténtico". (10)

Naturalmente que la verdad encierra la posición de que el Ministerio Público tiene la tarea, a nombre de la sociedad, de ejercitar la acción penal, es indudablemente válida en nuestro sistema normativo, cuyos ordenamientos legales les señalan específicamente tal atribución y tiene, como ya vimos, intervención en otras materias diversas del Derecho Punitivo.

2a.- Como órgano administrativo que actúa con el carácter de parte.

Fundamentalmente la doctrina italiana ha llegado a sostener que el Ministerio Público puede considerarse de dos formas diferentes: Algunos lo consideran como órgano administrativo, otros afirman que es un órgano judicial.

Guarneri está de acuerdo en que es un órgano de la administración pública cuya función es el ejercicio de la acción penal establecida en las leyes y, por tanto, su tarea es de representación del poder ejecutivo en el proceso penal, y forma parte del orden judicial sin pertenecer al poder judicial, lo que da lugar a que no atienda por sí mismo a la aplicación de las leyes, pero trata de obtenerla del tribunal como y cuando lo exige el interés público; de tal forma que esta del lado de la

(9) Rivera Silva, Manuel. "El procedimiento Penal" Editorial Porrúa. 1982. pag.57

(10) Comentarios al Código de Procedimientos Penal para el D.F. Editorial Herrero. 1961 (citado por Colín Sanchez Guillermo).

autoridad, judicial como órgano de interés público en la aplicación de la ley.

Afirma también que el Ministerio Público no resuelve controversias judiciales: por lo tanto, no puede considerarse como órgano jurisdiccional, sino más bien administrativo pues ahí su carácter de parte, puesto que la represión pertenece a la sociedad y al Estado.

"El Ministerio Público realiza las funciones del Estado, Administración, poniéndose como sujeto ante el Estado. Jurisdicción, pidiendo la actuación del Derecho, pero sin actuarla él". (11)

Por otro lado, los actos que realiza el Ministerio Público son de naturaleza administrativa, pues pueden revocarse, modificarse y sustituirse uno por otro.

La naturaleza administrativa de la actuación del Ministerio Público, radica en la discrecionalidad de sus actos, pues tiene facultades para decidir si debe o no proceder, en contra de una persona; situación en que el órgano jurisdiccional no podría intervenir de oficio para allegarse al proceso.

Otro aspecto que destaca y cae dentro del Derecho administrativo, es la sustitución como consecuencia de la jerarquía que se encuentra dentro de la Institución, pues admite que se den circulares, ordenes, y otras medidas encaminadas a vigilar la conducta de quienes forman parte del Ministerio Público.

El Ministerio Público al hacer valer la pretensión punitiva interviene con el carácter de parte, pues ejerce poderes de carácter indagatorio, coercitivo y preparatorio, y presenta a lo largo de su actuación, las características principales de quienes actúan como parte, ejercita la acción penal, propone demandas, presenta impugnaciones, tiene facultades para pedir providencias de todas clases.

3a.- Como Órgano Judicial.

Los autores sostienen que el Ministerio Público es un órgano jurisdiccional y por ende forma parte de la judicatura, parte del estudio de la potestad del Estado, y consideran como fundamental la potestad judicial que tiene por finalidad el mantenimiento y la actuación del orden jurídico, deducen que, como esta última es atribución exclusiva del poder judicial y la primera corresponde al Ministerio Público, es lógico, que este sea un órgano jurisdiccional.

Con referencia a esta posición, Alberto Frosalí afirma que como la actividad del ministerio Público, se desenvuelve en el juicio se justifica la calificación judicial.

Aceptable resulta la observación que al respecto hace el Lic. Colín Sanchez, al no estar de acuerdo ni con la opinión de Frosalí, ni con esta concepción, pues de suponer cierta su afirmación tendríamos que considerar también como órganos judiciales al procesado, a los testigos, a los peritos y a todas las demás personas que intervienen en el proceso, estimación

(11)Guarneri, Jose "Las partes en el Proceso penal" ob. cit. por colín Sanchez Derecho Mexicano de Procedimientos Penales" Editorial Porrúa 1974, tercera Edición pag. 90

evidentemente errónea; además como sigue objetando en relación con el Ministerio Público, no puede considerarse como órgano judicial porque debido a su naturaleza y fines, carece de funciones jurisdiccionales, las cuales solo competen a los jueces, de tal manera que el ministerio Público debe concretarse a solicitar la aplicación del Derecho, mas no a declararlo, y ampliando aun mas su argumento señala que si el encargado de ejercitar la acción penal archiva una investigación, ello no quiere decir que ya jamás podrá proceder, pues en cuanto surjan nuevos elementos de convicción reanudara la averiguación correspondiente sin que en ningún momento se piense que la causa se convierte en cosa juzgada, resoluciones que solo se entienden a propósito de la autoridad judicial.

Por otra parte, como tambien, acertadamente afirma dicho tratadista, en nuestro régimen jurídico clara y positivamente se encuentra consignado en disposiciones constitucionales la inopropiedad de tal postura, concretamente en el Art. 21 de la Constitución que establece: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial".

En otras palabras, la facultad de aplicar el Derecho corresponde exclusivamente a los órganos jurisdiccionales, y la persecución de los delitos corresponde al Ministerio Público; así independiza y separa las funciones, con lo que se logra la correcta y estricta aplicación de la ley.

4a.- Como colaborador de la función jurisdiccional.

Por la diversidad de las funciones que se le encomiendan al representante de la sociedad, algunos autores sostienen que se trata de un autentico auxiliar de la función jurisdiccional, como colaborador del juez en el proceso encaminado a lograr la correcta aplicación de la ley.

Conforme a nuestro particular punto de vista, esta corriente también tiene aceptación en nuestro medio pues el Ministerio Público, como dijimos en el punto anterior, interviene en diversas formas: ejerce la acción penal, representa los intereses de los menores incapacitados, ausentes, etc., por estas razones no podemos desconocer la aplicación de la corriente doctrinaria que analizamos, pues nuestro ordenamiento jurídico lo ha dotado de una serie de facultades dentro y fuera del campo jurisdiccional que la convierten en un organismo estatal de funciones polifacéticas, que se explica unicamente por la evolución que han sufrido nuestras instituciones jurídicas.

En el mismo sentido la doctrina sostiene que debemos entender al Ministerio Público como un representante social en el ejercicio de las acciones penales, y aunque su intervención también es múltiple en otras esferas de la administración de la justicia, esto es consecuencia de la evolución de las Instituciones Sociales, las que para cumplir con sus fines y tomando en cuenta la naturaleza específica del Ministerio Público han considerado indispensable su ingerencia en asuntos civiles, mercantiles, como el representante del Estado y en muchas otras actividades de carácter legal, pues actúa como una autoridad administrativa durante la fase preparatoria del ejercicio de la acción penal, como sujeto procesal, como auxiliar de la función

jurisdiccional o ejerce la tutela general sobre menores y en las demás atribuciones que las leyes señalan.

(Pero no debe olvidarse que no siempre persigue el interés punitivo del Estado promoviendo sentencia condenatoria, ya que, de no ser así, no cumpliría fielmente con su tarea pues debe acusar cuando tenga elementos suficientes para hacerlo y, no lesionar de ninguna forma los intereses legalmente protegidos, debe ser implacable persecutor del delincuente e intervenir oportunamente para evitar que se lesionen los derechos fundamentales de cada individuo, y lograr efectivamente la recta aplicación de justicia). (12)

En conclusión, las funciones del Ministerio Público en el Derecho Positivo Mexicano pueden resumirse de la siguiente forma:

- a) Como representante de la sociedad;
- b) Como vigilante de la debida aplicación de la ley;
- c) Como consejero jurídico del ejecutivo; y
- d) Como parte en el juicio de amparo.

1.A) LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL ESTABLECE LAS SIGUIENTES FACULTADES

Art. 2o. la institución del Ministerio Público del Distrito Federal, presidida por el Procurador general de justicia del Distrito Federal, en su carácter de representante social, tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en el art. 7o. de esta ley:

- I.- Perseguir los delitos del orden común, cometidos en el Distrito Federal.
- II.- Velar por la legalidad en la esfera de su competencia como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia;
- III.- Proteger los intereses de los menores, incapaces, así como los individuales y sociales en general, en los términos que determinen las leyes;
- IV.- Cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal, en la esfera de su competencia, y
- V.- las demás que las leyes determinen.

Art. 3o. en la persecución de los delitos del orden común, al Ministerio Público le corresponde:

EN LA AVERIGUACION PREVIA

- I.- Recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre acciones u omisiones que pueden constituir delito;
- II.- Investigar los delitos del orden común, con el auxilio de la Policía Judicial, de los Servicios Periciales y de la Policía Preventiva;
- III.- Practicar las diligencias necesarias para la comprobación de los elementos del delito y la probable responsabilidad de quienes en ellos hubieren intervenido; para fundamentar; en su caso, el ejercicio de la acción penal;

(12) Colín Sanchez, Guillermo. ob. cit. pag. 94 y siguientes

IV.- Restituir al ofendido en el goce de sus derechos, provisional e inmediatamente, de oficio o a petición del interesado, cuando estén comprobados los elementos del delito de que se trate la averiguación previa, ordenando que el bien se mantenga a disposición del Ministerio Público, si se estimare necesario; y en su caso, exigiendo se otorge garantía, la que se pondrá a disposición del órgano jurisdiccional, si se ejercita acción penal;

V.- Solicitar la aplicación de la medida precautoria de arraigo y las ordenes de cateo, en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI.- No ejercitar la acción penal;

a) Cuando los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito, conforme a la descripción típica contenida en la ley penal;

b) Cuando se acredite plenamente que el inculpado no tuvo intervención en los hechos punibles y solo por lo que respecta a él;

c) Cuando la responsabilidad penal se hubiera extinguido legalmente en los términos del Código Penal;

d) Cuando de las diligencias practicadas se desprenda plenamente que el inculpado actuó en circunstancias que excluyen la responsabilidad penal;

e) Cuando, no pudiendo ser delictivos los hechos de que se trate, resulte imposible la prueba de su existencia por obstáculo material insuperable.

Caundo por cualquier motivo el Ministerio Público consigne a la autoridad judicial algun asunto a que se refiera esta fracción, el juez del conocimiento de oficio, dictara el sobreseimiento respectivo.

1.B) EN EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL Y DURANTE EL PROCESO:

I.- Promover la incoacción del proceso penal;

II.- ejercitar la acción penal ante los juzgados competentes por los delitos del orden común, cuando exista denuncia o querrela o estén comprobados los elementos del delito y la probable responsabilidad de quienes hubieren intervenido, solicitando las correspondientes ordenes de aprehensión o de comparecencia;

III.- solicitar en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las ordenes de cateo que sean necesarias;

IV.- Poner a disposición de la autoridad judicial sin demora a las personas detenidas, en los términos de las disposiciones constitucionales y legales ordinarias;

V.- Remitir al órgano jurisdiccional que lo haya solicitado, a las personas aprehendidas en cumplimiento de una orden dictada por éste, en los términos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI.- Ejercitar la acción penal ante el juez de la ciudad de México, en los casos de detenidos por el delito del orden común cometidos fuera del Distrito Federal, pidiéndole que resuelva dentro de los términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que determine lo relativo a su competencia;

VII.- Pedir el embargo precautorio de bienes, para los

efectos de la reparación del daño en todos los casos, salvo que esta se garantice satisfactoriamente:

VIII.- Aportar las pruebas pertinentes y promover en el proceso las diligencias conducentes al debido esclarecimiento de los hechos, a la comprobación del delito, de la responsabilidad de quienes hayan intervenido, de la existencia del daño y a la fijación del monto de su reparación.

IX.- Formular conclusiones en los términos señalados por la ley, solicitando la imposición de las penas y medidas que correspondan y el pago de la reparación del daño; o, en su caso, planteando las circunstancias excluyentes de responsabilidad o las causas que extinguen la acción penal:

X.- Interponer los recursos que la ley concede, expresar agravios; y

XI.- En general, hacer todas las promociones que sean conducentes a la tramitación regular de los procesos y realizar las demás atribuciones que señalen las leyes.

C) EN RELACION A SU INTERVENCION COMO PARTE EN EL PROCESO:

I.- Remitir al órgano jurisdiccional que lo haya solicitado a las personas aprehendidas en cumplimiento de una orden dictada por éste, en los términos señalados por el artículo 107 Fracción XVIII, parrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Pedir el aseguramiento precautorio de bienes, para los efectos de la reparación del daño;

III.- Aportar las pruebas pertinentes y promover en el proceso las diligencias conducentes al debido esclarecimiento de los hechos; a la comprobación del delito, de la responsabilidad de quienes hayan intervenido, de la existencia del daño y a la fijación del monto de su reparación;

IV.- Formular conclusiones en los términos señalados por la ley y solicitar la imposición de las penas y medidas que correspondan y al pago de la reparación del daño;

V.- Interponer los recursos que la ley concede y expresar los agravios correspondientes; y

VI.- Las demás atribuciones que señalen las leyes.

Art. 4o. La vigilancia de la legalidad y de la pronta y expedita y recta procuración y administración de justicia comprende:

I.- La propuesta del Presidente de la República de reformas legislativas en el ámbito de su competencia, necesarias para la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- La propuesta ante el Presidente de la República de las medidas que convengan para el mejoramiento de la procuración y de la administración de justicia.

III.- Poner en conocimiento del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y del tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los abusos e irregularidades que se adviertan en los juzgados y tribunales, que afectan la pronta, expedita y recta administración de justicia;

IV.- Auxiliar al Ministerio Público Federal y de los Estados de la Federación; y

V.- Poner en conocimiento de la autoridad a que corresponda resolver, las quejas que por irregularidades o hechos de autoridades que no constituyan delitos, formulen los particulares, orientandolos sobre la atención que legalmente corresponda al asunto de que se trate.

Art. 5o. La protección de los menores o incapaces, consiste en la intervención del Ministerio Público en los juicios civiles o familiares que se tramiten ante los tribunales respectivos, en los que aquellos sean parte o de alguna manera puedan resultar afectados. También intervendrá en los juicios que les corresponda hacerlos, en su carácter de representante social en los términos señalados en las leyes.

Art. 6o. La intervención del Ministerio Público en la aplicación de las medidas de política criminal, incluye practicar visitas a los reclusorios preventivos, escuchando las quejas que reciba de los internos, e iniciar la averiguación que corresponda de tratarse de alguna conducta o hecho posiblemente constitutivos de delito, sin perjuicio de poner los hechos en el conocimiento de las autoridades encargadas de la reclusión.

Art. 7o. El procurador intervendrá por sí o por conducto de agentes del Ministerio Público, en el ejercicio de las atribuciones a que se refieren los artículos anteriores, según las previsiones del reglamento y los acuerdos que, dentro de su competencia, dicte el Procurador.

Art. 8o. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Ministerio Público podrá requerir informes, documentos y opiniones de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de las correspondientes al Departamento del Distrito Federal, así como de otras autoridades y entidades, en la medida en que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de sus atribuciones. Así mismo podrá requerir informes y documentos de los particulares, para los mismos fines, en los términos previstos por las leyes respectivas. (13)

2.- CARACTERISTICAS Y PRINCIPIOS QUE RIGEN SU FUNCIONAMIENTO

La institución del Ministerio Público ha llegado a adquirir diferentes características a través del tiempo, y que en términos generales son las siguientes:

Forma parte de una entidad colectiva, pues cada uno de los miembros que pertenecen a la institución constituye un cuerpo orgánico.

El Poder Ejecutivo es el encargado de nombrar al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por tanto, el Ministerio Público es una institución dependiente del Ejecutivo.

El Ministerio Público es el encargado de representar los intereses sociales y de defenderlos.

(13) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Diciembre de 1983 pags. 208 a 212.
Codigo de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
Editorial Porrúa. 1983.

El Ministerio Público es una institución de buena fe, pues el objeto de sus funciones no es de ser un inquisidor, sino simplemente ser, el de velar por los intereses de la sociedad a la que representa.

El Ministerio Público goza además de algunas prerrogativas, como la de ser irrecusable y no ser responsable por las molestias que cause o por los daños y perjuicios que cause con motivo del desempeño de sus funciones.

Tiene el monopolio de la acción penal, este aspecto ha sido largamente discutido y censurado, ya que hasta la misma víctima del delito queda excluida de toda participación en el proceso, incluyendo su falta de personalidad para reclamar la reparación de daño que le haya causado el probable responsable con la comisión del delito.

En cuanto a las particularidades y principios que rigen a la institución del Ministerio Público los doctrinarios en materia procesal señalan que el Ministerio Público tiene características particulares y totalmente diferenciadas de la autoridad judicial, como lo son entre otros los siguientes:

JERARQUIA.- El Ministerio Público está organizado jerárquicamente bajo la responsabilidad y dirección del Procurador General de Justicia, en quien residen las funciones del mismo.

IMPRESINDIBLE.- Ningún tribunal del orden penal puede funcionar sin un agente del Ministerio Público adscrito. Ningún proceso puede iniciarse, ni seguirse, sin la intervención de un agente del Ministerio Público. El Ministerio Público es parte imprescindible en todo proceso; no hay determinación judicial que no deba ser notificada ni diligencia en la que no haya de intervenir, y en muchas, su parecer debe ser oído antes de que el juez resuelva.

UNIDAD.- No puede hacerse una distinción entre la persona física que es el Ministerio Público y entre la institución, pues son la misma persona, se consideran como miembros de un solo cuerpo bajo una misma dirección.

INDIVISIBILIDAD.- Esto significa que el Ministerio Público no admite divisiones ni por categorías ni por razones de competencia, puesto que su función fundamental, la de representar a la sociedad, es única.

En otras palabras el Ministerio Público es indivisible en el sentido de que ante cualquier tribunal y por cualquier oficial que la ejercite, el Ministerio Público representa a una sola y misma institución en instancia.

Cada uno de ellos en el ejercicio de sus funciones representa a la persona moral del Ministerio Público como si todos sus miembros obraran colectivamente. A la pluralidad de miembros corresponde la indivisibilidad de la institución: Unidad en la Diversidad.

Dentro de la institución se encontrara que de hecho existe división en el trabajo con pluralidad de miembros, pero con unidad de funciones.

INDEPENDENCIA.- Existe independencia del Ministerio Público en cuanto a la jurisdicción, pues sus integrantes reciben ordenes del superior jerárquico, en cambio con los organos jurisdiccionales no sucede lo mismo. Esto puede entenderse mas

claramente si recordamos la división de poderes que existen en nuestro país de tal suerte que la función corresponde al Ejecutivo y depende del mismo.- sin que intervenga ninguno de los otros poderes.

IRRECUSABILIDAD.- Significa que las partes no pueden pedir al Procurador que cambie al Ministerio Público que esta conociendo determinado asunto; sin embargo, el Ministerio Público no son recusables, si se encuentra en alguno de los impedimentos, pero deben excusarse del conocimiento de los asuntos en que intervengan cuando exista alguna de las causas de impedimento que la ley señala en el caso de los magistrados y jueces del orden común, lo cual encuentra fundamento jurídico en el capítulo III artículo 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Vigente.

El Ministerio Público si puede excusarse si se encuentra en alguno de los siguientes casos:

Si en el negocio tiene interés directo o indirecto, en los negocios que interesen en la misma manera a su conyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado, y a los afines dentro del segundo; cuando entre el funcionario o sus parientes o interesados, hay relación de intimidad nacida de algún acto civil o religioso, sancionado y respetado por la costumbre, si fuere pariente por la consanguinidad o afinidad del abogado patrono o alguna de las partes en los mismos grados anteriormente señalados, cuando el funcionario o alguno de sus hijos, sea heredero, legatario, donante, donatario, socio, acreedor, deudor, fiador, fiado, arrendador, arrendatario, principal dependiente o comensal de alguna de las partes o administrador actual de sus bienes; si ha hecho promesas o amenazas o manifestado de otra forma su odio o afectos por alguna de las partes si ha asistido o asiste a convites que especialmente para el diere o costear alguna de las partes, o mucha familiaridad con las partes o vive en la casa de alguna de las partes que el o alguno de sus familiares haya recibido o admitido dadas o servicios de alguna de las partes, si ha sido abogado o Procurador, perito o testigo en el negocio de que se trate, si ha conocido del negocio como juez, arbitro o asesor; resolviendo algun punto que afecte a la sustancia de la cuestión, en la misma instancia o en la otra, cuando el o sus parientes siga contra alguna de las partes, o no ha pasado un año, de haber seguido un juicio civil o una causa criminal, como acusador, querellante o denunciante, que se haya constituido parte civil en causa criminal seguida contra cualesquiera de las partes, cuando alguno de los litigantes o de sus abogados es o ha sido denunciante o querellante o acusador del funcionario de que se trate y las otras que marca la ley.

3.-ORGANIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL

BASES DE LA ORGANIZACION

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal estará presidida por el Procurador, jefe de la institución del Ministerio Público y de sus órganos auxiliares. La Procuraduría

contará con servidores público sustitutos del Procurador en el orden que fije el reglamento y con los órganos y demás personal que sea necesario para el ejercicio de las funciones con la competencia, que fije el reglamento de esta ley, tomando en consideración las previsiones presupuestales.

Los servidores públicos sustitutos del Procurador, lo auxiliarán en las funciones que esta ley le encomiende y, por delegación que haga el titular mediante acuerdo, resolverán los casos en que se consulte el no ejercicio de la Acción Penal y la formulación de conclusiones no acusatorias así como las consultas que el Agente del Ministerio Público formule a las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que la ley establezca, a propósito de las conclusiones presentadas en un proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso a la libertad absoluta del inculcado antes de que se pronuncie la sentencia.

Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal, contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

- 1.- Procurador General de Justicia del Distrito Federal
- 2.- Subprocurador de Averiguaciones Previas
- 3.- Subprocurador de Control de Procesos
- 4.- Oficial Mayor
- 5.- Contraloría Interna
- 6.- Dirección General de Administración y Recursos Humanos
- 7.- Dirección General de Asuntos jurídicos
- 8.- Dirección General de Averiguaciones Previas
- 9.- Dirección General de Control de Procesos
- 10.- Dirección General de Coordinación de Delegaciones
- 11.- Dirección General del Ministerio Público de lo familiar y civil
- 12.- Dirección General de Policía Judicial
- 13.- Dirección General de Servicios a la Comunidad
- 14.- Dirección General de Servicios Periciales
- 15.- Unidad de Comunicación Social
- 16.- Organos Desconcentrados por Territorio
- 17.- Comisiones y Comites

Las subdirecciones Generales, Direcciones y Subdirecciones de Area, Jefaturas de Departamento, Jefaturas de Oficina, de Sección, de Mesas y servidores públicos que señale el Reglamento de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de Enero de 1989 y las oficinas administrativas que se requieran y establezcan por acuerdo del Procurador, deberán contenerse y especificarse en el Manual de Organización.

Serán Agentes del Ministerio Público para todos los efectos legales que corresponda, los subprocuradores y los directores Generales de Asuntos Jurídicos, de Averiguaciones Previas, de Control de Procesos, de Coordinación de Delegaciones y del Ministerio Público de lo Familiar y Civil así como los Directores de areas, Subdirectores y Jefes de Departamento que les estén adscritos.

La Procuraduría General de Justicia del distrito Federal, planteara, conducira y desarrollara sus actividades en forma

programada y de conformidad a las políticas, estrategias, prioridades, planteamientos y restricciones, que para el logro de objetivos y metas, fije y establezca el Plan Nacional de Desarrollo y determine el titular de la Procuraduría.

Así mismo hay que tomar en consideración que de acuerdo a la Desconcentración de las funciones propias de la Institución con la finalidad de brindar una mejor atención y servicio a los gobernados y contar así con un medio eficaz para actuar con mayor diligencia y prontitud.

Que el reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal, además se establece la fundamentación y lineamientos necesarios para instrumentar y lograr una autentica desconcentración de funciones reconociendo la voluntad política del Ejecutivo Federal, tendiente a optimizar los servicios de la Procuraduría de Justicia a la población capitalina en forma real y autentica.

Que dentro de los trabajos de mejoramiento y modernización de procuración de justicia en el Distrito Federal, ordenados por el Procurador General y auspiciados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, destaca prioritariamente la desconcentración iniciada en el mes de enero de 1989 la que ha tenido como propósito ampliar la cobertura de sus servicios y brindar una mayor atención a la población.

Que esa desconcentración institucional emprendida, se ha desarrollado y fortalecido con un programa específico previamente establecido para tales fines, lograndose optimos resultados en su primera etapa, lo que nos permite en base a la experiencia adquirida señalar la necesidad de reforzar y actualizar ordenamientos y atribuciones de las delegaciones regionales, a través de instrumentos que además de constituir un nuevo orden jurídico, pugnen por una autentica modernización jurídica y administrativa que deben de existir entre los servicios públicos y la ciudadanía en general.

Que las condiciones materiales, administrativas y funcionales existentes en esos órganos desconcentrados han permitido obtener resultados altamente satisfactorios y alcanzar la madurez institucional suficiente y necesaria en materia de delegación de atribuciones que correspondian, originalmente a las unidades centrales de la dependencia y que actualmente se brinda con mayor prontitud y eficacia a la población capitalina.

Las delegaciones regionales son órganos desconcentrados por territorio, con autonomía técnica y operativa, subordinados jerárquicamente al Procurador General.

Estas delegaciones regionales tendrán un ámbito de competencia del cual se hace sin perjuicio de que las funciones que le son propias las puedan realizar en todo el territorio del distrito federal, con la debida coordinación que entre ellas se realice.

El titular de la dependencia mediante el acuerdo respectivo, podrá crear o fusionar las delegaciones regionales que el servicio, los programas y el presupuesto determinen.

COMPETENCIA Y ORGANIZACION.

Las delegaciones regionales tienen a su cargo las facultades y atribuciones que se les confieren, las que atenderán y resolverán conforme a la estricta responsabilidad de los servidores públicos titulares de estas.

Para ese efecto, las áreas competentes de la delegación deberán de informar a las oficinas centrales el cumplimiento de sus atribuciones y facultades como órganos descentrados.

En el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, los delegados regionales tendrán adscritos los siguientes servidores públicos:

1.- Unidad Departamental Coordinadora de Agencias Investigadoras Generales en la Sede Regional.

2.- Unidad Departamental Coordinadora de Mesas de Investigación en la Sede Regional.

3.- Unidad Departamental Dictaminadora en la Sede Regional; y

4.- Unidades Departamentales Coordinadoras y dictaminadoras Fuera de la Sede Regional.

5.- Agencias Investigadoras Generales; y

6.- Mesas de Investigación Especializadas y Generales las cuales serán las unidades que serán con las que cuente el Subdelegado de Averiguaciones Previas.

II.- Subdelegado de Fiscalía Especial quien contara con:

1.- Unidad Departamental Coordinadora de Agencias Investigadoras Especializadas;

2.- Unidad Departamental Dictaminadora;

3.- Agencias Investigadoras Especializadas; y

4.- Mesas Investigadoras Especializadas.

III.- El Subdelegado de Policía Judicial quien contara con:

1.- Comandantes;

2.- Jefes y Subjefes de Grupo o Sección; y

3.- Agentes de la Policía Judicial.

IV.- Unidad Departamental de Servicios Periciales.

V.- Unidad Departamental de Servicios a la Comunidad. y

VI.- Unidad Departamental de Servicios Administrativos.

Las Delegaciones Regionales contarán además con las Subdelegaciones, Unidades Departamentales y Administrativas así como los servidores públicos que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

Serán Agentes del Ministerio Público para todos los efectos legales los Delegados Regionales, los Subdelegados de Averiguaciones Previas y de Fiscalía Especial y los Jefes de las Unidades Departamentales Descentralizadas y adscritas a Areas Sustantivas. (14)

Así mismo el Ministerio Público del Distrito Federal para el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones Constitucionales, contara con fiscalías que serán Unidades de Investigación Especializada, Agencias y Mesas Investigadoras Centrales y Descentralizadas, Generales y Especializadas y un Centro de Apoyo

 (14)Codigo de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. Mexico. 1993. 46a. Edición. Acuerdo num. A/021/90, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 1990. pag. 619.

de personas extraviadas y ausentes.

La Dirección General de Averiguaciones Previas contará con:

I.-Fiscalía Especial de Delitos Cometidos por Servidores Públicos.

II.-Fiscalía Especial de Delitos Patrimoniales no Violentos.

III.-Fiscalía Especial de Delitos Patrimoniales Violentos.

IV.-Fiscalía Especial de Robo de Vehículos y Autopartes.

V.-Fiscalía Especial de Homicidios y Lesiones Intencionales.

VI.-Fiscalía Especial de Delitos Sexuales.

VII.-Mesas Investigadoras Especializadas.

VIII.-Agencias Centrales Investigadoras.

IX.-Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes

En esta consideración la Dirección General de Averiguaciones Previas conocerá de las indagatorias en que se investigue lo siguiente:

I.- Hechos delictivos en los que se encuentren involucrados:

a) Servidores Públicos que presten sus servicios en el gobierno del Distrito Federal con nivel de Director de Área, su equivalente o de superior jerarquía.

b) Servidores Públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que tengan nivel de Juez, su equivalente o superior a estos.

c) Servidores Públicos que desempeñen funciones de inspección o de supervisión en el Distrito Federal, sea cual fuere su nivel.

d) Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sea cual fuere su nivel.

II.- Fraudes o abusos de confianza, donde el monto del perjuicio patrimonial exceda de 50,000 días de salario mínimo diario, vigente en el Distrito Federal.

III.-Hechos posiblemente delictivos derivados de la desaparición o extravío de cualquier persona.

IV.-Hechos delictivos con respecto a los cuales, por sus características jurídicas, de complejidad en la investigación o por cualquier otra circunstancia, así lo determine el Procurador General o el Subprocurador de Averiguaciones Previas.

La Dirección General de Averiguaciones Previas podrá, en los asuntos que por materia le competen ejercer facultades discrecionales de atracción y retracción previo acuerdo y autorización del Procurador General o del Subprocurador de Averiguaciones Previas, incluso en delitos denunciados ante Delegaciones Regionales.

Las Fiscalías Especiales Centrales en la materia que les compete, conocerán de las indagatorias en las que se investigue lo siguiente:

Homicidios y lesiones intencionales, delitos sexuales, robos y otros hechos delictivos relacionados con los mismos, cuando por su cuantía, relevancia, reiteración, impacto social, violencia en su ejecución o por cualquier otra circunstancia, del Procurador General o el subprocurador de Averiguaciones Previas así lo determinen.

El Director General de Averiguaciones Previas podrá ejercer facultades discrecionales de atracción y retracción previo acuerdo y autorización del Procurador General o del Subprocurador de Averiguaciones Previas, en las averiguaciones previas en las que se investiguen hechos delictivos competencia de las

Fiscalías Especiales.

La Agencia Central Investigadora conocerá de los asuntos que se consideran de extrema urgencia y aquellos en los que se refieren en párrafos anteriores cuando existan personas a su disposición.

Las Delegaciones Regionales en materia de Averiguaciones Previas contarán con:

I.-Agencias Investigadoras Desconcentradas, ubicadas en las Sedes Regionales, clasificadas de acuerdo a las necesidades del servicio en Especializadas y Generales.

II.-Agencias Investigadoras Desconcentradas, ubicadas fuera de las sedes Regionales, clasificadas de acuerdo a las necesidades del servicio en Especializadas y Generales.

III.-Mesas Investigadoras Desconcentradas que conocerán de las siguientes materias:

a)Especializadas en delitos de Fraude y Abuso de Confianza, cuyo perjuicio patrimonial sea menor de 50,000 veces el salario diario vigente en el Distrito Federal; delitos cometidos por servidores públicos que no sean de la competencia de áreas centrales, y de aquellos que por su complejidad técnica, jurídica o de cualquier otra circunstancia así lo determine el Procurador General o el Subprocurador de Averiguaciones Previas, el Director General de Averiguaciones Previas o el Delegado Regional.

b)Especializadas en delitos violentos que conocerán de averiguaciones en las que se investiguen homicidios y lesiones intencionales, robos y toda clase de delitos que se encuentren relacionados con los anteriores.

c)Especializadas en delitos competencia de justicia de paz, con excepción de aquellos que fueren competencia de otras mesas especializadas.

d)Generales que conocerán de toda clase de ilícitos.

Las Delegaciones Regionales contarán con las siguientes Unidades Departamentales:

I.-Unidades Departamentales Coordinadoras de Agencias Investigadoras Generales.

II.-Unidades Departamentales Coordinadoras de Agencias Investigadoras Especializadas.

III.-Unidades Departamentales Dictaminadoras que resolverán sobre:

1.-Ejercicio de la acción penal;

2.-Incompetencia;

3.-Propuestas del no ejercicio de la acción penal, y

4.-Archivo o reserva

IV.-Unidades Departamentales Coordinadoras de Mesas Investigadoras Generales y Especializadas.

Las Unidades Departamentales Dictaminadoras atenderán las siguientes funciones:

A)En materia de Consignaciones:

I.-Conocerán de las averiguaciones previas competencia de la Delegación Regional, en las que el Agente del Ministerio Público proponga el ejercicio de la acción penal, formulando los pliegos de consignación respectivos, o bien acordando su devolución a la mesa o Agencia de origen.

II.-Cuando se trate de delitos que se sancionen con pena privativa de la libertad cuyo término medio aritmético sea

superior a cinco años, el pliego de consignación se remitirá a la Dirección General de Control de Procesos para que está ejercite la acción penal si lo estima procedente, o bien devuelva al Delegado Regional, con las observaciones correspondientes, aquellos que no reúnan los requisitos para ser consignados.

III.-En los demás casos, cuando se trate de delitos cuyo conocimiento corresponda a los jueces penales de primera instancia, la Unidad Departamental Dictaminadora remitirá el pliego de consignación a la Subdirección de Control de Procesos correspondiente al reclusorio en que se encuentre el juzgado donde deba hacerse la consignación, para que este, en su caso, ejercite la acción penal ante dicho juzgado.

IV.-Los pliegos de consignación correspondientes a delitos cuyo conocimiento compete a los juzgados de paz, serán remitidos directamente por la Unidad Departamental Dictaminadora ante el juez que corresponda.

B) En materia de incompetencia:

I.-Revisar, y en su caso, autorizar y tramitar, las incompetencias determinadas por las Agencias del Ministerio Público adscritas a la Delegación Regional, cuando la autoridad competente para conocer del asunto sea de carácter federal o de otra entidad federativa.

II.-Revisar, y en su caso, autorizar y tramitar, las incompetencias que determine cualquiera de las mesa investigadoras de la Delegación Regional, cuando la autoridad competente para conocer del asunto sea de carácter federal o de otra entidad federativa.

C) En materia de reserva y no ejercicio de la acción penal:

I.-Resolver sobre la procedencia de consulta de reserva que formulen las agencias y mesas investigadoras que procedan, haciendo del conocimiento del Delegado Regional las que procedan, a efecto de que éste las autorice.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos evaluará mediante revisión direccional que al efecto practique, las averiguaciones previas en las que se hubiese autorizado la reserva, ordenando en su caso la devolución a la mesa de origen para su prosecución y perfeccionamiento, señalando las diligencias que faltaren por desahogar.

Proponer la consulta de no ejercicio de la acción penal, por considerar que en la averiguación previa correspondiente se encuentra en los supuestos legales en donde procede.

Las Subdelegaciones de Fiscalía Especial, adscritas a los órganos desconcentrados por territorio, conocerán de aquellas averiguaciones previas donde se investiguen homicidios y lesiones intencionales, robos, privación ilegal de la libertad y aquellos hechos delictivos en los que exista concurso de delitos con los anteriores; y supervisarán en aspectos operativos y técnicos a las Agencias del Ministerio Público Especializadas en delitos sexuales.

En las averiguaciones previas relativas a homicidios intencionales, delitos patrimoniales cuyo monto exceda de 10,000 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, aquellos en donde se encuentren involucrados servidores públicos y todos los comprendidos en el último párrafo del Artículo 556 del Código de Procedimientos Penales, en las cuales se consulte la ponencia

de reserva, se deberá contar con el visto bueno del Delegado Regional a efecto de que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se encuentren en aptitud de autorizarlas.

En todos los demás casos los Delegados Regionales están facultados para revisar direccionalmente las constancias existentes, a fin de autorizar el archivo de reserva en cuyo caso tendrán la obligación de informar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, o de objetar la propuesta de reserva ordenando la práctica de las diligencias que estime convenientes para la debida integración de la indagatoria, informando a las oficinas centrales.

En las averiguaciones previas provenientes de las Unidades Departamentales Dictaminadoras en las que se proponga el no ejercicio de la acción penal a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el Delegado Regional revisará discrecionalmente las constancias existentes para dar su visto bueno o en su caso objetar la determinación de que se trate, ordenando la práctica de las diligencias que se estimen convenientes para la debida integración de la indagatoria, informando a las oficinas centrales. (15)

Tomando en consideración las reglas para distribución de competencias entre áreas centrales y desconcentradas de la institución, en el proceso de desconcentración en las labores de procuración de justicia se ha consolidado durante la presente administración, acercando y optimizando la prestación del servicio en los lugares en que la ciudadanía lo requiriere y que ha sido decisión del gobierno de la República, el combate y lucha permanente contra la impunidad, fundamentalmente en aquellas conductas que afecten la seguridad pública, que como una respuesta a la presencia de grupos de delincuentes que actúan de manera organizada, reiterada y habitual, es necesaria la creación de una nueva organización que atienda la conducta desplegada por dichos grupos, antisociales, que la población reclama una actividad firme y decidida por parte del Estado, en contra de quienes vulneran su tranquilidad, pero también exigen una policía respetuosa y profesional que tenga nuevos sistemas y métodos de trabajo, con elevados niveles de eficacia: que toda actividad del Estado debe estar debidamente regulada y organizada para que con criterios de especialización y modernización, los recursos y esfuerzos puedan obtener los mejores resultados y que en una sociedad libre y participativa, debe coexistir la actividad decidida y eficaz por parte del Estado para combatir y sancionar tales conductas, pero con respeto absoluto a las garantías individuales.

Como consecuencia de lo anterior se creó el programa del Ministerio Público Especializado, como unidad administrativa de investigaciones criminológicas con subordinación y dependencia directa de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas. El cual tendrá las siguientes atribuciones:

1.-Recibir denuncias, acusaciones o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito:

(15)ob. cit. acuerdo numero A/005/92 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 1992. pags. 872-873

II.-Investigar los delitos del orden común con el auxilio de la policía judicial, de los servicios periciales y de la policía preventiva, practicando las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa, allegándose a las pruebas que considere pertinentes para la comprobación del cuerpo de delito y la probable responsabilidad de quienes en el hubieran intervenido, así como el daño causado y en su caso, el monto del mismo;

III.-Restituir al ofendido el goce de sus Derechos, provisional e inmediatamente, de oficio o a petición de parte, cuando este plenamente comprobado en la averiguación previa el cuerpo del delito de que se trate, exigiendo garantía suficiente, si se estimara necesario;

IV.-Poner a disposición de la autoridad competente en su caso, sin demora a las personas detenidas en caso de flagrante delito o de notoria urgencia de acuerdo con el artículo 16 Constitucional;

V.-Solicitar en terminos del Artículo 16 de la Constitución las ordenes de cateo que sean necesarias;

VI.-Ejecutar las ordenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales;

VII.-Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas aprehendidas y a las que deban ser presentada por orden de comparecencia;

VIII.-Asegurar los bienes, instrumentos y objetos relacionados con hechos delictivos, en los casos que corresponda, para ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional;

IX.-Recabar del Departamento del Distrito Federal y de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de otras autoridades y entidades, los informes, documentos y opiniones necesarias a la averiguación previa. Las mencionadas dependencias y entidades así como otras autoridades deberán permitir el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público;

X.-Requerir informes y documentos de los particulares, para el ejercicio de sus atribuciones;

XI.-Auxiliar al Ministerio Público Federal, en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

XII.-Auxiliar al Ministerio Público del Fuero común de las entidades Federativas;

XIII.-Solicitar la aplicación de la medida precautoria de arraigo;

XIV.-Rendir los informes necesarios para su intervención en los juicios de amparo;

XV.-Remitir a la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, copia autorizada de las averiguaciones previas que se relacionen con menores en situación de daño, peligro o conflicto, a efecto de que dicha Dirección determine lo que corresponde;

XVI.-Solicitar a la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, los dictámenes de trabajo social o psicosociales que se estimen necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Ministerio Público en la averiguación previa; y

XVII.-Las demás que les señalen las disposiciones legales

reglamentarias y las que le confiera el Procurador, así como las de la competencia de las Unidades Administrativas a su cargo.

La investigación de los delitos se sujetara en todo momento al principio de respeto, a los Derechos de los individuos y se ejercerá con estricto apego a la legalidad. El Ministerio Público Especializado en cada caso concreto instruirá a la policía judicial, sobre los elementos o indicios que deban ser investigados o recabados para la integración del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad.

Respecto a su organización y competencia, el coordinador general del Ministerio Público Especializado, conocerá de los asuntos que directamente le asigne el titular de la dependencia, cuando por la relevancia, la dificultad técnica de la investigación, o por la gravedad del hecho se afecte la seguridad pública.

Dependerán del Coordinador General del Ministerio Público Especializado las siguientes unidades, las que conocerán de los diversos delitos de acuerdo a su especialidad y competencia:

a) La división I, conocerá de :

1.-Robo de casa habitación y negociación en todas sus modalidades y así como de delitos concurrentes, fundamentalmente en aquellos donde se tenga conocimiento o se presuma que los participantes son grupos de delincuentes que actúan de manera reiterada y organizada;

2.-Extorsión;

3.-Evasión de presos;

4.-Asociación delictuosa y pandilla;

5.-Delitos asociados con vicio tales como: Corrupción de menores, lenocinio, así como los demás que la superioridad le señale.

b) La división II, conocerá de :

1.-Homicidio intencional;

2.-Violación;

3.-Daño en propiedad ajena intencional;

4.-Homicidio serial

5.-Todos aquellos delitos seriales que la superioridad le señale.

c) La división III conocerá de :

1.-Privación ilegal de la libertad en todas sus modalidades;

d) La división IV, conocerá de:

1.-Capacitación, análisis y clasificación de información relativa a grupos de delincuentes, que actúen organizadamente, y de manera reiterada o habitual, y que incidan en la seguridad pública dentro del Distrito Federal.

Dicha información estará dirigida a la toma de decisiones en las estrategias de investigación de la Coordinación General del Ministerio Público Especializado. (16)

Dentro de la organización actual se cuenta con cuatro Agencias del Ministerio Público Especiales para la atención de los delitos sexuales, las cuales contarán con un Agente del Ministerio Público del sexo femenino y actuarán única y exclusivamente con el personal que hay designado el titular de la *****

(16)Codigo de Procedimientos Penales para el Distrito Federal acuerdo num. A/002/93 Publicado Diario Of.Fed. 1-Julio-93 pag.908

Institución, mismo que previamente haya sido capacitado y seleccionado para el cumplimiento y observancia de las facultades conferidas.

Se procuraran designar en las Agencias especiales para la atención de delitos sexuales, varones, como oficiales secretarios para recabar la declaración de los detenidos, así como la de las víctimas cuando estas sean del sexo masculino, toda vez de que el personal de apoyo intervenga en la averiguación previa de mérito será preferentemente del sexo femenino.

Así mismo dentro de la organización se cuenta con una agencia del Ministerio Público Especializada en asuntos relacionados con menores infractores o víctimas de delito, que dependerá directamente de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.

Igualmente se creo la Agencia Especial de Ministerio Público para conocimiento de delitos en los que se encuentren involucrados visitantes nacionales y extranjeros, la que dependa directamente del Director General de Averiguaciones Previas.

También se cuenta con una Agencia Especial del Ministerio Público Especializada en vehículos robados, la que dependerá de la Dirección General de Averiguaciones Previas.

Y entre otras se crearon también las siguientes:

- 1.-Agencia Especial de Policía Judicial;
- 2.-Agencia Especial de Central de Abastos;
- 3.-Agencia Especial de Robo de Infantes.

C) AUXILIARES DEL MINISTERIO PUBLICO

1.- SERVICIOS PERICIALES

Los Servicios Periciales, son el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, las cuales previo exámen de una persona, un hecho, un mecanismo, una cosa o un cadáver, emiten un dictámen (peritación) traducido en puntos concretos y fundado en razonamientos técnicos, su fundamento legal se encuentra contemplado en los artículos 96, 121 y 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en Vigor, y II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Vigente, y 22 de su Reglamento Interior.

Si el conocimiento recide en la captación que del objeto hace el intelecto, es claro que para que haya conocimiento se necesita que el objeto se ofrezca asequible a la captación.

Muchas veces, el objeto no se presenta para el conocimiento de manera franca y abierta, sino con velos que lo cubren y ocultan los perfiles que posee. En estos casos, el que quiera conocer necesita utilizar ciertos medios que develen a la realidad, los cuales constituyen técnica o arte especiales, cuya posesión necesita laboriosos estudios. (17)

Ahora bien, de la necesidad que existe algunas veces de conocer objetos cuyo conocimiento solo se logra con el dominio de ciertas técnicas, y de la forma de intervención que en estos casos deben tener las personas versadas en artes especiales, para poner al alcance de aquellos el conocimiento que necesitan, es lo que le da origen al peritaje.

El peritaje consiste en hacer asequible al profano en determinado arte, el conocimiento de un objeto cuya captación solo se logra mediante técnica especial.

El análisis del peritaje descubre los siguientes elementos:

a) Un objeto que para el conocimiento del que no entiende en una ciencia se presenta de manera oscura o velada;

b) Un sujeto que necesita conocer ese objeto, pero su ignorancia en determinada arte le hace imposible la satisfacción de su necesidad; y

c) Un sujeto que por los conocimientos que posee le es posible captar el objeto, y mediante el exámen y análisis del mismo proporciona detalladamente las características.

La necesidad del auxilio pericial surge durante el desarrollo de la averiguación previa, pues se presentan diversas situaciones en las cuales se requiere un conocimiento especializado para la correcta apreciación de ellas, razón por la cual se hace necesario el concurso de los peritos.

OBJETO DE LA PERITACION

PERSONAS.-Principalmente en la investigación de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual así como los delitos contra la vida y la integridad corporal entre otros.

(17) Rivera Silva, Manuel. "El Procedimiento Penal". Editorial Porrúa. 1982. pag. 237.

HECHOS.-Cuando es necesaria la descripción del lugar donde se comete un delito, como es el caso que se presenta con más frecuencia en averiguaciones de delitos cometidos por tránsito de vehículos.

COSAS.-Cuando en relación a los hechos investigados existen objetos relacionados con aquellos y es necesario la pericia para apreciarlos satisfactoriamente, estos serán precisamente el objeto de la peritación.

MECANISMOS.-Si bien todo mecanismo esta referido a una cosa, en algunas ocasiones la peritación recae en la cosa, pero no en función de su corporeidad, si no en su aspecto mecánico y en este supuesto el objeto de la peritación será el mecanismo de la cosa.

CADAVERES.-Estos serán objeto de peritación en la integración de averiguaciones previas de homicidio, cualquiera que haya sido la causa probable de la muerte.

IDIOMAS Y MÍMICAS.- Cuando el Ministerio Público tenga necesidad de interrogar a sujetos que no hablen el idioma español o tienen alguna incapacidad física, como por ejemplo sordera, mudez o sordomudez, y no saben leer ni escribir, o bien es necesario traducir un documento elaborado o impreso en idioma extranjero, el objeto de la peritación recaera en un idioma o mímica.

El peritaje por lo general constara de tres partes: Hechos, circunstancias y dictámen, las cuales serán respaldadas por todas las consideraciones y experimentos que su ciencia o arte le sugiera una vez practicadas.

Los hechos son la enunciación de los datos que se presentan oscuros y sobre los cuales debe versar el dictámen.

Las circunstancias serán el estudio del objeto del peritaje, con la práctica de todas las operaciones y experimentos que la técnica especial le permita.

El dictámen seran las conclusiones que contendran, los datos obtenidos con el estudio especial de su ciencia o arte y que expresara los hechos y circunstancias que sirven de fundamento al mismo para que quede traducido a un lenguaje que pueda entender cualquier persona.

En cuanto al personal adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales, con los cuales el Ministerio Público se auxilia para integrar y resolver conforme a Derecho las averiguaciones previas de que conoce en el distrito Federal, se cuenta con peritos en diversas especialidades, como por ejemplo: En hechos de tránsito terrestres; valuación; dactiloscopia; contabilidad; arquitectura; ingeniería; explosión; incendio; dibujo y retrato hablado, traductores; interpretes; química; balística; criminalística; fotografía; medicina forense; psiquiatría; psicología; mecánica; medicina veterinaria; antropólogos; numismática; topografos; plomeros; electricistas; cerrajeros; grafóscopos; en electronica; etc....

Si no hubiere peritos oficiales, se nombrara de entre las personas que desempeñan el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas nacionales, o bien, de entre los funcionarios o empleados de caracter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes de gobierno.

Si no hubiere peritos de los que menciona en el parrafo anterior y el Ministerio Público lo estima conveniente, podrá

nombrar otros. En estos casos, los honorarios se cubrirán según se pague por costumbre en los establecimientos particulares de que se trate, a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.

Cuando el dictamen pericial recaiga sobre objetos que se consuman al ser analizados, el juez no permitira que se verifique el primer análisis, sino sobre la mitad de las sustancias a lo sumo, a no ser que sea tan escasa la cantidad, que los peritos no puedan rendir su opinión sin consumirla toda.

En caso de que los resultados obtenidos por el peritaje sean diferentes entre un perito y otro, no se seguira el mismo procedimiento que establece el peritaje civil, si no que previamente se le cita a una junta, y en caso de que no se logre unidad en las opiniones, se nombra al tercero.

Como se anoto anteriormente, la pericia supone en la persona que la va a efectuar o sea el perito, una sabiduría exacta a la materia que va a tratar, no es solamente eso lo que requiere un perito, requiere un conocimiento exacto y concreto de todas las cosas que el va a estudiar, en esas condiciones es muy natural que el perito sea una persona, que tenga fama pública de conocedor de la materia, pero todavia se necesita otro atributo de suma importancia, la honestidad.

La honestidad de los peritos es un aspecto básico que ayuda a la mejor aplicación de justicia.

El estudio pericial es un sistema que data de años atras; ya que en el clásico Derecho Romano se aplicaba la pericia como una cosa genérica, básica, como una cuestión de conocimiento especial; pero con el tiempo estas cosas vinieron ganando campo con mayor amplitud, fueron variando en tal forma hasta la fecha que casi podemos decir que el peritaje es básico en la investigación judicial.

Los servicios periciales actúan bajo autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de juicio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

Los auxiliares del Ministerio Público deben dar aviso inmediato a éste en todos los casos, sobre los asuntos en que intervengan con ese carácter. (17-Biss)

2.-POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Como hemos dicho anteriormente el artículo 21 Constitucional establece que, "La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo autoridad y mando de aquél".

La definición contenida en el Diccionario de la Lengua Española, señala: "Policía, del latín Politia; cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad

(17-Biss) Ley Organica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, art. 22 y 23. Publicada en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, Mexico, 1993. pag. 216.

de los ciudadanos, a las ordenes de las autoridades políticas, otra definición sería en dos partes: "Policía, femenino: (Del griego politeia, gobierno de una ciudad). Conjunto de los reglamentos que mantienen el orden público, conjunto de agentes, masculino, agente de policía. (Sinónimo, Detective, esbirro, populas chapa), por otra parte la palabra JUDICIAL, significa en el diccionario un adjetivo "Perteneiente a la Justicia".

Tomando en consideración que es incorrecta la denominación que se confiere a la policía que se encuentra bajo ordenes del Ministerio Público, la que se debe considerar como un cuerpo de investigadores, pues el calificativo de judicial proviene del sistema frances, en el cual se justifica por que se encuentra bajo las ordenes del juez de instrucción y no del departamento social.

En la actualidad y de acuerdo a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su artículo 14 señala que para ser agente de la Policía Judicial se deben reunir entre otros los siguientes requisitos como son: ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus Derechos; acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriadamente como responsable de delitos intencionales o preterintencionales, recordando que actualmente estos conceptos han sido reformados y cambiados por el término doloso; y haber concluido cuando menos la enseñanza preparatoria o grado equivalente; así como presentar y aprobar los exámenes de ingreso y acreditar los cursos que imparta la Institución y a juicio del Procurador, participar en los concursos de oposición de meritos a que se avoque.

Lo anterior sin perjuicio de las normas complementarias contenidas en el reglamento de esta ley y en los acuerdos que expida el Procurador.

La Policía Judicial del Distrito Federal, actuara bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución, auxiliando en la investigación de los delitos del orden común. Para este efecto, podra recibir denuncias y querellas solo cuando por la urgencia del caso no sea posible, la presentación directa de aquellas ante el Ministerio Público, pero debera dar cuenta sin demora a este para que acuerde lo que legalmente proceda. Conforme a las instrucciones que se le dicten, la Policía Judicial desarrollara las diligencias que deben practicarse durante la averiguación previa y exclusivamente para los fines de ésta, cumplirá las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecutara las ordenes de aprehension, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial. (18)

La Dirección General de la Policía Judicial del Distrito Federal, tendra las siguientes atribuciones:

I.- Investigar los hechos delictuosos en los que Agentes del Ministerio Publico soliciten su intervención, así como aquellos de que tenga noticia directamente, debiendo en este caso hacerlo

(18) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, art. 14, 15 y 21 Publicada en el: Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, Mexico 1993. pags. 215 y 216

del conocimiento del Agente del ministerio Público que corresponda:

II.-Buscar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participaron;

III.- Entregar las citas y presentar a las personas que les soliciten los Agentes del ministerio Público para la práctica de alguna diligencia;

IV.- Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales;

V.- Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas aprehendidas y a las que deban ser presentadas por orden de comparecencia;

VI.- Llevar el registro, distribución, control y trámite de todas las órdenes que giren los órganos jurisdiccionales y las de presentación o investigación que despache el Ministerio Público, control de radio, de la guardia de Agentes y del personal de la Policía Judicial en cuanto a los servicios que presta;

VII.- Rendir los informes necesarios para su intervención en los juicios de amparo, y

VIII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que confieran el Procurador y sus superiores jerárquicos, en el ámbito de sus atribuciones.

La investigación policiaca se sujetara en todo momento al principio de respeto a los Derechos de los individuos y se ejercera con estricto apego a la legalidad. El Ministerio Público en cada caso concreto instruirá a la Policía Judicial sobre los elementos o indicios que deben ser investigados o recabados para la integración de los elementos del delito y la probable responsabilidad. (19)

Cabe hacer mención que mediante acuerdo A/24/88 las Direcciones de Policía Judicial y de Servicios Periciales estarán bajo la autoridad y mando directo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, sin perjuicio de la relación inmediata que aquellas direcciones deban mantener con la Dirección General de Averiguaciones previas en lo concerniente al desahogo de investigaciones y diligencias necesarias para la persecución de los delitos.

En la actualidad se cuenta con una Comisión Disciplinaria y la Unidad de Inspección Interna de la Policía Judicial del Distrito Federal, en la cual la Comisión disciplinaria tendrá como facultades todo lo relativo a :

Vigilar la reputación y honorabilidad de los elementos de dicha corporación; conocer, resolver y sancionar las faltas o irregularidades cometidas por los elementos en el ejercicio o con motivo de sus funciones, conocer de todas las denuncias formuladas por los ciudadanos por medio de la Unidad de Inspección Interna; asesorar técnicamente al Procurador en los asuntos que éste le señale.

(19)Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Art. 20, publicado en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. México, 1993. 46a. Edición pag. 247

La Unidad de Inspección Interna, su titular tendrá el rango de Agente del ministerio Público en funciones de Inspección general y tendrá dicha unidad las siguientes atribuciones:

Supervisar permanentemente que se observe por parte de los elementos de la Policía Judicial, el respeto irrestricto de las garantías individuales de las personas sujetas a investigación o detenidas en cumplimiento de las diversas órdenes que se les asignan; realicen sus funciones personalmente, sin hacerse acompañar o auxiliarse de sujetos que no sean elementos activos de la corporación; efectuar únicamente las investigaciones ordenadas por sus superiores jerárquicos y por los Agentes del Ministerio Público en los términos del artículo 21 Constitucional, 16 Fracción II y 20 Fracciones I y VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución; cumplir sin demora las órdenes giradas por las autoridades jurisdiccionales, y rindiendo informe diario de los resultados obtenidos, informar su ubicación y actividades, evitar dar mal uso al equipo que se les dota para el desempeño de sus funciones, no ejercer ni efectuar trato alguno ni labores diversas a las encomendadas dentro de su jornada de trabajo y abstenerse fuera de ella de realizarlas; abstenerse de recibir o exigir bienes o servicios para sí o para sus familiares sin pagarlos; evitar el ausentismo, observar buena conducta; ser confidencial y reservado en la información inherente a su cargo, practicara inspecciones y visitas en todas las áreas de la corporación.

De acuerdo a su manual operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal, tendrán una organización interna y contara con la siguiente organización:

I.- Un Director General, de quien dependeran directamente las Direcciones de Area y Unidades Especiales: Direccion de Operación que coordinara los trabajos de las Unidades Especiales, Direccion Técnica de Programación y Administración, integrada por la Subdirección Técnica Administrativa; Subdirección de Seguridad y Supervisión; Subdirección de Investigaciones Criminológicas; la dirección de Investigación contará con una Subdirección de Investigaciones y una Subdirección de Homicidios y la Unidad de Investigación y de Recuperación de Vehículos Robados; Unidad de ejecución de Ordenes de Aprehensión y comparecencia y los subdelegados de la Policía Judicial de las Delegaciones Regionales, así como el número de unidades, Jefes de Departamento, Comandantes, Jefes de Grupo, de Sección y de Agentes de la Policía Judicial que se requieran para el debido cumplimiento de sus atribuciones dentro del marco jurídico y Constitucional que regula.

Hay que tomar en consideración que en la actualidad ha sido propósito indeclinable de esta Procuraduría el sanear provechosamente y fortalecer ante la estima pública a los miembros y servidores públicos de la propia Institución, entre los cuales en forma destacada se debe hacer mención a los incorporados al servicio del cuerpo de la Policía judicial, en razón de las actuaciones propias de esos elementos revestidos de fuerza pública y que, además tienen atribuciones suficientes para tomar decisiones rápidas y de emergencia, como ocurre con las policiales, y ya decretadas con anterioridad medidas adecuadas para impedir, en lo posible, el uso de la violencia física o

moral, tanto en las aprehensiones como en las primeras indagaciones que corresponden a los policías Judiciales, ubicandolos únicamente dentro del marco Constitucional que les es aplicable como persecutores de los delitos, existiendo otras anomalías que se han venido detectando, al margen de las tareas útiles y lícitas de los Agentes de la Policía Judicial, las cuales es menester indentificar y deslindar, ubicandolas dentro del campo de las prohibiciones expresas, no solo como medida de limpieza del cuerpo policial si no para que los habitantes de nuestra ciudad capital las tengan presentes, no para enfrentar los mandatos de autoridad, sino para impugnarlas y reclamarlas en la vía legal apropiada.

Que entre otras irregularidades se encuentran aquellas funciones que pertenecen a la prevención de los delitos o de posibles indicios de ejecución de hechos delictuosos, aun no objeto de denuncias, acusaciones o querrelas de parte ofendida, único camino constitucional que puede autorizar la legítima intervención del Agente del Ministerio Público y de su auxiliar, la Policía Judicial.

Que la conducta de algunos malos elementos de dicha corporación, con su proceder difaman el prestigio y buen nombre de ésta, dedicandose a realizar actividades no propias de su cargo, al detener vehículos que transitan en la vía pública o que estan depositados en lugares públicos o privados, a asegurar mercancías extranjeras bajo el pretexto de investigar supuestas conductas irregulares o sospechosas de sus conductores o poseedores, a verificar datos externos de identificación de los vehículos, a examinar la documentación que demuestre la legítima tenencia de esos bienes o mercancías, incluso para obtener canonjías, remuneraciones o dádivas personales en centros de diversión o recreación haciendo valer su calidad de servidores públicos, sin que previamente exista orden o mandato de autoridad competente o de sus superiores que legitime la detención o investigación consiguiente, prácticas que les estan vedadas inclusive a las propias Policías, preventiva, la de tránsito o a la que por ley corresponde su investigación, por lo que tomando en consideración la expedición del acuerdo A/013/90 dichas conductas quedan estrictamente prohibidas a los Agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal realizar dichas actividades antes enumeradas, lo cual es menester analizar la superación de nuestro régimen de Derecho a efecto de que los cuerpos de seguridad pública realicen sus actividades atendiendo a las facultades enmarcadas en los propios ordenamientos y leyes que actualmente nos rigen y así poder poner en práctica la ejecución de sus atribuciones en beneficio de la misma sociedad de la cual incluso somos parte integral e importante en la mediación de las relaciones entre los gobernados.

Otro de los puntos de superación con que se ha implementado en la actualidad respecto a las funciones del personal de la Policía Judicial del Distrito Federal es el hecho de que se ha prohibido la elaboración de actas de Policía Judicial toda vez que se ha sustituido por simples informes de investigación rendidos ante el Ministerio Público y así evitar que las declaraciones de los ciudadanos cuando son probables responsables contenidas anteriormente como confesiones de determinada conducta

delictiva, sean parte violatoria a las garantías individuales que la ley enmarca como lo es el beneficio contenido en el Artículo 269 del Código de Procedimientos Penales en Vigor para el Distrito Federal en donde a los probables responsables no se les obliga a deponer en su contra, mucho menos rendir una declaración bajo presiones desde físicas y morales hasta las psicológicas en su persona o en su familia, y mucho menos mediante la utilización de la tortura, evitando así dentro de un marco de legalidad fabricar o prefabricar delincuentes, ya que únicamente a la fecha se ha delegado la facultad de ordenar el inicio de actas de investigación de la Policía Judicial a ciertos funcionarios, a los mandos superiores, y así el Ministerio Público utilizando únicamente los cuestionamientos que el Agente de la Policía Judicial realice en su calidad de auxiliar, el Ministerio Público no únicamente obtenga declaraciones de los probables responsables aun cuando sean confesiones ministeriales plenas y espontáneas, debiera dicho servidor de allegarse de otros medios de convicción suficientes y pertinentes con los que se demuestre fehacientemente una probable responsabilidad en orden a la comisión de los mismos. Y si no los hubiere determinara la inmediata libertad de los probables responsables cuando no exista otros medios de convicción que apoyen la señalada confesión, y así poder cumplir más eficientemente con una amplia profesionalización las funciones que nuestra Carta Magna le envisten al Ministerio Público y a la Policía Judicial como persecutores de los delitos que les incumbe de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Artículo 21 Constitucional.

Otro de los logros obtenidos respecto a la Policía Judicial se refiere en la actualidad a que los Agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal únicamente podrán intervenir desarrollando labores de investigación, cuando su actuación sea ordenada por el Ministerio Público, a excepción de los casos de notoria urgencia y flagrante delito a que alude el Artículo 16 Constitucional, las cuales se acatarán sin restricción alguna, las limitantes que les impone el marco legislativo vigente, observando un trato digno ante la ciudadanía y respeto irrestricto a sus Derechos Humanos, institucionales y procesales, así como deberan de informar en forma oportuna al Ministerio Público los avances logrados en las investigaciones y presentaciones de personas que en términos de lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal les sean ordenados y tendrán la obligación de informar y transmitir la misma información a sus superiores jerárquicos, quienes lo comunicaran a la Dirección General de la Policía Judicial, por medio de sus áreas centrales, los datos generales con que cuenten para posibilitar la optimización de la lucha contra la delincuencia habitual u organizada, recibiendo de dicha Dirección los lineamientos globales que deban acatar con el mismo fin. (20)

(20) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal ob. cit. ACUERDO A/009/92, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Julio de 1990. pag. 880

3.- POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 21 Constitucional establece que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, pero en ocasiones la Policía Judicial cuenta con el auxilio de otro tipo de organizaciones como en este caso la Policía Preventiva del Distrito Federal que es una Institución gubernamental destinada a mantener la tranquilidad y el orden público, para proteger los intereses de la sociedad.

En consecuencia, sus funciones oficiales son las de vigilancia y defensa social, para prevenir los Delitos por medio de medidas adecuadas y concretas que protegen eficazmente la vida y propiedad del individuo, el orden dentro de la sociedad y la seguridad del Estado, y reprimir todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes jurídicos es auxiliar del Ministerio Público y de la administración pública, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y artículo 5 fracción III del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

Las policía preventivas y todos aquellos cuerpos que complementaria o transitoriamente desempeñen funciones policiales por mandato expreso de la ley son auxiliares del Ministerio Público, de las autoridades Judiciales y Administrativas cuando así sea requerido dentro del marco legal.

El artículo 5o. del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, en su Fracción III, auxiliar, dentro del marco legal, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello asiendose notar que de acuerdo al artículo 13 del mismo Reglamento, la Policía Bancaria Industrial y la Policía Auxiliar, forman parte de la Policía del Distrito Federal.

Por otra parte, la Policía Preventiva debe cumplir oportunamente las ordenes que reciba del Ministerio Público y prestar a éste su efectivo concurso en la investigación y persecución de los delitos.

Cuando la Policía Preventiva tenga conocimiento de que se ha cometido un delito, debe proceder inmediatamente a comunicarlo al Ministerio Público, para que éste a su vez tome la intervención que le corresponda, de acuerdo con sus facultades, en el esclarecimiento de los hechos y en la persecución de los responsables.

En el caso de que exista flagrancia o caso grave deberá intervenir, aprehendiendo al probable responsable y ponerlo de inmediato a disposición del Ministerio Público correspondiente, en especial tratandose de menores probables infractores.

Otra de sus funciones es recoger las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito y se encuentren en el lugar en que el ilícito se haya cometido, en sus inmediaciones o en poder del probable responsable, para posteriormente hacer entrega de los mismos al personal del Ministerio Público que intervenga del conocimiento de los hechos.

Un aspecto importante de destacar es que la Policía Preventiva tiene estrictamente prohibido detener a cualquier persona sin causa legal que lo justifique, vejar a las personas.

sea cual fuere la falta del delito que se le impute, y recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acto u omisión, con coacción o sin ella, en relación al servicio y ejercicio con motivo de sus funciones.

En la actualidad mediante la expedición de la ley de seguridad pública del Distrito Federal se contemplan las atribuciones que corresponden a los cuerpos de seguridad pública que la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos les asigna, siendo ésta las que tiene por objeto mantener el orden público, proteger la integridad física de las personas así como sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de Policía, colaborar en la investigación y persecución de los delitos y auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres; mismos cuerpos de seguridad pública que se encuentran integrados entre otros por la Policía Preventiva y la Policía Complementaria del Distrito Federal y Policía Judicial del Distrito Federal.

El programa de seguridad pública para el Distrito Federal, es el documento que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar los cuerpos de seguridad pública en el corto, mediano y largo plazo. Dicho programa tendrá el carácter de prioritario y su ejecución se ajustará a la disponibilidad presupuestal, así como a las disposiciones y lineamientos que sobre el particular dicten los órganos competentes.

Dicho programa deberá guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo el cual se sujetará a las previsiones contenidas y en el mismo contendrá entre otros, los siguientes puntos:

I.- El diagnóstico de la situación que presenta la seguridad pública del Distrito Federal.

II.- Los objetivos específicos ha alcanzar.

III.- Las líneas de estrategia para el logro de sus objetivos.

IV.- Los subprogramas específicos, incluidos los delegacionales, así como las acciones y metas operativas correspondientes, incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación con dependencias y organismos de la administración pública federal, o con los gobiernos de los Estados y aquellas que requieran de concertación con los grupos sociales.

V.- Las unidades administrativas responsables de su ejecución.

Haciendo mención de esta ley de seguridad pública del Distrito Federal por considerar que tanto la Policía Preventiva del Distrito Federal, la Policía Complementaria del Distrito Federal y la Policía Judicial del Distrito Federal como auxiliares del Ministerio Público tienen las facultades y atribuciones que la misma ley les enviste y así cada vez más su actuación y actividades se apegan dentro de un marco jurídico adjetivo y sustancial a efecto de auxiliar al Ministerio Público en la persecución de los delitos y las cuales estarán siempre bajo la autoridad y de mando inmediato de aquél.

4.- OTRAS DIVERSAS

Al respecto inclui dentro de otras Policías a la Policía Judicial Federal, la cual auxilia al Ministerio Público, en la Investigación de los delitos de su competencia y cuya jurisdicción abarca toda la República, y al efecto auxilia al Ministerio Público del Distrito Federal atendiendo al espíritu del Artículo 21 Constitucional y a la Organización legal que nos rige lo anterior en base a la competencia de la Institución del Ministerio Público del Distrito Federal.

Otro auxiliar del Ministerio Público del Distrito Federal lo es la Policía Judicial Militar y la Policía Judicial de las entidades Federativas, atendiendo de este criterio al contenido del artículo 21 de nuestra norma suprema, pero siempre respecto a la incompetencia, al conocer de hechos delictivos de los cuales tenga que conocer de su persecución el Ministerio Público del Distrito Federal cuando exista concurrencia de delitos entre las conductas que cada uno de estos cuerpos policiacos conozcan dentro de sus respectivas competencias en las cuales el Ministerio Público del Distrito Federal también deba de conocer de delitos del fuero común así como cuando se requieran por ejemplo: La practica de alguna diligencia por desahogar dentro de la jurisdicción con colaboración de estas corporaciones, pero siempre por medio de sus superiores jerárquicos.

D) FASES DE LA AVERIGUACION PREVIA

1.-CONCEPTO DE AVERIGUACION PREVIA

De acuerdo a el significado en el Diccionario la palabra AVERIGUACION significa: Acción de averiguar algo, a su vez la palabra AVERIGUAR significa inquirir la verdad tratando de descubrirla, así mismo la palabra PREVIA significa: Un adjetivo, con significado ANTICIPADO lo cual significa: Que precede, prematuro. (21)

Para el tema que estamos investigando. la Averiguación Previa, es la especie de instrucción administrativa, procura el esclarecimiento de hechos -corpus criminis- y de participación en el delito, probable responsabilidad. Se desarrolla ante la autoridad del Ministerio Público, que solo después deviene parte procesal. Comienza con la noticia del crimen contenida por la denuncia o la querrela, y culmina con el ejercicio de la acción penal, o la resolución de archivo. (22)

En otras palabras se inicia cuando la autoridad toma conocimiento de un hecho presumiblemente delictuoso.

En tanto que el expediente se define como el documento que contiene todas las diligencias realizadas por el órgano investigador, tendientes a comprobar en su caso los elementos del delito y la probable responsabilidad y determinación sobre el ejercicio o abstención de la acción penal.

El titular de la Averiguación Previa es el Ministerio Público; está afirmación podemos desprenderla del artículo 21 Constitucional, en donde se contiene la atribución del Ministerio Público de Persecución de los delitos; evidentemente si el Ministerio Público tiene la atribución Constitucional de averiguar los delitos y los lleva a cabo mediante la averiguación Previa por esto le corresponde la titularidad.

Así mismo dispone de ley secundaria como lo es el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 3ro. Fracción I, en donde se señalan las reglas generales que le corresponden al Ministerio Público, y en el artículo 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El artículo 21 Constitucional establece la atribución del Ministerio Público de perseguir delitos; esta atribución debe de entenderse en el sentido de que esta referida a dos momentos procedimentales, el preprocesal como órgano investigador y el procesal, el primero abarca precisamente la Averiguación Previa, constituida por la actividad investigadora del Ministerio Público tendiente a decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal, el mencionado artículo 21 Constitucional otorga por una parte una atribución privativa al Ministerio Público, el monopolio de la función investigadora por otra parte una garantía

(21)Pequeño Larousse Ilustrado. Ediciones Larousse 1988 por Ramón Garma-Felayo Gross.

(22)García Ramírez, Sergio y Adato de Ibarra Victoria. "Prontuario del Proceso Penal Mexicano" Editorial Porrúa. 4ta. Edición. 1985. pag. 22

para los individuos, pues solo el Ministerio Público puede investigar de manera que la investigación se inicia a partir del momento en que el Ministerio Público conoce de un hecho posiblemente delictuoso, a través de una denuncia de una acusación o de una querrela, y tiene por finalidad obtener en sólida base jurídica, por el ejercicio o abstención de la acción penal, no necesariamente ejercitar la acción penal.

Considero que el Ministerio Público debe iniciar su función investigadora partiendo de un hecho que razonablemente puede presumirse delictivo, pues de no ser así sustentaría la averiguación previa en una base endeble, frágil que podría tener graves consecuencias en el ámbito de las garantías individuales jurídicamente tuteladas.

2.- CARACTERISTICAS Y PRINCIPIOS

Existen determinadas actividades que el Agente del Ministerio Público investigador realiza normalmente en múltiples averiguaciones levantadas por diversos probales delitos, independientemente del ilícito de que se trate, por cuanto hace al contenido y la forma, las actas de averiguación previa deben contener: Todas y cada una de las actividades desarrolladas por el Ministerio Público y sus auxiliares, siguiendo una estructura sistemática y coherente, atender una secuencia cronológica y ordenada, observar en cada caso concreto las disposiciones legales correspondientes.

Inicio de la Averiguación Previa.- Toda Averiguación Previa debe iniciarse con la mención del lugar, número de Agencia Investigadora de que se trate, fecha, hora correspondiente y datos generales de la oficina que la inicia.

Un exordio en el cual consta un resumen sustancial y objetivo siendo una narración breve de los hechos que motivan el levantamiento de la Averiguación Previa, la cual es una idea general de los hechos, tipo de delito que se investiga, objetos y demás datos esenciales como son quien los presenta.

Noticia del delito, parte de policía, comisión de los hechos sea por un auxiliar del Ministerio Público o por un particular, y demás datos necesarios para la debida integración e investigación con todos los medios necesarios que el Ministerio Público requiere.

En cuanto a los principios legales de la función investigadora del Ministerio Público encontramos que los principios son los siguientes:

- a) Artículos 14, 16, 19, 21 y 102 Constitucionales
- b) Artículos 2o., 3o., 4o., 18o., 21o. 262 a 273, 274 a 286 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal.
- c) Artículos 2o., 3o. al 8o., de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En la actualidad se cuenta con un programa de reforma de barandilla mediante una estrategia institucional así como con el sistema APCOM que significa Averiguación Previa por computadora cuyos propositos fundamentales están dirigidos hacia una consecución y logro real de una mejor y mayor atención y protección a la ciudadanía, víctima de las conductas antisociales, del rescate de la investidura constitucional, conductora.

directiva e integradora del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas y así como, para la consolidación del proceso de desconcentración experimentado en esta institución.

3.-CONDICIONES DE PROCEDIBILIDAD

Los requisitos de procedibilidad son las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa, y en su caso luego de la investigación correspondiente determinar el ejercicio de la acción penal o abstenerse de ejercitarla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona en su artículo 16 como requisitos de procedibilidad, la denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal y que este# apoyadas aquellas por declaración bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado.

Denuncia.- Desde el punto de vista gramatical significa: Acción de denunciar o acusar; denunciar, publicar, acusar ante la autoridad, en este contexto podría ser: la transmisión de un conocimiento sobre determinado hecho con apariencia delictuosa que cualquier persona hace o debe de hacer a la autoridad competente.

Así mismo se entiende como medio informativo que se utiliza para hacer del conocimiento del Ministerio Público lo que sabe o se sabe acerca del delito, ya sea que el propio portador de la noticia haya sido afectado; o bien, que el ofendido sea un tercero.

Misma, que puede presentar cualquier persona en cumplimiento de un deber impuesto por la ley.

Con lo que el Ministerio Público puede avocarse a la investigación del delito, cuando se le informe por cualquier medio.

Acusación.- es la acción de acusar, sería la imputación directa que se hace a persona determinada de la posible comisión de un delito, ya sea perseguible de oficio o a petición de la víctima u ofendida.

Querrela.- La querrela puede definirse como una manifestación de voluntad, formulada por el sujeto pasivo por el ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio para que inicie e integre la averiguación previa correspondiente y en su caso ejercite la acción penal o determine lo procedente.

Así mismo es un Derecho Potestativo que tiene un ofendido por el delito para hacerlo del conocimiento de las autoridades y dar su anuencia para que sea perseguido.

(No solamente el agraviado puede presentarla, sino también su legítimo representante, cuando lo estime necesario, pondrán en conocimiento del Ministerio Público de la comisión del hecho delictuoso, para que este sea perseguido, no pudiendo hacerlo en ningún caso para esta clase de delitos, sin la manifestación de la voluntad de quien tiene ese Derecho.) (23)

4.- SITUACIONES A QUE NOS LLEVA LA AVERIGUACION PREVIA

Una vez que se han realizado todas las diligencias conducentes para la integración de la averiguación previa, dentro de la actuación del Ministerio Público, se dicta resolución, en donde el Ministerio Público valorará en su totalidad dichas diligencias para tomar la determinación de si se ejercita acción penal, no ejercicio de la acción penal o el punto intermedio de reserva en espera de que se aporten más datos para su debida integración.

Respecto al ejercicio o propuesta de la acción penal se determina cuando una vez concluida la investigación y se encuentran comprobados los elementos del delito y la probable responsabilidad fundamentando dicho acuerdo y remitiendolo con el probable responsable cuando está detenido o sin detenido se envía el expediente a la unidad departamental dictaminadora para que lo envíe ante el órgano jurisdiccional y se solicite la orden que recaiga a la conducta sancionada por la ley.

El no ejercicio de la acción penal se consulta en los casos de que, agotadas todas las diligencias de la averiguación previa, se determina que no existen o falta alguno de los elementos del delito, que se trate de una conducta atípica, o de que no haya probable responsable o haya una causa que la extinga.

La reserva de la averiguación previa tiene lugar cuando existe imposibilidad de cualquier naturaleza para proseguir la averiguación previa y practicar más diligencias y no se hayan integrado los elementos del delito o bien cuando se han integrado pero se desconoce la identidad de el o de los probables responsables.

La resolución o determinación de reserva de ningún modo significa que la averiguación previa a concluido, o que no pueden efectuarse más diligencias, toda vez que si aparecieren nuevos elementos, el Ministerio Público acabara la averiguación previa y procederá a practicar cuantas diligencias sean necesarias y puede incluso integrar los elementos de delito y la probable responsabilidad de los sujetos que mediante una acción u omisión infringieron la ley penal que nos rige.

E) PERSECUCION DE LOS DELITOS

1.- CONCEPTO DE ACCION PENAL

La función persecutoria otorgada al ministerio Público en el artículo 21 Constitucional, requiere una determinada actividad encaminada a obtener la aplicación, mediante un fallo judicial, de las sanciones y medidas de seguridad que la ley penal establece como consecuencia necesaria del delito.

Esa actividad específica y propia de la Institución del Ministerio Público, constituye lo que se conoce con el nombre de acción penal.

La acción, como institución de Derecho que es, ha sufrido una larga evolución, ha pasado por épocas muy diversas y ha sido motivo de muy variadas discusiones tratando de diferenciar los aspectos públicos y privados que forman el concepto de acción: se trata de precisar si la acción se ejercita en contra del órgano jurisdiccional o en contra del perturbador del Derecho particular; se ha tratado de precisar también la naturaleza de la acción y el contenido del mismo de esta institución.

En el Derecho procesal Civil, se refiere a una controversia entre particulares y que se ha de desarrollar ante el juez o tribunal, tiene características propias, distintas a las que la acción tiene en el derecho Procesal Penal, por que en esta materia es un órgano del Estado, el Ministerio Público, el que frente a otro organismo del Estado, los Tribunales, demanda la imposición de una pena pública a un particular, en virtud del daño que el delito ocasiona a la sociedad y al particular víctima del propio delito.

El Derecho de denunciar los delitos es público y pertenece a los particulares; el pedir el castigo de los probables responsables, y fijar el monto de la sanción y de la reparación del daño, pertenece con exclusividad al Ministerio Público; y el ejercicio de la jurisdicción a los jueces y magistrados, para garantizar por una parte al acusado, la correcta aplicación de la ley, y por otra, a la sociedad, la reparación del daño ocasionado con motivo del delito perpetrado. La intervención de los particulares, aun como ofendidos dentro del proceso, se limita a proporcionar elementos de prueba, ya sea respecto a la responsabilidad, o para fijar el monto de la reparación del daño.

Existen diferentes definiciones de lo que es la acción penal, a continuación algunas de ellas:

Eduardo Pallares afirma que la acción penal es la que ejercita el Ministerio Público en representación del Estado y cuyo objeto es obtener del órgano jurisdiccional competente, pronuncie una sentencia mediante la cual se declare:

- a) que determinado hecho constituye un delito previsto y penado por la ley;
- b) que el delito es imputable al acusado, y por lo tanto, este es responsable del mismo;
- c) que se le imponga la pena que corresponda, e incluya en ésta el pago del daño causado por el delito.

Más brevemente puede decirse que la acción penal es una acción pública ejercitada en representación del Estado por el Ministerio Público, y cuyo objeto es obtener la aplicación de la

ley penal. (24)

Cesar Augusto Osorio y Nieto define a la acción penal como la atribución constitucional exclusiva del Ministerio Público por la cual pide al órgano jurisdiccional competente, aplique la ley penal a un caso concreto. (25)

Desde un particular punto de vista, considero que se podría definir la acción penal, como el poder jurídico de exitar el órgano jurisdiccional con el fin de lograr la aplicación de una norma penal, ya que la impartición de justicia no es un favor, merced o gracia que el Estado concede, sino una obligación que debe satisfacerse gratuita, pronta y eficazmente.

2.-MONOPOLIO DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL

El Estado, como dueño absoluto de la acción penal, generalmente la ejercita por conducto de órganos especiales que pueden ser, según el penalista italiano Florian inmediatos o mediatos, y define a los inmediatos (26) como a los que por su calidad de funcionarios están relacionados íntimamente con el Estado, y a los mediatos como a los particulares legalmente autorizados para ejercitar la acción penal a nombre del Estado.

En México por mandato constitucional, no existen órganos mediatos de la acción penal de la que el Ministerio Público es su titular en su carácter del órgano del Estado.

Florian también nos indica que la acción penal se ejercita como en el caso de México y de la mayoría de los Estados, por conducto de un órgano especial llamado Ministerio Público bajo el mando de un funcionario denominado Procurador, y segundo, por conducto de la actividad espontánea de los particulares como fue el caso de Roma y como todavía se acostumbra en Inglaterra.

En este último país, no se rigen por el principio del monopolio de la acción penal por parte del Estado, sino que rige el de la acción penal pública o popular; existen países donde el ofendido tiene la facultad de ejercitar la acción penal pero el Ministerio Público debe continuarla, especialmente en los casos de delitos en que el interés de orden público se ve involucrado.

En Francia, la parte ofendida tiene intervención solamente en las faltas menores o en las sanciones correccionales.

En España, la acción penal tiene carácter popular en algunos casos específicos, al igual que en la legislación estadounidense, pero el principio del monopolio de la acción penal por el Estado ha sido adoptado por la mayor parte de los países del mundo.

El ejercicio de la acción penal esta fundado en dos criterios, el de legalidad y el de la oportunidad así como que algunos países han adoptado uno o ambos de estos principios, sin embargo, debe observarse que los regímenes totalitarios han adoptado el

(24)Pallares, Eduardo."Prontuario de Procedimientos Penales"Editorial Porrúa. 1980. pag. 7

(25)Osorio y Nieto, Cesar A."La Averiguación Previa". Editorial Porrúa. 1981. pag. 41

(26)Franco Sodi, Carlos. "El Procedimiento Penal Mexicano". Editorial Porrúa. 1957 pag. 43

critorio de la oportunidad, ya que de acuerdo con su forma de gobierno se sacrifica el interes individual para dar paso al concepto rígido del Estado totalitario, mientras que el principio de la legalidad es el que se aplica en los países democráticos, y los que han adoptado el principio del monopolio de la acción penal por parte del Ministerio Público o del Estado, no lo han interpretado en el sentido de que este debe estar subordinado al principio de la conveniencia.

Debe entenderse que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que su actuación es impersonal e imparcial y que su única misión es buscar la verdad y que se imponga la justicia.

Pero si la acción penal no es patrimonio del Ministerio Público sino del Estado a nombre de quien actúa, tampoco debe interpretarse que el monopolio pertenezca al Ministerio Público sino al propio Estado.

Es pues el Estado, quien ejerce el monopolio de la acción penal y no el Ministerio Público, pues éste último no tiene el Derecho de propiedad de la acción.

Franco Sodi, en su obra ya citada, manifiesta que no existe antecedente de que la acción penal haya sido ejecutada por particulares, pues siempre se ha seguido el sistema de denuncia.

Considero que por una parte, el Artículo 21 Constitucional dice que el ejercicio de la acción penal incumbe al Ministerio Público y por otra parte, el artículo 111 Constitucional dice que la cámara de Diputados declarara por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado, si fuese negativa se suspendera todo procedimiento anterior, pero ello no sera obstaculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso, cuando el inculcado haya concluido el ejercicio de su cargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedara a disposición de las autoridades competentes para que actúen en arreglo a la ley.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal.

Otra diferencia al respecto la podemos encontrar en el artículo 107 Fracción XVI de la Constitución, en donde indica que si concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, sera inmediatamente separado de su cargo y consignada ante el juez del Distrito que corresponda. La cual la puede hacer la Suprema Corte independientemente del Ministerio Público cuando se de un acto reclamado en amparo.

Otro Punto de Transferencia o mejor dicho de interferencia a la función persecutoria del Ministerio Público la encontramos en el artículo 97 que en su tercer parrafo establece: Que la Suprema corte de Justicia esta facultada para practicar de oficio la averiguación de algun hecho o hechos que constituyan la violación del voto publico, pero solo en casos en que a juicio de ésta pudiera ponerse en duda la legalidad de todo proceso electoral o de elección de alguno de los poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se haran llegar oportunamente a los órganos competentes, o de nombrar una comisión especial unicamente para averiguar la conducta de algun juez o magistrado federal; o algun

hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual, de lo cual es un nuevo caso en que la persecución de un delito se hace por un funcionario que no es el Ministerio Público, si no por el expresamente facultado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En lo personal considero que la persecución de los delitos por el Ministerio Público en el Distrito Federal y el ejercicio de la acción penal, le pertenecen en forma exclusiva al Ministerio Público lo cual se apega a el contenido del artículo 21 Constitucional.

3.-FINALIDAD DE LA ACCION PENAL

La acción penal es pública, surge al nacer el delito; está encomendada generalmente a un Organó del Estado y tiene por objeto o finalidad definir la pretensión punitiva, ya sea absolviendo o condenando.

Si tomamos en cuenta el fin y el objeto de la acción penal, la doctrina le atribuye un carácter público, pues tiene por objeto el llevar a cabo la realización de pretensión punitiva del Estado.

Es obligatoria, porque cuando satisfacen los requisitos constitucionales, tiene que ejercer la acción penal.

Es obligatorio su ejercicio; no debe quedar a su arbitrio o ser potestativo, pues si se cometió el delito, será ineludible provocar la jurisdicción para que sea el Organó de este quien defina la situación jurídica, porque el Ministerio Público solo se le encomienda la persecución de los delitos.

En principio, la acción penal es irrevocable una vez ejercitada, el Ministerio Público no podrá desistirse de ella, ni dejar de usar todos los recursos establecidos por la ley para protegerla, ni permitir que su ejercicio se suspenda, se interponga, o que el proceso quede inactivo, lo más que podrá hacer, es pedir la libertad de algún procesado a formular conclusiones no acusatorias, cosa que no implica modificación en el ejercicio de la acción penal, sino solo cambio en cuanto a la apreciación de la responsabilidad de alguna persona involucrada en hechos delictuosos.

La acción penal es única, pues no hay una acción especial para cada delito, así se trate de delitos contra el Estado, en contra de las personas o de la propiedad, se utiliza por igual para toda conducta típica de que se trate.

Expresa o representa el Derecho de la sociedad para castigar aquel o aquellos que con la comisión de un delito rompen la paz y tranquilidad social.

La acción penal es indivisible debido a que produce efectos para todos los que toman parte en la concepción, preparación y ejecución de los delitos o para quienes los auxilian por convenio previo o posterior.

Es decir, que la acción penal va a perjudicar o beneficiar a todas las personas que intervinieron en un hecho delictuoso, independientemente del grado de participación.

Por último la acción penal no puede ser trascendental, sus efectos se limitan a la persona responsable y nunca a sus

familiares o terceros.

Podemos concluir entonces que la acción penal tiene un principio mediante el acto de consignación, este acto es el arranque, el punto en el cual el Ministerio Público ocurre ante el órgano jurisdiccional y provoca la función judicial; la consignación es el acto cuando se ejercita la acción penal.

Para poder llevar a cabo este ejercicio de la acción penal deben estar comprobados los elementos del tipo de delito y la probable responsabilidad.

4.-EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL CON O SIN DETENIDO

La Consignación es el acto del Ministerio Público que se realiza o ejercita una vez integrada la averiguación previa, en virtud del cual se propone el ejercicio de la acción penal, y pone a disposición del órgano jurisdiccional todo lo actuado así como las cosas y personas en su caso. relacionadas con dicha indagatoria.

Los fundamentos de orden Constitucional de la consignación son los contenidos en los artículos 14, 16 y 21 Constitucionales, el 14 Constitucional respecto a que nadie podrá ser privado de la vida, la libertad o de sus propiedades, posesiones o Derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. En juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía o aun por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley. exactamente aplicable al delito de que se trata.

En relación al artículo 16 Constitucional cuando señala que Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención sino por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado, que la ley castigue con pena corporal y sin que estén apoyadas aquellas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito en el que cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniendolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial y tratandose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniendolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. En toda orden de cateo, que solo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresara el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que haya de aprehenderse y los objetos que se buscan a lo que únicamente deberá limitarse la diligencia, levantandose un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por los ocupantes del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la

diligencia.

el artículo 21 Constitucional respecto de la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.

La base normativa de la naturaleza procedimental es el artículo 20. del Código de Procedimientos Penales en Vigor para el Distrito Federal en donde al Ministerio Público corresponde al ejercicio exclusivo de la acción penal así como la determinación de la retención del probable responsable y los elementos del tipo del delito lo cual se hará por escrito, esto si hubiera detenido ya que de acuerdo al artículo 266 el Ministerio Público y la Policía Judicial a su mando están obligados a detener al responsable sin esperar a tener orden judicial en delitos flagrantes o en caso urgente.

Si la consignación fuera sin detenido el Ministerio Público tendrá la obligación de practicar todas las diligencias necesarias para comprobar los elementos del tipo del delito y la probable responsabilidad.

Ahora bien entre otros datos que son necesarios para la consignación deberá precisarse si se trata con detenido o sin detenido, número de consignación, número de averiguación previa, delito o delitos por los que se ejercita acción penal, lugar de procedencia de quien la propone, número de fojas, juez a que es competente, que puede ser penal o de paz, respectivamente, nombre de él o los probables responsables, delito o delitos que se le imputan, fundamento de los artículos del Código Penal que se aplican sean de previsión o de sanción, una síntesis de los hechos investigados, artículos del Código de Procedimientos Penales que se aplican, la comprobación de los elementos del tipo de delito y la probable responsabilidad, elementos de convicción, que ha quedado probada con los elementos de prueba, que son los mismos de convicción, nombre del denunciante o querellante, si es con detenido lugar en donde se deja a disposición del órgano jurisdiccional y si es sin detenido la solicitud de la orden según corresponda de aprehensión o comparecencia, solicitar la reparación del daño y en su caso señalar el monto y en caso dado se podrá pedir el secuestro de bienes de acuerdo a las determinaciones legales, este tema se ampliara en las diligencias básicas a practicar por el Ministerio Público para su debida tipificación e investigación.

CAPITULO

II

LA IMPORTANCIA DE LOS INDICIOS EN LA AVERIGUACION PREVIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

A.- Consideraciones Generales de la Criminalística.

1.- Antecedentes Históricos de la Criminalística.

La delincuencia ha sido por siempre una de las preocupaciones de más fuerza e importancia para un Estado o país, no obstante a pesar de la investigación y de la previsión de la delincuencia, prevalece la comunicación de los delitos en las mas diversas formas y circunstancias.

En la mayoría de los países a lo largo de la historia se ha contado con una corporación encargada de la previsión y represión de los delitos y de quienes los cometen, al mismo tiempo en otros países se han creado dichas corporaciones mientras que en otros carecen de ellos, siendo indispensable en ocasiones de grupos civiles que se encargan de esas actividades.

Un ejemplo de esos países es Inglaterra, que hasta el Siglo XVII se encontraban en un sistema anárquico y sufría problemas graves de delincuencia, carecía de gente preparada para la investigación de los delitos, por lo que el orden y la seguridad de la propiedad debía ser garantizada por los propios ciudadanos.

Por lo que aparecieron en ésta época personajes que se alquilaban para la captura de ladrones a los que se les llamo THIEF-TAKERS. (27)

Más tarde en 1750 Inglaterra el Juez Wentminster. Henry Fielding, siendo Londres la única ciudad del mundo sin policía, formando la brigada criminal con el nombre de Boy-stret- Runners. (compeones de la calle de la reverencia) por encontrarse en la calle Bow.(28)

La cual fue ya una de las corporaciones de carácter formal y fue la única policía de Londres durante 30 años, los cuales trabajaban mediante la memoria y empirismo, ya que grababa en su mente los rostros de los criminales y en base a su experiencia trataban de esclarecer los hechos delictivos auxiliados de espías y confidentes que ellos mismos pagaban, los cuales en ocasiones eran también delinquentes.

Posteriormente en Francia surge Eugenne Francoise Vidock, el cual era el mas agíl, hábil y zagás delincente de esa época, fue incluido en la policía Francesa, y ofreció sus servicios a la prefectura de París a cambio de no ser encarcelado y se dedicaba a la detención de delinquentes sabiendo el modo de operar de casi todos ellos. (29)

Una vez incluido en la policía, creo una corporación policiaca llamada SURETE, que significa, seguridad y una vez que detiene a 20 delinquentes, mismos se unen a él y con Vidock al mando en el primer año realizan 817 detenciones de delinquentes peligrosos.

(27)Thorwald Jurgen. "El Siglo de la Investigación Criminal". Editorial Labor,S.A. Mexico. 1966. Pag. 46

(28) Idem.

(29) Jhon J. Horgan. "Investigación Penal". Compañía Editorial Continental, S.A. de C.V., Mexico, 1984, 2a. Impresión. pag.39.

Vidock formó un archivo de todos los delincuentes que conocía, mencionando aspectos físicos, metas de trabajo y pasaba revista a los reos para grabarse sus rostros mentalmente.

Mismo Vidock fundó hacia 1936 su agencia privada de detectives dejando como aportación a la corporación los métodos de identificación establecidos por él.

En los Estados Unidos de Norteamérica en 1850 Alan Pinkerton, el cual fue uno de los más famosos de la época, encontrándose más interés en la identificación de los delincuentes, tomando en cuenta la alta reincidencia de algunos y la cantidad que apresaban ya no era tan fácil memorizarlos, utilizando el método de Vidock, como el antecedente histórico que en 1852 publicó Adolfo Quetelet relativo a las dimensiones corporales humanas y sus curvas, así como aplicar el método del aspecto de los arcos papilares, dejando bases ciertas y científicas sobre los delincuentes y no empíricas.

Más tarde en Francia en 1860 Stovans siendo director de una prisión, procede a tomar medidas de los delincuentes en base a la tesis de Quetelet, aplicada en diferentes partes del cuerpo de los delincuentes, de donde posteriormente derivan la disciplina denominada Antropología Criminal. "(30)

También en Estados Unidos de Norteamérica empieza la aplicación de la fotografía en la práctica de identificación criminal como lo realizó en 1866 en Chicago Allan Pinkerton y su agrupación de detectives denominada "PINCKERTON'S NATIONAL DETECTIVE AGENCY, al integrar la fotografía a su método de identificación, llamada fotografía judicial y actualmente se le conoce como fotografía forense.(31)

También en otros países se aplica la fotografía judicial y otros sistemas de identificación, por ejemplo en la India en donde se efectúa registro de huellas digitales comprobando en 19 años que las líneas papilares hacían diferente a cada una de ellas, por lo que no habían dos huellas iguales por lo que existieron diversos métodos de identificación de la delincuencia, y en Inglaterra es hasta el año de 1879 en que Howard Vincent, jefe de la SCOTLAND YARD, fue a París para estudiar los métodos de la SURETTE, procediendo a plasmarlos y aplicarlos y así formar siguiendo el ejemplo de hacer una colección de fotografías y las clasificó en álbumes y mandaban a sus detectives a una prisión constantemente para estudiar los rostros de los presos reincidentes.(32)

En repetidas ocasiones se trató de llevar a cabo alguna disciplina especializada en el auxilio de la investigación criminal y el profesor Fawel Horozowske de Varsovia afirma que fue el polaco Gorski quien utiliza por primera vez el término CRIMINALISTICA y en utilizarlo en su significado exacto, señalando también que unos 100 años antes turista alemán Stieber expuso clara y detalladamente numerosos problemas

(30) Thorwald Jurgen. op, cit, pag. 47.

(31) Montiel Sosa, Juventino. "Criminalística". Tomo I. Editorial Limusa. Mexico. 1984. pag. 22.

(32) Jhon J. Horgan. "Investigación Penal". Compañía Editorial Continental S.A. de C.V. Mexico. 1984, 2a. Reimpresión. pag. 39.

criminalísticos. (33)

Fue hasta el año 1892 cuando se logro mas organización en la investigación criminal y se le dió un nombre propio, nombre que le dió el más ilustre de los criminalistas de todos los tiempos, el doctor en derecho HANNS GROSS, el cual la denominó CRIMINALÍSTICA, dandola a conocer mediante su obra "MANUAL DEL JUEZ TODOS LOS SISTEMAS DE CRIMINALÍSTICA".

El cual con su obra que fue la orientación que se debe de tomar en cuenta en la instrucción de una averiguación previa, para saber aplicar correctamente la técnica interrogatorio, el levantamiento de planos y diagramas y hacer más aprovechable la utilización de personas capacitadas en diferentes areas del saber humano, tener conocimientos necesarios para la interpretación de documentos y alteraciones que pudieran presentar los mismos, saber el tipo de comunicación que utilizan los participantes, en la comisión de un delito, etc. y es por eso que la criminalística adquiere carácter de "Ciencia" por la aplicación múltiple de los conocimientos científicos utilizados para la investigación de los delitos y de los probables responsables o autores.

En México como en todos los países que han establecido cuerpos policíacos para conservar el orden, ha tenido buen desarrollo el estudio de la criminalística en virtud de la necesidad de llevar a cabo una buena investigación de los delitos y es por eso que desde que fue conocida en nuestro país la obra de Hanns Gross, se despertó el interés por la disciplina de este estudio, que el doctor de Graz Austria denominara como Criminalística, publicando sus bastos conocimientos en una obra invaluable en importancia como guía para los jueces de instrucción y elementos encargados de la impartición de justicia.

Luego de salir a la luz por primera vez en 1894 y 1900 Lazaro Pavia la edito en México, traducida al español por Maximo Arredondo bajo el titulo de "El Manual del Juez". (34)

"En 1904, el profesor Carlos Roumagnac escribió los primeros fundamentos de antropología criminal en base a los estudios efectuados en la carcel de Belem, México Distrito Federal". (35)

"En 1907 el propio Roumagnac, ponía en práctica el servicio de identificación en la inspección general de policía de la ciudad de México". Por otra parte también identificaba a las reclusas de la carcel de coyacán por medio de la dactiloscopia (36)

"En enero de 1920 el profesor Benjamín Martínez, fundo el gabineta de identificación y el laboratorio de criminalística,

(33) Oscar Desfassiaux, Trechuelo. "Teoria y Práctica sobre Criminalística". 2a. Edición. Editada por el Colegio Internacional de Investigación Criminal A.C. Mexico, 1981. pag.24

(34) Moreno Gonzalez, Rafael. "Manual de Introducción a la Criminalística". Editorial Porrúa. Mexico, 1986. pag. 22.

(35) Roumagnac, Carlos. "Los Criminales en México". Tip. El Fenix. México, 1904.

(36) Montiel Sosa, Juventino. "Criminalística" tomo I. Editorial Limusa . Mexico, 1984. pag. 25.

en la entonces Jefatura de policía del Distrito Federal, y escribió algunos de los primeros tratados de dactiloscopia... y en 1923 Carlos Roumagnac escribió en México el primer libro sobre policía judicial científica, en donde definía los métodos y técnicas de esa época para las investigaciones criminales."(37)

"Fue hasta 1938, cuando el doctor Jose Gomez Robledo, Director de Servicios Periciales, indicaba la aplicación de la criminalística en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, entonces también de Territorios Federales."(38)

Es a partir de la integración de la criminalística en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuando la institución participó en la investigación científica y desde esa fecha han participado ilustres científicos mexicanos, encabezados por el, iniciadores de esta innovación que fue Jose Gomez Robledo, quedando muchos de ellos como ejemplo para las futuras generaciones como otros más que han dejado huella dentro de la institución y en los avances de la investigación criminalística en México, entre ellos Javier Piña Palacios (q.e.p.d.) Rafael Moreno Gonzalez, el doctor Sergio García Ramírez, Homero Villareal Ruvalcaba y otros más que no se incluyeron en la historia.

Es así como en México se da gran importancia a la criminalística en auxilio de la impartición de la justicia y en virtud de ser indispensable el concurso de la técnica especializada en algún orden científico para lograr precisar diversas situaciones en la probable comisión de delitos y con ello lograr el esclarecimiento de los hechos con el fin de imponer las penas correspondientes al probable responsable una vez reunidos los elementos del delito o elementos del tipo del delito al mismo.

En México, la intervención de la criminalística se realizaba por peritos en cada una de las materias que integran las diversas disciplinas y se encuentran reguladas por el código de procedimientos penales en vigor para el Distrito Federal, en virtud de tratarse de un auxiliar del ministerio público como ya quedo plasmado anteriormente y del derecho penal en general, especificando el antes citado ordenamiento en su artículo 162 lo siguiente-" Siempre que para el examen de una persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos".(39)

"El trabajo pericial se inicia con el planteamiento de una o varios problemas los cuales impulsan al perito a buscar su solución, y ahora bien, la indagación que realiza para alcanzarla, constituye propiamente la búsqueda racional de algo a partir de vestigios, este es el fundamento por el que se califica a la labor pericial de esencialmente investigadora."(40)

(37) Montiel Sosa, Juventino. op. cit. pag. 26

(38) Idem.

(39) Código de Procedimientos Penales. colección Porrúa. México. 1987. pag. 41.

(40) Moreno Gonzalez, Rafael."Ensayos Medicos Forenses y Criminalísticos". Editorial Porrúa. México. 1987, 1a Edición. pag 4.

"En 1971, en la Dirección General de Servicios Periciales del Distrito Federal, recibe importantes apoyos para los efectos de contar con la formación de verdaderos profesionales y el nacimiento de un laboratorio de criminalística a la altura de los mayores del continente americano".(41)

Por la utilidad que ha tenido la criminalística en México, se ha despertado la preocupación por la preparación de los elementos que intervienen en la impartición de justicia, y es como resultado que en la actualidad se cuenta con el Instituto Nacional de Ciencias Penales, creado el 25 de junio de 1976".(42) establecido con el fin de formar investigadores y especialistas en ciencias penales.

Así mismo se cuenta con el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual se encarga de la capacitación técnica científica del personal de los servicios periciales y de todo el personal que son parte del Ministerio Público, a los peritos como auxiliares de esta institución mediante la investigación criminalística.

Como se puede apreciar la criminalística ha conseguido un importante desarrollo en nuestro país, con lo cual se debe garantizar una mejor impartición de justicia y es por lo que los estudiosos del derecho desde el punto profesional en que se pueden encontrar deben de tener en su acervo cultural, conocimientos de las disciplinas y de otros más que son complementarias del propio derecho y para una mejor profesionalización.

2.- Definición de Criminalística

Se asienta en datos históricos que Hanns Gross, fue el primero que empleo el vocablo KRIMINALISTIK, de origen germano que distingue a la disciplina encargada de la investigación del delito, la cual emplea los recursos de las ciencias naturales y sus técnicas de laboratorio para lograr sus fines.

Existen diversidad de definiciones y dentro de algunas de las más aceptadas tenemos las siguientes:

Criminalística.- "Es el conjunto de conocimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica de un delito en particular y del presunto responsable de este".(43)

Criminalística.-" Es una disciplina explicativa y formalística, constituida por un conjunto sistematizado de diversas disciplinas naturales y que tienen por objeto el descubrimiento y verificación del delito; desde luego que es una disciplina auxiliar pero que comprueba el delito y estudia al

(41) Moreno Gonzalez, Rafael."Introducción a la Criminalística". Editorial Porrúa. México, 1986. pag. 361.

(42) Moreno Gonzalez, Rafael. idem. pag. 190

(43) Rodriguez Manzanera, Luis. "Manual de Introducción a las Ciencias Penales". Capítulo La Criminología. Secretaría de Gobernación. México, 1976.pag. 389.

delincuente en forma científica. (44).

Criminalística.- Es la disciplina auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente."(45)

Criminalística para el maestro Eugenio Cuello Calón es un conjunto de heterogéneos conocimientos encaminados al descubrimiento de los delincuentes, el conocimiento del modus operandi de aquellos, al descubrimiento de las pruebas y procedimientos para utilizarlos.

Para tomar como base una de las múltiples definiciones para el doctor Rafael Moreno Gonzalez, la Criminalística es: "La disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un supuesto hecho delictuoso, con el fin de determinar en auxilio de el Ministerio Público, su existencia o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo." (46)

En comparación con otras ciencias tenemos que:

CRIMINOLOGIA Y CRIMINALISTICA.- Criminología etimológicamente significa: tratado o estudio del crimen, de las raíces: criminis-crimen y logos-tratado, es una ciencia sintética causal explicativa, natural y cultural, de las conductas antisociales."(47)

La criminología se refiere a los elementos o indicios y al probable responsable como sujetos de conducta antisocial, resultante de una acción humana como un hecho natural y social. Estudia al ser humano, sus desviaciones antisociales, sus causas efectos y medidas de prevención de las mismas, y ...

"la Criminalística es el conjunto de de procedimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica del hecho aparentemente delictuoso y del probable autor de éste."(48).

MEDICINA FORENSE Y CRIMINALISTICA.- La medicina forense "Es la técnica, es el procedimiento, mediante el cual aprovecha una o varias ramas de la medicina o de las ciencias conexas para estudiar y resolver casos concretos habitualmente ligados a situaciones legales o jurídicas."(49)

Por lo que la medicina forense se concreta a tratar los problemas biológicos del sujeto mediante conocimientos médicos o de ciencias inter-relacionadas, para resolver una situación legal.

El, objetivo de la medicina forense es igual que el de la criminalística, un auxiliar al Derecho, pero son diferentes en *****

(44) Sodi Pallares. Ernesto. Palacios Bermudez, Roberto, y Tibor Gutierrez."La Criminalística y su importancia en el campo del Derecho". Populibros La Prensa. México. 1970. pag. 4.

(45) Quiroz Cuaron, Alfonso."Revista Mexicana de Derecho Penal". Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Octubre de 1961, capítulo concepto de Criminalística. pag. 39.

(46) Moreno Gonzalez, Rafael. op. cit. pag. 22.

(47) Rodriguez Manzanares, Luis. op. cit.pag. 3

(48) idem. pag. 70.

(49) Quiroz Cuaron, Alfonso. "Medicina Forense". Editorial Porrúa. México. 1977. pag. 73.

cuanto a conocimientos, modo de aplicación y objeto de estudio, ya que la medicina se aplica al ser humano y sus cuestiones ya que ..

la medicina se aplica al ser humano y sus cuestiones -- biológicas y psíquicas y la criminalística aplica sus conocimientos tanto en el ser humano como en los sitios y objetos relacionados con el lugar de los hechos presuntamente delictuosos, la medicina legal estudia los efectos de hechos que pueden ser delictivos no siendo pruebas eminentemente científicas y la medicina forense constituye el punto de unión de las ciencias jurídicas y las biológicas, cuyos conocimientos deberán ser comunes a médicos, abogados e investigadores.

POLICIA CIENTIFICA Y CRIMINALISTICA. - El término policía científica o policía técnica, lo cual no se trata tanto de una ciencia, cuanto de una técnica o arte ya que más que de principios abstractos y generales, consta de reglas prácticas encaminadas a la adecuada realización de las funciones de la policía tales como la persecución y aprehensión. "(50)

LA POLICIOLOGIA Y LA CRIMINALISTICA. - La primera según el maestro Montiel Sosa que nos da ... "Actualmente incluye técnicas, métodos y conocimientos muy propios para hacer aplicados en la localización, persecución y detención de presuntos responsables de hechos delictuosos, y estudia otros conceptos estratégicos orgánicos y estructurales de la policía, derivado de los vocablos griegos politeia y logos" (51)

Esta ciencia es complementaria del Derecho Penal en su aspecto de coercibilidad pero no se limita como la llamada Policía científica a la búsqueda y apreciación del presunto responsable sino que efectúa todo un estudio de los órganos policíacos para establecer métodos y sistemas que mejoren sus conocimientos y estructura, por lo que no se puede confundir con la criminalística, ya que esta se encarga de investigar como se cometió el presunto hecho delictuoso y quien lo cometió para poder poner en actitud a la policioología.

En cuanto a la definición del maestro Rafael Moreno Gonzalez en donde la considera es en virtud de ser una rama del conocimiento humano, considerandola como ciencia teórica porque cuenta con conocimientos verdaderos o probables, los cuales se obtienen metódicamente y se organizan sistemáticamente para aplicar los principios generales o leyes de esta disciplina a casos concretos relacionados con presuntos hechos delictuosos, por lo que a su vez es ciencia y es técnica.

Refiere que la criminalística aplica no en forma exclusiva conocimientos de las ciencias naturales, siendo posible que en algún caso concreto se utilicen conocimientos de alguna ciencia cultural.

En la definición de conocimientos, se refiere a los conocimientos generales de cualquier ciencia, ya que una característica de la ciencia es la generalización, mismos que tienen un alto grado de probabilidad o certeza.

Mencionando además que se aplican los conocimientos por medio de "Métodos y Técnicas", refiriendose al método como camino a seguir que se debe de establecer para lograr resultados

(50) Moreno Gonzalez, Rafael. op. cit. pag. 20.

(51) Montiel Sosa, Juventino. op. cit. pag. 31

utiles en la investigación, verdaderamente científica, misma que auxiliada en forma particular con las " técnicas " que son procedimientos específicos que se establecen para el estudio de algo en concreto, logrando como resultado la " investigación " que es " el estudio, búsqueda o indagación que se realiza con el fin de encontrar algo".

Una vez que se práctica el examen o sea el analisis que se realizó a algun objeto o fenomeno para llegar a conocerlo, siendo en nuestro caso " el material sensible " o sea todo aquellos elementos como objetos o huellas, que son percibidos mediante la aplicación de nuestros órganos y sentidos y el cual debe ser " significativo ", entendiendolo como el que sea debidamente seleccionado y dentro del periodo de investigación cuando tenga mas datos científicos y técnicos necesarios para poder auxiliar al órgano investigador dandole el auxilio requerido para establecer los elementos del delito y la probable responsabilidad de los que intervienen en esta conducta delictuosa investigada.

3.- Importancia de la Criminalística.

La importancia de la criminalística recae directamente en la ciencia o disciplina que nos da las técnicas adecuadas para proteger, observar, fijar, el lugar de los hechos en la presunta comisión de un delito y da también las técnicas necesarias para localizar, levantar, embalar, (empaquetar) y etiquetar los indicios y vestigios, que se encuentran en el lugar de los hechos, para realizar con ellos los estudios necesarios para saber como se realizó el hecho y establecer la probable responsabilidad del o de los sujetos que intervinieron y auxiliados por la medicina forense en caso de relacionarse con aspectos biológicos en seres humanos, dar paso a la práctica de la policía científica o técnica, logrando con ella la utilización de la policilogía.

Siendo el Ministerio Público el encargado de la averiguación previa y los jueces los encargados del proceso, los cuales requieren de los datos científicos y técnicos que proporciona la criminalística, entre otras ciencias auxiliares, para poder determinar si se encuentran reunidos y satisfechos los elementos del tipo del delito y la probable responsabilidad del sujeto activo en ocasiones incluso debe realizarse una reconstrucción de los hechos o sea una determinación de la mecánica de la realización del hecho, es decir la forma en que fue ejecutado o realizado el hecho punitivo con los cuales se puede realizar las conductas delictivas, señalar el número de individuos que participaron y en algunos casos precisar datos que nos permitan la identificación de ellos.

4.- Ciencias en que se fundamenta la Criminalística y su aplicación.

La química, la física y la biología son tres de las ciencias de más relevancia que son fundamento de la criminalística, desarrollando posteriormente sus propias técnicas y conocimientos, siendo estas las que se relacionan

entre sí y se complementan, fortaleciendo nuestra disciplina permanentemente, mediante la aplicación de cada una de ellas al caso concreto y mediante su práctica de laboratorio.

QUÍMICA.- " Es una rama de las ciencias naturales exactas que estudia las propiedades, transformación y aplicaciones de las sustancias. Según la finalidad puede ser pura o aplicada, y por las sustancias investigadas se divide en Orgánica e Inorgánica."(52).

" La química para su estudio se divide en tres partes: química general, química descriptiva y química analítica".(53)

Desde el punto de vista criminalístico, la parte de la química que nos es más útil, es la química analítica.

La cual dicha química analítica recurre a dos tipos de análisis químicos y que son: análisis químico cualitativo y análisis químico cuantitativo, los cuales pueden ser parciales o complementos dependiendo de los elementos, componentes de una muestra sujeta a estudio, siendo parcial cuando se investiga una o varios elementos componentes y completo cuando deben ser estudiados todos y cada uno de ellos.

El análisis químico cuantitativo se lleva a cabo mediante reactivos y reacciones adecuadas y diversas, por medio de los que se logró conocer cual o cuales elementos componen la sustancia o muestra examinada.

El análisis químico cuantitativo se efectúa con el fin concreto de conocer la cantidad y proporción que en estos elementos están integrando la sustancia analizada.

También de la química se utilizan ramas que se encuentran íntimamente relacionadas con las otras ciencias como lo es la Bio-Química que es: el campo de la investigación de la biología que sirve para estudiar los fenómenos vitales por métodos químicos, siendo una ciencia límite entre la biología, la química y la medicina, que junto con la observación de componentes celulares aislados se estudian, los procesos celulares o los procesos químicos que tienen lugar en las células, tales como fenómenos de metabolismo y de regulación química, así como se encarga de la investigación del modo de actuar de los factores hereditarios, estudio de las enzimas, hormonas, ácidos nucleicos y virus. (54)

Con la microbiología se auxilia para el estudio de muestras muy pequeñas de sustancia, y es mediante la aplicación de la física-química para el uso del microscopio y los rayos infrarrojos, aplicados a estas muestras.

La química se aplica en muchos y variados estudios a los cuales se someten los indicios encontrados en el lugar de los hechos, como por ejemplo el microanálisis que consiste en el examen microscópico o comparación de los objetos de procedencia dudosa para determinar su origen de las fibras y cabellos. la

(52) Diccionario de Química. Ediciones Rioduero, Ira. Edición. 1980. pag. 216.

(53) Desfassiau: Trechuelo, Oscar. "Teoría y Práctica sobre Criminalística". Editado por Colegio Int. de Investg. Criminal A.C México. 1981. 2da. Edición. pag. 201.

(54) Luna Rangel. Raymundo. "Fundamentos de Química Analítica". Editorial Limusa. México, 1982 pag. 169.

comparación de las huellas dejadas en herramientas sospechosas, exámenes de balística y otras pruebas similares. (55)

También se obtiene ayuda de la microquímica por medio del examen patológico de los tejidos y órganos del cuerpo humano.

Otras ramas que se utilizan son como por ejemplo y entre otras la petrografía, la metalúrgica y la espectrografía de gases en la investigación de la composición metálica de materiales investigados.

Pudiéndose estudiar tejidos, huesos, sangre, secreciones, pelos y sustancias.

Así como en las diversas armas de fuego, proyectiles y los objetos que tengan contacto con ellos, mediante las pruebas de rodizonato de sodio para identificar plomo y bario elementos que integran los proyectiles y al ser disparados impregnan de estos sean objetos y miembros del sujeto activo o probable responsable, así como antimonio mediante una sustancia química denominada trifenil-arsonio, recibiendo la prueba el nombre de Harrison Gilrov no siendo la única ya que hay otras pero esta es la más urgente y con menos posibilidades de "falsas positivas".

Otras de las muy importantes de la química aplicada es la toxicología, la cual se encarga de la detección de los venenos en el cuerpo humano, recipientes y objetos manchados en algunas ocasiones.

De los cuales con sus características químicas los venenos se pueden clasificar en Gases, Anestésicos, Corrosivos, subdivididos en ácidos mineros concentrados y alcalis concentrados, venenos metálicos, orgánicos pudiendo ser alcaloides o no alcaloides y de procedencia alimentaria. (56)

La química industrial en la investigación de materias primas, como en la elaboración de alimentos, composición de productos industriales como solventes, pinturas, pegamentos, etc. la cual se utiliza mucho por el experto en el laboratorio por ejemplo en el estudio de las tintas y papel, cuando se trata de examinar documentos, así como en la aplicación de la fotografía en sus diversas formas ya que utiliza reveladores, reactivos, etc.

"Con lo anterior se concluye que la química tiene un papel preponderante en la criminalística y no hay rama de la química analítica que no se utilice o que se tenga que aprovechar en lo sucesivo, y siendo una de las ramas más extensas y multiforme que se conoce constituye la herramienta por excelencia de la criminalística". (57)

LA FÍSICA es "La ciencia que tiene por objeto el estudio de los cuerpos y sus leyes y propiedades, mientras no cambia su composición, así como el de los agentes naturales con los fenómenos que en los cuerpos produce su influencia". (58)

(55) Vanderbosch Charles, G. "Investigación de los Delitos". Editorial Limusa. México. 1971. pag. 23

(56) Le Moyne, Snyder. "Investigación de Homicidios". Editorial Limusa. México, 1988 5ta. reimpresión. pag. 260.

(57) Desfassiaux Trechuelo, Oscar op.cit. pag. 201

(58) Diccionario Larousse de la Lengua Española. Ediciones Larousse. México, 1982, 5a Reimpresión. pag. 247

Una de las ramas mas importante que se aplica de la física es la espectroscopía que se puede ser de absorción atómica y de absorción sin flama.

"Ambas técnicas analíticas de naturaleza física que permite identificar y cuantificar el bario, el antimonio, el cobre y el plomo por ejemplo de quien hubiera disparado un arma de fuego con la enorme ventaja de que pueden detenerse pequenísimas cantidades de estos elementos". (59)

También el análisis para activación de neutrones se utiliza para identificar dichos elementos. Así como la espectrometría de rayos X.

Las radiaciones son muy útiles para el estudio de los indicios aplicadas de diferentes tipos y técnicas, un ejemplo seria las técnicas infrarojas cuando se usan en caso de que se necesita examinar documentos y falsificaciones de obras de arte, o en el estudio de tintas y tintes." (60)

Así mismo se utilizan la radiación ultravioleta para localizar sustancias invisibles en escritura secreta, en documentos alterados, manchas en ropas, por ejemplo el semen, los cuales al exponer a los rayos, se vuelven fluorecentes y visibles.

Los rayos X, las ópticas, la cual está es la parte de la física que estudia las leyes y fenómenos de la luz proporcionandonos por ejemplo el microscopio electrico entre otros, pudiendo analizar objetos o muestras pequeñas y las sustancias químicas como veneno, fibras sangre, etc, etc.

Así mismo la fotografía utilizada en casi todos los pasos de la investigación, en sus diversas formas y metodos de la técnica, así mismo la electricidad, con la cual se realiza la electrolisis, en combinación con la química, la electroforencis que es el "Procedimiento para la separación de mezclas en sustancias de gran peso molecular en sus competentes sencillos". (61).

LA BIOLOGIA que etimológicamente es tratado o estudia la vida, es "La ciencia que se encarga del estudio de las leyes de la vida". (62) Siendo otra de las ciencias que fundamenta la criminalística, aplicandose diversas ramas de ella como la antropología que es la encargada del estudio del hombre; la citología que es la encargada del estudio de la celula; la microbiología que es la que estudia los microbios, la hematología que estudia la sangre tanto en su composición como en sus propiedades; la histología que se encarga de los estudio de los tejidos y órganos y la medicina forense que es una de las utilizadas.

La hematología es muy importante en cuanto a que resuelve los problemas que presenta una mancha que pudiera ser sangre, si lo es, saber si es humana o animal, de hombre o de mujer, de que tipo es, etc. y es indispensable en la investigación de algunos delitos, en donde también encontramos la aplicación de la

(59) Moreno Gonzalez, Rafael. "Balística Forense". Editorial Porrúa, 5a. edición. México, 1989. pag. 85.

(60) Banderbosch Charles, G. op. cit. pag. 22.

(61) Diccionario de Química. op. cit. pag. 100.

(62) Diccionario Larousse de la Lengua Española. op. cit. pag. 66

espectroscopía". (63)

La medicina forense que es la disciplina de aplicación de conocimientos de índole fundamentalmente médica, para resolver problemas biológicos humanos que se realizan con el derecho, es una de las ramas de la biología de uso más común, en la investigación de los delitos, ya que se aplica no solo en las necropsias criminalísticas, sino en diversos exámenes y estudios en personas vivas, como son la clasificación médica legal de las lesiones, dándole el triple enfoque de su gravedad, tiempo de reparación y consecuencias, exámenes ginecológicos, examen psiquiátricos para dictaminar sobre el estado mental de una persona determinación de edad clínica probable desde el punto de vista médico legal.

Siendo muy amplia la aplicación del las ciencias que fundamentan la criminalística y es muy estrecha su relación, trato de hacer una breve aplicación de ellas

5.- Artes y Oficios que auxilian a la criminalística

Como se dijo anteriormente la criminalística hecha mano de todo el conocimiento humano posible, por lo que también se auxilia de las artes y oficios más comunes para lograr la búsqueda, localización y análisis de los vestigios o evidencias que puedan encontrarse en el lugar de los hechos, entre estas artes las más utilizadas encontremos las siguientes: arquitectura, escultura, dibujo, orfebrería, pintura, joyería, etc.

La arquitectura es utilizada para dictaminar sobre daños a inmuebles, en su estructura, en su resistencia así como se toman sus conocimientos necesarios para aplicar la planimetría o arte de hacer planos y así poder fijar con mayor precisión el lugar de los hechos.

La escultura es aplicada para determinar sobre la originalidad y antigüedad de las obras de arte al igual que la pintura, pero la escultura se aplica mediante la técnica del molde, para lograr por ejemplo la identificación o reconstrucción de cadáveres, mediante el labrado de mascaros o partes del cuerpo faltantes, los cuales pueden elaborarse o vaciarse en diversos materiales como yeso, mármol, arcilla, barro, plastilina, plástico, piedra, etc.

El dibujo es útil porque delinea partes y medidas de los objetos y sitios relacionados con un hecho delictuoso, logrando la expresión de las circunstancias, exposición gráfica, que en forma proporcionada del sitio del lugar de los hechos, se reproduce en papel. (64) Así como en la elaboración de retratos hablados y con los bosquejos tener la idea de la identidad de los probables responsables.

La pintura tiene especiales aplicaciones en obras de arte, en establecer replicas falsas, comparaciones, valorar daños etc.

La orfebrería y la joyería son dos artes que se encargan del trabajo de los metales, y en la elaboración de piezas utilizando diversos de ellos, sobre el valor de los metales

(63) Desfassiaux Trechuelo, Oscar. op. cit. pag. 206

(64) Desfassiaux Trechuelo, Oscar. op. cit. pag. 206

preciosos, etc.

LOS OFICIOS. son utilizados por la criminalística en su auxilio los cuales son variados y anotaremos algunos de ellos y su aplicación en la investigación, de manera breve y entender la amplitud de campo.

La carpintería, la herrería, la hojalatería, la tornería, la zapatería, la talabartería, etc. se utilizan para reconocer y distinguir los materiales propios a cada uno de ellos, para elaborar piezas y objetos requeribles para valuar objetos en su materia, etc.

La cerrajería como algunos otros oficios. es aplicada en reducción, verificación molde y chequeo de materiales propios de su actividad, como son llaves, cerraduras y al igual que la plomería daños, deterioros y cuantificación de los mismos, etc.

Casi todos los oficios son utilizados en criminalística sobre todo para valuar daños y costos de los daños de cada objeto en especial, ya que solo un especialista en el oficio puede auxiliar técnicamente a la institución del Ministerio Público en la persecución de los delitos que le incumben.

6.- FINES Y OBJETIVOS DE LA CRIMINALISTICA.

Los fines de la criminalística se cuentan por dos fines en cuanto al momento de aplicación de dicha criminalística que sería el Fin inmediato y el Fin Mediato.

"El Fin Inmediato o próximo de la criminalística consiste como ya anotamos anteriormente en determinar la existencia de un hecho presuntamente delictuoso, o bien en reconstruirlo, o bien en precisar y señalar la intervención de uno o varios probables responsables. (65)

"El Fin Mediato o último, que es la mas importante desde el punto de vista social, consiste en proporcionar a las autoridades competentes los datos científicos y técnicos para auxiliarlos en el ejercicio de la acción penal en su ardua labor y noble misión de la Procuración de Justicia".(66)

OBJETIVOS.

El objetivo, "es la realización de actividades específicas para lograr el fin o meta señalando". (67)

Todas las disciplinas tienen objetivos que alcanzar, y cada uno de ellos debe ser definido y determinado de manera individual aun cuando se encuentran íntimamente relacionados, ya que para cumplir cada uno de esos objetivos se debiera de llevar un procedimiento científico y la realización de uno, lleva la consumación de otro.

El Objetivo material va a llevarse a cabo cuando por medio de la búsqueda y colección de todos aquellos objetos que se pudieran relacionar, sean examinados de la manera correspondiente y puedan llevarse a cabo la selección material o del material

(65) Moreno Gonzales, Rafael. op. cit. pag. 37

(66) IDEM

(67) Diccionario Larousse de la Lengua Espanola op. cit. pag. 396

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

sensible que realmente sea útil para aplicarles la técnica del método y arte y cumplir con el objetivo de nuestra disciplina.

Debiendo tomar en consideración que como investigadores y estudiosos del derecho, deberán tomarse en cuenta no solo los objetos encontrados en el lugar de los hechos, sino también aquellos que se encuentren en los alrededores o en lugares lejanos, siempre y cuando sea factible en relación con los hechos.

Para lograrlo se lleva a cabo un procedimiento para lo cual debe contarse con la preparación técnica, teórica y científica necesaria para conseguir el objetivo principal y poder seguir adelante con la realización de los otros objetivos establecidos.

El objetivo General.- Es la realización de las tareas básicas importantes que se han establecido en el estudio de la evidencia material, las cuales son cinco principalmente:

a).-La primera consiste en investigar por medio de la técnica adecuada el material sensible y demostrar con auxilio de los aparatos científicos, la existencia de un hecho cometido en particular que resulte probablemente delictuoso.

b).-La segunda es determinar los hechos o fenómenos que la constituyeron para poder reconstruir mental y materialmente la mecánica de la realización de estos, las manifestaciones y las maniobras que se utilizaron, en su ejecución de ellos.

c).- Una vez que se cuenta con los instrumentos y objetos utilizados se realiza la tarea de aportar la evidencia u objetos y si existen víctimas de los hechos se procede a coordinar las técnicas y sistemas de identificación para aplicarse a ellas.

d).-La cuarta tarea sería seleccionar las evidencias que sean importantes para la identificación de él o los probables responsables, de todas las evidencias aportadas.

e).- Con el estudio de las evidencias que consisten en proporcionar el indicio o prueba indiciaria a quien corresponda para determinar o probar el grado de participación de él o los sujetos que ejecutaron o que tuvieron relación con los hechos investigados.

OBJETIVO FORMAL.- siendo el auxiliar de los órganos que administran justicia mediante el resultado de la aplicación de las técnicas, metodología y aplicación científica que conforma el conocimiento criminalístico, con el objeto de darles los elementos necesarios para identificar, probar y reconstruir los hechos que se investigan, para llegar al conocimiento de la verdad.

Se puede decir que el fin inmediato se identifica o equipara el objetivo general de la criminalística y el fin mediato con el objetivo formal, aclarando que no es lo mismo y que los fines son metas a alcanzar y los objetivos son la realización de las actividades necesarios para alcanzar los fines.

Se puede concluir que por su objetivo material o objeto de estudio, la criminalística se ubica entre las ciencias facticas de los hechos, y de los dos tipos que estas comprenden -culturales y naturales- se sitúa entre estas últimas, ya que son fundamentalmente la física, la química y la biología de las que

mas utiliza o hechar mano". (68)

Ahora bien en la criminalística como en muchas ciencias, se cuenta con una serie de principios o reglas denominadas "Reglas de oro", que se debe tomar en cuenta y observar para llevar al fin y es importante el conocimiento de cada una de estas reglas de oro y poder aportar elementos para una exitosa investigación a profesionalización desde los puntos en donde nos encontramos como profesionales o estudiosos del derecho.

El doctor Hanss Gross menciona siete reglas de oro, concretándose a la resolución de las siguientes interrogantes: Que?, quien?, cuando?, como?, donde?, porque?, y con que?, con las cuales se realiza una investigación criminalística completa y confiable.

B). LOS INDICIOS EN LA AVERIGUACION PREVIA.

1. ORIGEN DE LOS INDICIOS

Los orígenes de los indicios son tan remotos como los delitos mismos, "Los métodos que se usaban en los tiempos antiguos para probar la verdad de las acusaciones hechas en contra de una persona, eran toscas y brutales. De acuerdo con las normas legales modernas, los juicios primitivos no eran fiables, efectivos y justos y no consideraban la evidencia (o indicio) como la conocemos actualmente. La culpabilidad o la inocencia se determinaba por lo que se aceptaba en aquella época, como la investigación divina en los asuntos del hombre. En su mayor parte, la verdad se buscaba por medio de ordalías físicas, siendo las pruebas en la que la Edad Media era sometidos los acusados y servían para averiguar su inocencia o culpabilidad, las cuales eran las del duelo, del fuego, del hierro candente o del sorteo, se llamaba también juicios de dios, en donde era un sistema en donde se suponía que dios protege al inocente y castiga al culpable. En realidad el que tenía fuerza excepcional y habilidades para el combate o que su confesión de inocencia fuera respaldada por un suficiente número de amigos ganaba el caso". (69)

Posteriormente los métodos para probar la comisión de un delito fueron tomando mayor carácter científico hasta llegar a los que ahora conocemos como medios probatorios, los cuales se llevan a cabo por medio de indicios o evidencias físicas, debidamente estudiados en el laboratorio por medio de aparatos específicos y bajo las técnicas correspondientes según la naturaleza del material a estudiar.

"Anteriormente la prueba confesional era considerada la mas importante de las pruebas, pero el avance de la ciencia ha comprobado que la información proveniente de las cosas, cuando son interpretadas con honestidad por un experto, no miente no esta perjudicada, es reproducible cuando se cuenta con suficiente muestra o comparable, y no puede alterarse si es debidamente protegida y manejado adecuadamente, labor de la cual se encarga el criminalista, por lo que este tipo de estudios científico de los indicios constituye la piedra angular de la investigación

(68)Moreno Gonzalez: Rafael op. cit. pag. 28

(69) Vanderbosch Charles, G. op. cit. pag. 51

criminalística moderna". (70)

"La investigación criminal consiste fundamentalmente en la obtención de información (Indicios) proveniente de las personas o de las cosas, razón por la que se le ha señalado a la criminalística como la ciencia del pequeño detalle".

El maestro Hans Gross en su obra "El mas leve detalle. lo que mas baladi o de poca importancia parece, suele ser la clave que nos conduce a la Averiguación Previa al dirigirnos a la verdad según comprueban la mayoría de las causas celebres y acreedita la experiencia propia". (71)

Por lo tanto, cuando el indicio que se tiene, en relación a la comisión de un delito, es debidamente estudiado y tomado como evidencia, la cual deberá reunir ciertas características para que pueda ser ofrecida como prueba o medio probatorio de la comisión de un delito se habla de las reglas de evidencia que son: los principios de la pertinencia, Validez y Materialidad.

"La pertinencia de la evidencia es aquella que tiene alguna tendencia razonable para probar un hecho material, deberá estar relacionado con el caso y limitada al punto a discutir. El efecto es excluir el material que no esta conectado con el caso en disputa, la evidencia no es pertinente ni admisible, cuando no tiene fundamento ni relación, o no es aplicada al caso". (72)

La validez es la característica de confiabilidad de la fuente de información o sea deba ser la evidencia suficiente, adecuada, confiable y pertinente al caso.

La materialidad es la característica mas sobresaliente, toda vez que para poder comprobar algo, deba ser presentada la evidencia en forma material, físicamente ante los órganos que se encargan de impartir justicia, y en el caso de que al momento de efectuar el estudio correspondiente de los indicios se destruyera la evidencia se tendra que presentar en forma material, por medio del resultado de los estudios y técnicas realizadas.

Ahora bien "Las evidencias físicas o indicios, proceden primordialmente de las siguientes fuentes: a) El lugar de los hechos, b) La víctima y c) Del probable responsable o autos y sus ambientes... por otra parte a través de la experiencia que tenga el criminalista y las evidencias físicas propias de cada uno de los hechos en sus diversas modalidades, fundamentalmente las que se utilizan ante-facto, infacto y post-factum". (73)

2.- DEFINICION DE INDICIOS

INDICIOS. "Es el signo aparente que informa sobre la existencia de algo". (74)

Indicio es desde el punto de vista etimológico una acción o señal que da a conocer algo oculto, proviene del latin derivado de la palabra Indicium.

(70) Criminalia. Nos. 11-12. Mexico. D.F. Nov-Dic. 1983 pag. 567.

(71) Gross Hanss. "Manuel del Juez". Imprenta de Eduardo Dublen. Mexico. 1900. pag. 21

(72) Vanderbrosch, Charles. op. cit. pag. 53

(73) Montiel Sosa, Juventino op. cit. pag. 52-53

(74) Diccionario Larouse de la Lengua Española op. cit. pag. 302

Es de primordial importancia aclarar que la palabra indicio ha sido integrada tiempo atrás por el orden penal, y en el orden técnico de la investigación criminalística, se le conoce como evidencia física, evidencia material o material sensible significativo". (75)

"Desde el punto de vista criminalístico se entiende por indicios todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio que se usa y se produce respectivamente en la comisión de un hecho". (76)

Es decir "En criminalística indicio es todo aquel objeto material, sin importar que tan pequeño sea o pueda ser y que esta relacionado con un hecho delictivo y cuyo estudio nos ayuda a establecer la identidad del probable responsable o de la víctima de un hecho, ha relacionar a un probable responsable con una víctima, o a las circunstancias bajo las cuales se consumo el acto". (77)

Es por eso que los indicios son considerados como testigos mudos que presencian la comisión de un delito y en un momento dado pueden proporcionar elementos suficientes para reconstruir el hecho, identificar a los probables responsables y aportando pruebas y castigarlos.

Actualmente se utilizan los términos indicio y evidencia física indistintamente, pero hay quienes la diferencian entre indicios y evidencias físicas en virtud de que el indicio es considerado como cualquier vestigio o prueba material de la perpetración de un delito, como se había señalado con anterioridad, "En cambio evidencia es cualquier cosa que pueda ser usada como prueba ante una corte; o sea, es un indicio debidamente protegido manejando y estudiando, que nos brinda información en relación con el hecho delictuoso". (78)

Sin embargo en nuestro estudio se denomina a los indicios indistintamente con las otras denominaciones o terminologías que también son permitidas en la investigación criminalística o criminal (como también es conocida).

Dentro de la investigación de los delitos, existe un principio respecto a los indicios, el cual es el de intercambio de indicios o teoría de la transferencia.

Este principio se refiere al intercambio de indicios o de evidencia física que se realiza entre la víctima, probable responsable y el lugar de los hechos o entre el probable responsable y el lugar de los hechos únicamente, cuando se trata de la comisión de delitos en los que no haya como resultado víctima alguna.

El contacto entre los probables responsables con el lugar de los hechos y con la víctima en su caso, ocasiona cambios físicos y la transferencia de materiales o sea de interrelación del delincuente dejara algo en el lugar de los hechos y a su vez llevara algo de dicho lugar.

Los cambios físicos pueden ser: en las condiciones de la víctima: lesiones causadas por armas (como pistolas, cuchillos,

(75) Montiel Sosa, Juventino op. cit. pag. 47

(76) IDEM

(77) Criminalia. Nos. 11-12 México, D.F. Nov-Dic 1983 pag. 565

(78) IDEM

instrumentos contundentes, etc.) productos químicos (venenos, ácidos), medicamentos, impactos por vehículos, etc. que provocan la pérdida de sangre, piel, cabello, etc. En las condiciones del sospechoso: lesiones causadas por golpes, rasguños o magulladuras causadas en riña con la víctima por la colisión o en forma accidental; En las condiciones del lugar de los hechos: objetos rotos, abollados como puertas, ventanas, cerraduras, etc.

La transferencia de materiales sustrayendo objetos del lugar de los hechos, o de la víctima por parte del probable responsable, ya sea en forma intencional o accidental, y dejando también objetos en el lugar o en la víctima por parte del delincuente, aclarando que en la actualidad los delitos se clasifican en : DOLOSOS Y CULPOSOS

Cuando es doloso se podrá notar la falta de herramienta que pudieran ser usadas para cometer el ilícito o pertenencias de la víctima ya sea de valor pecuniario o valor estimativo, que el delincuente se lleve.

Así mismo se pueden observar cosas dejadas por el probable responsable como por ejemplo documentos falsos herramientas, armas, etc. según el delito de que se trate. De ahí deriva la importancia de preservar el lugar de los hechos ha efecto de que los indicios no se pierdan y estar en condiciones de realizar una mejor investigación para que con los demás elementos de probanza se integre completamente los elementos del tipo y la probable responsabilidad de los sujetos activos del delito sean estas por acción o por omisión.

3.- DIVERSAS CLASES DE INDICIOS

Los indicios pueden clasificarse en diferentes formas y bajo diferentes criterios por lo que enunciaremos algunas clasificaciones mas importantes.

"Los indicios pueden encuadrarse en dos clasificaciones: Una en consonancia con la relación del indicio en el hecho, y en la otra con las características físicas del indicio". (79)

Dentro de la clasificación que se refiere a la realización del indicio con el hecho tenemos diferentes clases como son : A) Los que constituyen parte esencial del cuerpo del delito, objeto material; B) Los que se asocian o relacionan por si mismos a los probables reponsables, o la víctima, con la escena del delito; C) Indicios utiles para el rastreo, que son los que conducen a la identificación y ubicación de un probable responsable profugo.

En cuanto a la clasificación que se basa en las características físicas de los indicios comprenden los siguientes grupos: A).- Manchas.- estan constituidas por aplicación, embarramiento o caída de una sustancia liquida o semiliquida sobre la superficie de diferente color o textura; B).- Huellas: es la marca dejada por una sustancia plastica por el contacto o presión de cierta parte del cuerpo humano o de un objeto, y que generalmente representa la forma y características de la

(79) Santiago Smart, L. "Manual de Criminalística". Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 1960. pags. 52-58

superficie u objeto que la produjo; C).- Objetos Diversos, los cuales son dejados o adquiridos cuando dos personas o mas u objetos, tienen contacto entre sí, durante la comisión de una conducta antisocial.

Como esta, existen otras clasificaciones como la de Pierre Ferand Ceccaldi, criminalista frances, quien las clasifica en "Determinantes e Indeterminantes", refiriendose a las que se pueden conocer en su forma y naturaleza a simple vista y las que requieren de estudios especificos para conocer su composición.

El maestro Juventino Montiel Sosa los clasifica en Determinables e Indeterminables, que vienen a tener el mismo sentido que les da Ceccaldi.

"Los indicios Determinables son aquellos que por su naturaleza física no requieren de un análisis completo de su composición y estructuración, si no solo un examen cuidadoso a simple vista o con el auxilio de lentes de aumento, como lupas y estereoscopios y guardan relación directa con el objeto o personas que lo produjo, permitiendo conocer y determinar su forma y naturaleza como por ejemplo, huellas dactilares, escritura, etc. (80)

"Los indicios indeterminables son aquellos cuya naturaleza física requiere de un análisis completo a efecto de conocer su composición y estructura, ya que es macroscopicamente no se podria definirlos y generalmente consiste en sustancias naturales o de composición química como sedimentos en vasos, recipientes, pastillas desconocidas con o sin envoltura, productos medicamentosos sueltos, manchas y huellas supuestamente de sangre, semen, orina, etc". (81)

De todos los indicios que se recolecten en el lugar de los hechos se seleccionan y se subdividen en asociativos y no-asociativos que representan a aquellos que se consideraron determinables o indeterminables.

Los asociativos estan estrechamente ligados con el hecho que se investiga, pudiendo haber sido encontrados en el sitio en donde se cometio el ilícito, en la víctima si la hubo, en algún probable responsable o sospechoso o por algún testigo, y aun más cuando se encuentren alejados del lugar de los hechos o en la periferia, pero que al ser encontrados se tiene la certeza de su relación con el hecho y se descubre la importancia que representa en la investigación.

Los No-asociativos como la palabra lo indica son aquellos objetos o evidencias que se aprecian en el lugar de los hechos, pero que no tienen ninguna relación con el hecho se investiga pudiendose encontrar ahi por casualidad o por equivocación, o porque sea su lugar de costumbre, etc.

También la ausencia de indicios o sea los indicios negativos tienen gran importancia en la investigación criminalística, toda vez que nos informan lo que no hay, o lo que se trato de disfrazar por ejemplo: Un lugar de robo por asalto sin huellas de violencia o borradas, etc". (82)

(80) Montiel Sosa, Juventino. op. cit. pag. 50

(81) IDEM

(82) Criminalia. Nos. 11-12. Mexico, D.F. Nov-Dic. 1983 pag. 572

4.- FIJACION Y CLASIFICACION DE LOS INDICIOS

En todas las investigaciones criminalísticas el lugar de los hechos debiera preservarse (evitar daño o peligro) por medio del auxilio de la fuerza pública o de las personas idoneas para ello, con el fin de evitar que alguna persona, animal o cosa deteriore o cambie de sitio, cualquier indicio relacionado con la investigación, de igual manera cuando el caso lo amerite, debiera dejarse resguardada la zona, hasta que el investigador tenga la certeza de haber obtenido todos los indicios o evidencias que se relacionen con el hecho investigado... así mismo la posición de las cosas en una habitación o el lugar de los hechos revela al investigador los sucesos anteriores por lo que nunca deberá tocarse, moverse o alterarse o cambiarse ningún objeto o cosa que se encuentre en dicho lugar, así mismo deberá cuidarse de no tocar o mover a la víctima del homicidio hasta que dicho lugar haya sido debidamente fijado". (83)

Los indicios deben ser descritos uno por uno y en forma escrita o por medio de la fotografía y en su caso podran fijarse con auxilio de otros metodos, evitando el intento de reconstruir los hechos cambiando de lugar los objetos o muebles, sino hasta terminar la fijación de todos ellos, siendo preferible tratar de efectuar una reconstrucción mental sin cambiar los objetos o muebles de su sitio original, ya que una fijación exacta permitirá apreciar más y mejor los indicios que una simple descripción verbal.

La naturaleza de cada uno de los indicios que se encuentren en el lugar de los hechos, nos diran cual es la mejor forma para preservar, manejar y trasladar dichos indicios al laboratorio para su analisis correspondiente una vez que haya sido fijado debidamente por una o varias de las formas utilizadas para ello, las cuales se describirán brevemente para el conocimiento de las mismas.

LA DESCRIPCION ESCRITA

Es una de las más importantes pues describe el lugar de los hechos por ejemplo, la cual debe de guardar una precisión, claridad, concisión y sencillez y que sea directa y lógica en su desarrollo, lo más importante es en el estilo que permita su comprensión.

Desde el inicio de la investigación se debe de anotar todos los sucesos, la hora, la fecha, la ubicación, la temperatura, detalle del area donde sucedieron los hechos y la cual debera llevar un orden cronológico.

El lugar de los hechos se describe en forma escrita antes de que sea registrado el sitio para que la descripción sea fiel del que se encuentre expresando detalles exactos y dimensiones, se describira todo lo que se considere significativo y ... "Se ira de lo general a lo particular, de la vista de conjunto, al detalle, y de este a los pequeños detalles aunque parezcan

 (83) Raymond E. Clift. "Como razona la policía moderna".
 Editorial Letras S.A. México, D.F. 1964. 1a. Edición en español.
 pag. 38

La descripción escrita es muy importante, en virtud de que será la base para llevar a cabo la reconstrucción de los hechos y para que el investigador se forme una teoría o hipótesis mental en relación a lo que pudo haber ocurrido en ese lugar, el motivo y las circunstancias que lo rodearon y las posibilidades de relacionar lo apreciado con algún probable responsable.

Cuanta evidencia física sea descrita, deberá ser señalada en su ubicación, cuando su naturaleza lo permita se hará referencia a su posición, orientación y forma, cantidad y distancia en relación a los demás objetos.

También deberá describirse en forma detallada el área de los alrededores del lugar de los hechos, sobre todo si son sitios abiertos para tratar de localizar indicios.

Como un método para la revisión del interior de un inmueble pienso que el más sencillo sería el método del círculo, este método consiste en la descripción del lugar desde la entrada, empezando por la puerta, después hacer recorrido visual de derecha a izquierda en forma circular hasta llegar nuevamente hasta la puerta, describiendo y tomando en cuenta inicialmente paredes, pisos, techo, y cada uno de los muebles y objetos que se relacionen con cada uno de ellos, haciendo un nuevo registro contando dos pasos adelante al interior respecto a la puerta, y de alrededor de la pared de partida hasta hacer el recorrido de todo el lugar hasta llegar al centro de la habitación, con sumo cuidado sin borrar huellas que pudieran haber en el piso, si hubiera víctima se detallara su ropa por color, material, marca y clase, si presenta vestigios relacionados con el hecho, como orificios, raspaduras o manchas de alguna especie, así como características personales como lo son su media filiación, en general si presentare alguna lesión, etc.

FOTOGRAFIA FORENSE.-"Siendo la técnica que esta definida como arte de fijar y reproducir imagenes en el fondo de una camara oscura. Las imagenes son plasmadas sobre superficies sensibles por la acción que ejerce la luz" (85)

La utilización adecuada de la camara fotografica es siempre de gran importancia ya que la fijación fotografica es el medio gráfico que complementa la descripción escrita, con el cual queda fijado el lugar de los hechos.

Al igual que la descripción escrita, la fijación fotografica debiera realizarse antes de tocar o mover algo del lugar de los hechos, ya que es importante tomar la imagen primitiva del lugar y de los indicios encontrados antes de que se alteren por consecuencia natural o por los efectos biológicos como la lluvia, aire o por personas ajenas a la investigación, las cuales deberan ser las fotografias exactas y nítidas.

PLANIMETRIA FORENSE

"La planimetría es parte y complemento de la

(84) Sandoval Smart, L. "Manual de Criminalística". Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 1960. pag. 40.

(85) Desfassiaux Trechuelo, Oscar. op. cit. pag. 187.

criminalística, cuyo objeto es estudiar y representar sobre el papel las características sobre la superficie del terreno y mediante algunos signos convencionales y anteriormente establecidos, los objetos ya sean naturales o artificiales que se encuentran sobre el mismo y los que en un momento dado pueden ser útiles para presentar una visión clara y sencilla de lo que ha sucedido sobre dicho terreno, al cometerse el delito". (86)

La planimetría en la investigación de los delitos se aplica principalmente con la elaboración de un croquis en el lugar de los hechos que nos va a proporcionar informes sobre las distancias, ubicación de las personas y objetos que se relacionen con el mismo.

El croquis regularmente se realiza a pulso o auxiliado con una regla de preferencia para representar la forma del lugar y ubicación de los objetos de manera quizás tosca pero con las medidas exactas de cada una, y debiera ponerse rotulos a cada una de las piezas del croquis para ubicar de que se trata el dibujo realizado y se debiera poner en la misma dirección para evitar que sea necesario voltear el croquis para leerlo y poder hacer referencia de cada uno de ellos, las bases que sea necesario.

En la elaboración de planos considerados en el presente sería el provisional y el definitivo.

El croquis provisional debe realizarse antes de que algo sea cambiado o movido en el lugar de los hechos para poder precisar la situación del mismo al ocurrido el hecho investigado.

Para elaborar el croquis se utilizara una escala que se señalara en el croquis, así como los puntos cardinales y la simbología conveniente y conocida que permita identificar los objetos que se ubiquen en el mismo, el cual será sencillo y reducido para evitar duplicaciones en la lectura habitualmente se utilizan dos tipos de croquis, siendo el primero el simple y el segundo el de Kenyers, consistente en el plano de Kenyers en abatir en torno al plano, que presenta el suelo de la habitación y que presenta las paredes.

Ahora bien, cuando se trata de terreno al aire libre o grandes extensiones, se tiene que utilizar la altimetría o nivelación, empleando los respectivos procedimientos y técnicas para tales efectos". (87)

"Uno de los métodos más importantes es el de abatimiento de paredes, perfeccionando por Kenyers, quien invento la representación de abatimiento por medio de una cartulina en la cual se dibujan las diversas partes y luego se recorta la figura completa". (88)

Cuando el croquis se lleva a cabo en lugares abiertos existe dificultad para medir y especificar protuberancias y obstáculos que presenta el mismo, por lo que debe utilizarse curvas de nivel con referencia a cualquier base elegida.

"Existen técnicas específicas para calcular altura y anchura de algunos lugares inaccesibles, como el de la sombra, el cual se lleva a cabo de la siguiente manera: Se construye un

(86) Angel Velez, Angel. "Criminalística General". Editorial Temis. Bogota. 1971. pag. 89

(87) Moreno Gonzalez, Rafael. op. cit. pag. 51

(88) Desfassiaux Trechuelo, Oscar. op. cit. pag. 192

triangulo imaginario semejante al semi-imaginario formado por la altura inaccesible, su sombra y la hipotenusa formada por la union de ambos extremos nos dara la altura A-B, siendo B=C la sombra que proyecta la misma colocamos un palo del cual conocemos la altura, representada en este caso por X-Y, paralelo a la linea que determina la altura; teniendo en cuenta tambien su sombra, tendremos contruidos dos triangulos, asi ABC y KYZ por tanto sera semejante por sus lados los cuales son proporcionales y por tanto se verificara que $AB/XY = BC/YZ$ de donde se deduce que $AB = (XY \cdot BC) / YZ$ y como quiera que las distancias y rectas son conocidas sustituyendolas por sus valores, obtendremos la altura AB que es lo que se busca". (89)

"Para la anchura se utiliza el triangulo auxiliar tomando como referencia el punto opuesto ala orilla de la altura y va a medirse por medio de lineas imaginarias trazando 2 triangulos iguales, uno en tierra mediante una estaca y unidos por una perpendicular y los cuales seran iguales, al tomar la medida del primero se tendra la altura deseada" (90)

Los metodos planimetricos descritos anteriormente no son los unicos, pero son los mas utilizados en la práctica hasta el momento.

MOLDEADO.

"En ocasiones se encontrara en el lugar de los hechos, ciertos indicios que consisten en huellas negativas impresas sobre superficies blandas, como, lodo, arena, tierra, nieve, etc. producidas por pisadas, muletas calzadas, asi como neumáticos, bastones, patas de animal, etc. Para lo cual será necesario recurrir a la técnica de moldeado de huellas, a fin de levantarlas y estudiarlas comparativamente de molde contra molde". (91)

Quando las huellas dejadas en el lugar de los hechos sean encontradas sobre sustancias plásticas o blandas como las mencionadas anteriormente, deberán reproducirse por medio de un molde vaciado, la técnica que se usa para ser moldes vaciados deferira de acuerdo con la indole de la huella.

Algunos autores expertos en la técnica del moldeo, recomiendan diversos materiales para el trabajo de moldeo, pero los más recomendables son el yeso y diferentes combinaciones de materiales como cera, azufre y cola, mezcla de concreto, etc. Siendo el más usual el yeso.

Una vez que se tiene el molde seco se retira del sitio del cual se tomó y se transporta al laboratorio en donde se tomará el contramolde correspondiente, cuidando de no destruirlo ni alterarlo.

El contramolde puede realizarse al oprimir un pedazo de plastilina sobre el rastro o huella, previo amasamiento para su ablandamiento, pudiendose mojar la plastilina para que no se pegue la misma al material del molde o aplicación de polvo de cuarzo para este fin, asi mismo la parafina se utiliza para

(89) Angel Velez, Angel. op. cit. pag. 89

(90) Angel Velez, Angel. op. cit. pag. 94

(91) Montiel Sosa, Juventino op. cit. pag. 112

realizar los moldes y contramoldes sobre diferentes superficies.

En esta técnica es muy importante saber que... "No es recomendable realizar las comparaciones o cotejos de particularidades del molde levantado del lugar de los hechos, contra el objeto que se supone produjo la huella, esto con el fin de no destruir la evidencia física que pudiera ser necesaria para nuevos moldes o para estudios de diferentes tipos realizables simultáneamente al molde complejo.

C).- INDICIOS MAS FRECUENTES.

1.- HUELLAS Y MANCHAS.

Huellas.- Las huellas son marcas o vestigios que quedan al contacto de algunas sustancias con superficies firmes o blandas.

En la investigación criminalística de las huellas que se encuentran en el lugar de los hechos pueden ser de diferente índole como por ejemplo las huellas dactilares que se encuentran en el lugar, en casi todos los delitos.

Las manos son utensilios por excelencia para la comisión de los delitos, por lo que en los objetos que se tocan en la consumación o intento de uno o varios delitos, se pueden dejar huellas digitales.

Las huellas no solo se pueden darse por medio de las manos, sino de diferentes partes del cuerpo, "las huellas se denominan dactilares si proceden de los dedos de las manos, plantares si pertenecen a la planta del pie, y palmares cuando proviene de la palma de la mano". (92)

"La dactiloscopia en la identificación de personas por medio de la impresión de las líneas cutáneas del pulpejo de los dedos. Estas líneas están formadas por pequeños canales que proceden de las profundas glándulas que origina el sudor y la proyectan hacia la superficie de la piel, jamás cambian se encuentran en las manos y en las plantas de los pies podrán ser destruidas temporalmente, pero nunca remplazadas por líneas diferentes a las que existen desde el nacimiento". (93)

Regularmente las huellas de herramientas se encuentran en los lugares cerrados, cuando se forzan ventanas y puertas para cometer un delito pero también se encuentran lesiones causadas por herramientas, en los delitos con violencia.

En los lugares abiertos se encuentran huellas como pueden ser de neumáticos, pisadas y fracturas de los objetos cercanos, los cuales pueden ser fijados por medio de la fotografía y después comparadas y estudiadas en laboratorio por medio del moldeado.

También es frecuente encontrar en el lugar de los hechos, manchas de diferentes tipos y de diferentes materiales, siendo indispensable estudiar en laboratorio para distinguir la naturaleza de cada una de ellas para establecer su procedencia y saber si tiene relación con los hechos investigados.

La sangre es una de las más fáciles y a la vez más difíciles de las sustancias para distribuir y descubrir, ya que en virtud de su coloración se reconocen a simple vista, pero también de la superficie sobre la que se haya, puede variar su coloración y disfrazar su presencia.

La sangre es de vital importancia cuando se encuentra en el cuerpo de la víctima en los delitos violentos como lesiones,

(92) Trujillo Arriaga, Salvador. "El estudio científico de la dactiloscopia". Editorial Limusa. México, 1a. Edición 1987.

(93) Sotelo Regil, Luis F. "La investigación del crimen". Editorial limusa. México, 5a. Reimpresión 1989. pag. 173.

violación y homicidio, en la ropa de la víctima y en las uñas de la misma, lo que nos puede dar datos de defensa.

Las interrogantes al encontrar una mancha presumiblemente de sangre, serán: saber si es o no es sangre si es de animal o de ser humano, si resulta ser humana, tratar de saber si es de hombre o mujer, si pertenece a cierta persona y si procede de determinada parte del cuerpo, y en algunos casos se trata de saber el tipo sanguíneo al que corresponde; y en casos especiales conocer hasta la antigüedad de sangre encontrada.

Siendo en el laboratorio en donde al analizarse las manchas incluso con auxilio de métodos microscópicos en donde se puede establecer la naturaleza y procedencia de las mismas.

El semen es una de las secreciones fisiológicas del ser humano apreciables en la comisión de delitos sexuales, siendo el indicio más común y corroborativo de los mismos, aunque también se encuentra en sitios donde hubo masturbaciones previas a la realización de un hecho delictivo.

Otras manchas que son frecuentes en la investigación criminalística son las conocidas como manchas obstétricas o ginecológicas las cuales se hayan realizadas con el delito de aborto siendo un líquido amniótico.

El meconio es la primera evacuación del producto y es una sustancia orgánica de color negro; Ambas sustancias el líquido amniótico y el meconio se encuentran juntos y cuando se trata de un aborto criminal se encuentran contaminadas de sangre.

Las manchas fecales son menos frecuentes de encontrar pero es posible que el excremento nos indique si la persona que lo dejó se trate de un adulto o de un pequeño, pudiéndose encontrar manchas de las más diversas especies como por ejemplo de alimentos con frutas, verduras, grasas, azúcar, aceite, o de sustancias identificadas como son la cera, parafina, lodo, etc. Estas son de las más frecuentes y son manchas de tipo orgánico ya que proviene o son producidas por sustancias que provienen del organismo, también se pueden encontrar manchas de tipo inorgánico las cuales son ajenas al organismo viviente u organismo humano.

Las más comunes pueden ser permanganato de potasio en manchas de color morado, de yodo en la solución de óxido de hierro, de sales de planta, de dicromato y algunos ácidos, etc". (94)

En algunos casos se pueden encontrar manchas o huellas labiales en cigarrillos, boquillas, vasos, botellas, tazas, copas, servilletas, etc, maquillaje en ropas, cama, papeles, las cuales se podrían identificar mediante análisis y comparación con otros patrones en algunas ocasiones.

2.- LIQUIDOS Y POLVOS.

Los líquidos y polvo pueden ser de diferente naturaleza y se localizan tanto en el cuerpo de las personas relacionadas con el hecho investigado, así como unos objetos, recipientes, pisos, muebles, etc.

El alcohol es uno de los líquidos más frecuentes encontrados en el cuerpo humano, en los probables reponsables, en

(94) Montiel Sosa, Juventino. op. cit. pag. 57

virtud de ser muy asimilable, de efecto prolongado y difícil eliminación.

"Sin lugar a duda el alcohol juega un papel preponderante en la comisión de delitos violentos y las intoxicaciones no son la excepción, un buen número de suicidas recurren a las bebidas alcohólicas para tener el valor necesario; bajo el influjo del alcohol los sujetos pueden consumir accidentalmente hidrocarburos limpiadores, sustancias cáusticas, que se encuentran en botellas de refresco; pero además, potencia el efecto de fármacos con acción depresora del sistema nervioso central y su presencia es capaz de determinar la muerte de un sujeto cuando se consume otro fármaco depresor en cantidades inferiores a la dosis letal" (95)

"La investigación del alcohol se realiza en la sangre, en el cerebro en el líquido cefaloraquídeo y en ocasiones en el contenido gástrico y en la orina. Aun cuando la sangre es el producto de elección y desde luego el más accesible, cualquiera de los tres productos citados en primer término pueden proporcionar una información satisfactoria". (96)

La mayoría de las intoxicaciones accidentales o intencionales se deben a las sustancias caseras en forma de líquidos y polvos como son raticidas, blanqueadores, limpiadores, etc., que se encuentran fuera del envase original y alcanza de todos así como los medicamentos aun en su envase original.

Otros líquidos y polvos pueden ser fármacos y drogas entendiéndose por estos toda sustancia que, introducidas en un organismo vivo puede modificar una o más de sus funciones.

Algunas de las consideradas drogas, causan dependencia, como la anfetamina, cannabis, cocaína, opio, alcohol, barbitúricos, solventes volátiles, entre otros.

En la investigación de algunos delitos para identificar las sustancias en el cuerpo humano el material de elección lo constituyen los órganos de los que lo han portado, eliminando o almacenando los polvos no solo pueden ser sustancias químicas sino de origen natural como los polvos que pueden encontrarse, en ropa, uñas, zapatos, cabellos, etc. También el polvo nos indica el o los sitios en donde estuvo el probable responsable o la víctima por lo que es de importancia buscarlo y examinar como corresponde a las técnicas establecidas.

3.- MASA ENCEFALICA

La masa encefálica es la porción de materia blanca y gris que se encuentra en el interior del cráneo, llamada también cerebro.

"El cerebro se compone de 2 sustancias diferentes una materia blanca y una materia gris ... en la blanca su color se debe a los finos nervios que corren a través de ella y que se mantienen juntos por medio del tejido que los conecta. La llamada materia gris suele tener diversos colores, amarillo, rojo, azul y hasta café oscuro, se compone de filamentos nerviosos

(95) Jimenez Navarro, Raúl. "Materia de Toxicología Forense". Editorial Porrúa. México, 1980. pag. 36

(96) Le Moyné, Snyder. "Investigación de Homicidios". Editorial Limasa. Sa. reimpresión. 1988. pag. 294

conectados por medio de un tejido finamente granulado, la materia gris constituye la capa exterior o corteza, encierra la materia blanca o porción interior y cubre la superficie de todo el cerebro propiamente dicha; se introduce hasta las profundidades de las muchas circunvalaciones de que se compone el cerebro."(97)

La masa encefálica se encuentra relacionada con los delitos violentos como puede ser el homicidio por diversas causas, es muy común en los hechos que se infieren lesiones por arma de fuego a nivel cefálico, la cual se puede expulsar a la entrada y salida del proyectil en las armas y objetos cercanos.

Es frecuente que a consecuencia de un traumatismo se forme en la cabeza un coágulo entre la superficie del cerebro y una de las envolturas meningeas como lo es la dura madre, en ancianos puede ser el resultado de traumatismos de escasa importancia y sin antecedentes de violencia anteriores. A estos coágulos se les designa hematomas cerebrales.

Regularmente estos coágulos causan la muerte y son producidos por golpes al parecer sin consecuencia y en otros casos con cirugía se puede retirar del cerebro y sanar la persona afectada por ellos.

4.- OBJETOS Y FRAGMENTOS DE MATERIA.

Casi todo lo imaginable puede servir como indicio en una averiguación criminalística, ya que todo lo que se relacione con el lugar de los hechos puede aportar algún dato sobre el modus vivendi u operandi (modo de vida o de operar) del probable responsable, su procedencia, sus costumbres, su nivel social etc..

Es por eso que al llegar al lugar de los hechos es importante la búsqueda de objetos que pudieran estar relacionados con los mismos, como prendas de ropa o fragmentos de tela que pudieran ser parte de la indumentaria los probables responsables. botones arrancados o tirados por accidente cuando se emplea violencia o escalo.

Las herramientas son objetos de mucho valor evidencial ya que regularmente dejan marcas que se cotejan con la herramienta misma, comprobando su utilización en la comisión del delito.

Otros objetos que se encuentran son las armas, pueden ser de fuego, blancas, proyectiles, las cuales son estudiadas por diversos medios científicos y comparadas para su identificación.

También los objetos personales de los probables responsables de los hechos nos proporcionan la identidad de las personas involucradas, por ejemplo si se llega a encontrar objetos olvidados como encendedores, pipas, lentes, carteras, billeteras, llaveros, relojes, ceniceros, plumas, agendas, etc. Algunas veces pueden ser de víctimas que han sido trasladadas a sitios diferentes para evitar su localización del mismo y dichos objetos nos permiten relacionarlos con los hechos mediante una búsqueda correspondiente.

(97) Harry Soderman y John J.O. Connell. "Metodos Modernos de Investigación Policiaca". Editorial Limusa. México. 8a Reimpresión.1986. pag. 328.

Es muy común que se localicen joyas cuando se cometen robos con violencia, raptos, secuestros y algunos otros, las cuales se dejan por error, por forcejeo o como pista para la localización de la persona afectada, siendo las más frecuentes los aretes, relojes, cadenas, dijes y anillos de la víctima o del probable responsable cuando hay defensa o forcejeo.

Algunas veces se puede encontrar fragmentos de tela, piel de las prendas en ventanas, paredes, puertas etc.. Cuando al tratar de huir lo hace con prisa o nerviosismo provocando desgarramiento o fricciones en sus ropas las cuales pueden ser usadas para la investigación.

5.- OTROS INDICIOS.

Como ya dijimos con anterioridad casi todo lo imaginable sirve como indicio en la investigación como por ejemplo cuando se trata de delitos de fraude, falsificaciones, imitaciones, se realizara un análisis minucioso de los documentos o escrituras de dicho documento, así como de las tintas y maquinas que se utilizaron para llevar a cabo dichos documentos.

"La investigación de documentos abarca multiples aspectos que se adentran en casi todas las ciencias, artes y aun oficios; esta especialidad abarca la investigación de documentos dactilografiados, litografiados, pintados, impresos, así como el examen del papel y de las tintas".(98)

El conocimiento del espesor, filigrana, dimensión, colorido, engomado, fibras, peso, composición, y corte de papel en que esta escrito un documento cuestionado, es de vital importancia para determinar la identidad y procedencia de anónimos, existencia de alteraciones y establecer falsificaciones en escritos, cheques de banco, billetes, etc.."(99)

Cuando se trata de falsificaciones de obras de arte se utilizan metodos científicos para el examen y análisis de los mismos. "Los métodos científicos pueden dividirse en terminos generales en Físicos y Químicos. Los métodos físicos, especialmente la radiografía, la fotografía y diversas formas de examen visual, son las que primero se aplican, debido a que no son destructores. El subsiguiente empleo de la química se limita a pruebas sobre particulas pequenísimas por razones obvias"(100)

En estos casos se estudiara la estructura, la superficie, los pigmentos, la base, los retoques y demás detalles de cada obra de arte, segun su naturaleza.

En los documentos escritos a mano se utilizan los conocimientos de grafoscopia que es la técnica del examen de la escritura, para encontrar las fallas e imitaciones de la escritura utilizada.

"La grafoscopia estudia todo aquello que esta relacionado

(98) Desfassiaux Trechuelo, Oscar. op.cit. pag. 246.

(99) IDEM.

(100) Harry Soderman y Jhon J. O. Connell, "Metodos Modernos de Investigación". Editorial Limusa. México, 1986. 8a. Reimpresión.pag. 235.

con la falsificación de escrituras, la que puede ser de diversas maneras: imitación (que puede ser servil o libre; disimulación, que puede ser caligrafía usual, mano izquierda y escritura tipográfica); raspado, lavado, enmienda; calco; y sobrecortes"(101)

En algunos delitos se encontrarán indicios que son fracciones o astillas de diversos materiales como puede ser de madera, metales, vidrios, cuyo estudio nos ayuda a establecer el lugar de procedencia el material y la trayectoria que se llevo a cabo para provocar su ruptura. "Los fragmentos de vidrios, o de cristal procedente de las ventanillas de los parabrisas y de los fanales, así como partículas metálicas de las portezuelas de las manijas, de los adornos o bien los fragmentos de la pintura o del esmalte desprendido al realizarse el impacto".(102)

Este tipo de fragmentos se dan en los accidentes de tránsito.

Por ejemplo los cristales rotos en una colisión vehicular nos puede indicar el sitio donde se produce el impacto y hacia que dirección, igualmente los delitos por arma de fuego nos da a saber la trayectoria del disparo y en casos de golpes en ellos se tomara en cuenta el estrellamiento, astillamiento, y pedacos encontrados para comparación.

Los vidrios fragmentados se encuentran aun en el interior de las lesiones que causan los delitos de tránsito de vehículos, incendios, lesiones, etc..

Los fragmentos de metales y madera se pueden encontrar en sitios de incendio o de explosión y en las partes impactadas por los proyectiles de arma de fuego u objetos contundentes como tubos, palos, o piedras, etc..

Cuando se trata de proyectiles de arma de fuego, se puede localizar los mismos incrustados y deformados sobre la superficie que golpeo.

Otro indicio que es muy común encontrar en el lugar de los hechos son los pelos o cabellos, mismos que son estudiados por la microscopía, y los cuales sirven como identificadores, encontrándose tanto en delitos dolosos o culposos.

"Es posible, en lo referente a pelos humanos obtener datos en relación a la raza del sujeto a que pertenecieron, estudiando su forma o indice de sección, para la raza amarilla la forma de sección es circular y los pelos lisos; para la raza blanca la forma de sección es elíptica y los pelos lisos y ondulados, y para la raza negra la forma de sección es arriñonada y los pelos crespos."(103).

Los pelos dan pocos datos sobre la edad de la persona, pero sobre el sexo y lugar de procedencia se logran más datos por medio del estudio de su longitud, diametro y forma.

Los huesos y los dientes así como placas y piezas dentales, son indicios utilizables en la identificación, e iden-

(101)Desfassiaux Trechuelo, Oscar. Op. Cit. pag. 245.

(102)Harry Soderman y Jhon J. O. Connell.Op. Cit. pag. 291.

(103)Fernandez Pérez, Ramón. "Elementos Básicos de medicina Forense ". Editorial Francisco Mendez Cervantes. México. 1981. 5a. Edición. pag. 257.

tividad de las personas resultantes como víctimas en algunos delitos, por ejemplo en los incendios y homicidios con desfiguración.

Las lesiones que presenta alguna víctima de la comisión de un delito, también son indicios indispensables para saber el tipo, ubicación y consecuencias de ellas, mediante un examen medico legista, para determinar si son o no, causa o consecuencia del delito que se investiga y poder aportar los datos indispensables para que sea establecida la sanción correspondiente.

Las clasificaciones de lesiones en virtud de que para explicar y mencionar cada una de ellas sería ardua labor en virtud de su amplitud y variedad.

Las lesiones nos indican si fueron producidas antes o después de la muerte. cuando la víctima es un cadaver. y nos indican el tiempo de sanidad en los lesionados vivos, y la consecuencia y repercusión de ellas.

Como estas, hay infinidad de indicios que solamente en el caso concreto pueden establecerse y buscarse, no siendo posible enumerar cada uno de ellos y la utilización que presentan por la gran cantidad de los mismos.

Solo agregamos que la pigmentación de la piel humana puede ser indicio del tipo o causa del delito que se cometio, y hasta del tiempo que tenga causada una lesión, o, como base de la tanatología en cuanto al tiempo.

D) MANEJO Y COLECCION DE INDICIOS.

1.- EQUIPO INDISPENSABLE.

En la investigación de los delitos, el criminalista deberá contar siempre con el equipo portátil de trabajo, toda vez que las técnicas que aplicara a la búsqueda, colección y embalaje de los indicios requiere de material específico, y apropiado para no dañar ni destruir cada uno de los indicios localizados.

El equipo indispensable sera variable en virtud de la experiencia y pericia del experto, pero también deberá de tomarse en cuenta el delito que se supone se va a investigar ya que no es posible trasladar un equipo portátil lo suficientemente completo para agotar las técnicas criminalísticas.

Regularmente el equipo portal necesario para la investigación criminalística es compuesto por instrumentos que son de utilidad en la investigación de los delitos, cualquiera que sea éste, por lo que se enumerara enseguida dicho equipo mencionando alguna de sus utilidades que son muy amplias.

A.- Equipo fotografico.- El cual consistira por lo regular en una camara de 5 x 7 pulgadas (125 por 175 milímetros) con tres lentes; " una camara fotografica finger-print para tomar foto grafias a las huellas dactilares ya reveladas en el lugar u objeto que las coteja. Y para otros indicios diminutos incluyendo escritura; camara fotografica de 35 milímetros. Sistema Reflex para tomar fotografias de diversos ángulos. medianos acercamientos y grandes acercamientos del lugar de los hechos y sus evidencias".(104); películas suficientes.

B)" Equipo para obtener impresiones dactilares, debiendo contar con una plancha-tintero, que puede ser de aluminio o cristal, rectangular, de 20 por 12 centímetros aproximadamente; tinta negra de imprenta y litografía; un rodillo de caucho o de goma de 3 por 4 centímetros de largo por 1.5 centímetros de diametro; gasolina y estopa; una espat ula para distribuir la tinta en la plancha-tintero, una tablilla de madera (puede ser triplay) de 18 centímetros de largo por 7 centímetros de ancho y cuatro milímetros de espesor; fichas decadactilares y tarjetas indices."(105).

C.- "Equipos Técnicos.- Tabla de dibujo con iluminación propia, compás, cinta de medir y regla plegadiza, lápices y gises y crayones; papel para gráficas, cuadrulado y de coordenadas polares; un nivel... dos docenas de tubos de ensayo, un pequeño soporte para tubo de ensayo; una lupa de mano, un estuche de biología; un juego de herramientas (destornillador, sierra, martillo, pinzas, pinzas cortadoras, cancel para madera, barreta de acero, cuchillo o navaja, pinzas pequeñas, forceps, sierra de puntas y limas), guantes de caucho, esponjas y goteros; reactivos para pruebas de sangre, solución salina, papel tornasol para determinar la acidez, papel filtro, cajitas para pildoras, sobres transparentes y otros recipientes para pruebas, plantillas etc..(106).

(104) Montiel Sosa, Juventino. Op. Cit. pag. 100

(105) Trujillo Arriaga, Salvador. Op. Cit. pag 89

(106) Harry Soderman y John J. O. Connell. Op. Cit. pag. 596.

Este equipo es imprescindible. pero como ya hemos mencionado hay equipo portatil adicional para llevar a cabo técnicas específicas según el sitio donde se cometio el delito y las necesidades de cada investigación que se realiza.

Cuando en el lugar de los hechos sea posible que se localicen huellas de los pies, o de neumaticos, bastones patas de animales, etc. Se recurrirá al empleo de equipo portatil de moldeados mismos que "deberá consistir en una termobotella que contenga la masa liquida para los vaciados negativos, una pequeña sartén de hierro esmaltado para calentar el material del molde positivo, una lamparita de alcohol o gasolina, materia para el molde positivo, gasa y dos brochas, una de ellas para el material del molde negativo y la otra para el material del molde positivo".(107)

Asimismo hay complemento para cada uno de los equipos de acuerdo al delito que se deba investigarse y algunos objetos adicionales al equipo indispensable como son: una brujula para orientación del lugar, tijeras, cinta diurex, brochas de diversos tamaños de pelo fino para esparcir polvos y reactivos, una libreta de apuntes, bolsas de polietileno, guantes de hule o polietileno para evitar la contaminación del material, etiquetas engomadas, sobres de papel, grapas, etc.

Todo el equipo utilizado en la investigación criminalística debe ser guardado en un maletín guardaequipo, que se complementa con estuches para ellos diversos reactivos utilizables que pueden ser frascos pequeños o recipientes de plástico apropiados, si lo natural de la sustancia lo permite.

2.- METODOS Y TECNICAS.

"Todos sabemos que el método, según lo dicta la experiencia, es la piedra fundamental de cualquier tipo de investigación y toma especial relevancia tratándose de investigación científica: juicio que hacemos extensivo a las investigaciones de la naturaleza criminalística. Ahora bien se debe entender como método criminalístico el camino que el investigador sigue a fin de comprobar el ilícito, identificar al autor del mismo y establecer la forma de su comisión." (108)

El método científico, independientemente del objeto al que se aplique, tiene por objetivo fundamental solucionar problemas científico.

"El método científico es un rasgo característico de la ciencia, tanto de la pura como de la aplicada; donde no hay método científico, no hay ciencia.- pero no es infalible ni autosuficiente, el método científico es falible; puede perfeccionarse mediante la estimación de los resultados a los que lleva por medio del análisis directo. Tampoco es autosuficiente. no puede operar en un vacío de conocimientos sino que requiere algún conocimiento previo que pueda luego reajustarse y elaborarse

(107) IDEM. pag. 593

(108) Moreno Gonzalez, Rafael. "Ensayos Medico Forenses y Criminalísticos". Editorial Porrúa. México, 1987. 1a. edición pag.27

y tiene que complementarse con métodos especiales adaptados a las peculiaridades de cada tema". (109)

La investigación de los delitos exige la aplicación de un método de trabajo y la criminalística, en virtud de revestir al mismo tiempo de carácter de ciencia especulativa y el de técnica o ciencia aplicada, utilizada tanto el método inductivo como el deductivo.

"En cuanto ciencia especulativa formula leyes o principios generales que expresan al comportamiento constante de los fenómenos que estudia... para llegar a la formulación de sus principios o leyes, la ciencia de la criminalística, aplica el método general de las ciencias naturales. este método consiste en la inducción, mediante la cual de varias verdades particulares llegamos al conocimiento de una verdad general". (110)

"La inducción es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales". (111)

El método inductivo consta de tres pasos principales: Observación, Hipótesis y Experimentación.

"Pasos del método científicos (inductivo): observación.- El hombre observa los cambios que se efectúan en torno suyo tales como: movimientos, cambios de temperatura, sucesión del día y la noche, crecimiento de los seres vivos, cambios de color, etc. (a estos cambios se les llaman fenómenos naturales).- Hipótesis.- La hipótesis es una afirmación que nos resulta del razonamiento inductivo, la cual suponemos que es verdadera y nos permite explicarnos los fenómenos. Experimentos.- Para comprobar la hipótesis, el hombre trata de reproducir los fenómenos que esta estudiando para ver si los resultados son los mismos; es decir reproduce un fenómeno y trata de hacerlo en condiciones semejantes a como se efectúa en la naturaleza, esta experimentando. La experimentación puede servirle ya sea para comprobar o rechazar hipótesis, o bien para descubrir leyes y principios que gobiernan a los fenómenos". (112)

Para llevar a cabo la observación minuciosa y meticulosa del lugar de los hechos es recomendable utilizar las siguientes metodologías y técnicas:

A.- En algunos lugares cerrados desde la entrada principal se dirige la vista abanicando de derecha a izquierda y viceversa, cuantas veces sea necesario recibiendo la información en forma subjetiva, después se acerca uno al indicio principal del escenario, que puede ser un cadáver, una cara violentada, etc continuando con las áreas circundantes en forma de espiral extendiéndose hasta la periferia, incluyendo los muros con muebles, ventanas, puertas, cortinas, escaleras, etc; para terminar con el techo.- La observación puede ampliarse a otras habitaciones contiguas.

B.- En lugares abiertos, previamente protegidos en un diametro de por lo menos 50 metros, tomando como centro el sitio

(109) Bunger, Mario. "La Investigación Científica"

(110) Moreno Gonzalez, Rafael op, cit. pags. 30-31

(111) López Cano, José Luis "Método e Hipotesis Científicos".

Editorial Trillas, México, 1983, 6a Reimpresión. Pag. 44

(112) Medina Valenzuela, Mario "Química I" Editorial Kapelusz Mexicana. Mexico 1984, 4a Edición. pags. 10-11

exacto de los hechos, se observa primero de la periferia al centro en forma subjetiva, abanicando con la vista cuantas veces sea necesario hasta recibir la información que se quiere consecuentemente se ubica uno en el centro del lugar y en forma de espiral se mira hasta llegar a la periferia sin que se quede inadvertida ninguna area". (113)

Ya realizada la investigación y fijación del lugar de los hechos se coleccionan los indicios, aplicando cada una de las técnicas específicas a la naturaleza de cada uno de ellos.

La colección y selección de los indicios esta sujeta al criterio personal y en base a la experiencia y guías de investigación ya establecidas por la criminalística.

3.- COLECCION DE INDICIOS.

La colección de indicios se lleva a cabo una vez que se ha localizado cada uno de ellos y se han fijado en el lugar de los hechos individualmente con las técnicas adecuadas, la colección de indicios consta de tres pasos u operaciones fundamentales que son: levantamiento, embalaje y etiquetado de los mismos.

4.- LEVANTAMIENTO DE LOS INDICIOS.

El levantamiento de los indicios se hace según lo exige la naturaleza del indicio mismo, ya que cada uno de ellos requiere de una técnica específica diferente al tamaño, material y composición.

"El levantamiento como principio necesario para no contaminar los diversos indicios y conservar las huellas que contienen, se deben de usar guantes desechables, ya sea de hule o polietileno, también se deben usar otros instrumentos como pinzas de metal, algodón esterilizado, papel filtro, agua destilada, solución salina, tubos de ensayo, cajitas de lámina o de cartón, cordones, tablas cuadradas de 8 por 8 centímetros, etc; todo de acuerdo a lo que se vaya a levantar". (114)

Por ejemplo las armas de fuego se toman regularmente por los bordes del guardamonte o cachá, siempre y cuando sea estriada, tratando en lo posible de usar siempre guantes desechables como ya se había señalado, para evitar borrar huellas digitales o manchas que pudieran ser de sangre, así como los residuos de pólvora que pudieran guardar dicha arma, esto para determinar si fue disparada o no recientemente, recabar las huellas existentes y demás indicios posibles.

Cuando se trata de otro tipo de armas largas, se toma por la culata o en su caso si presentan soporte o correa, se toman de ese sitio para preservar los indicios.

Los proyectiles se toman o levantan "con pinzas pequeñas cuyas extremidades se hallen protegidas por un pequeño cilindro de goma, ajustado a cada punta". (115)

Los casquillos se toman por el hueco que deja el plomo disparado o boca como es conocido, mediante un isopo o aplicador

(113) Montiel Sosa, Juventino op, cit. pag. 103

(114) Montiel Sosa, Juventino op. cit. pag. 113

(115) Moreno Gonzales, Rafael op. cit. pag. 56

o cualquier objeto apropiado para evitar alterar las huellas del arma que lo disparo.

Quando se trata de armas diferentes a las de fuego también se procedera a levantarlas con guantes y por los extremos para evitar borrar o alterar la evidencia. "Si se encuentra el instrumento vulnerable que presuncionalmente haya sido usado para realizar la agresión, se maneja en forma que no se alteren las huellas dactilares, las manchas de sangre y otros elementos agregados como son: cabellos, fibras y fragmentos adheridos, etc; no se maneja el cuchillo (o arma) con la mano, se utilizara un tallo de madera para recogerlo". (116)

"En el manejo de indicios humanos se necesita cuidado especial en virtud de las características de los mismos, por ejemplo las prendas manchadas con sangre deben ser envueltas siempre por separado, además esos objetos no deben ser envueltos cuando la sangre este todavía húmeda. Si se hace tal cosa la sangre descompone y produce un olor desagradable por lo que el trabajo del laboratorista se vuelve muy molesto". (117)

Quando un objeto presenta manchas que por su aspecto se sospecha que sean de sangre, ese objeto con su mancha intacta sera enviada a laboratorio, no se debe por ningún motivo rasparlas con una navaja o instrumento similar, cuando las manchas se encuentran en los faros o en las defensas de un automóvil, se retiran del vehículo y se envolveran y enviaran al laboratorio evitando que las manchas sufran desperfectos, cuando las manchas impregnadas en el piso o a otras estructuras, se usara cincel para retirar las porciones que se obstenten, y cuando es practicamente imposible el traslado del soporte de la mancha, se llamara al experto laboratorista para que realice la toma del producto en el lugar de los hechos". (118)

"Si se tiene que levantar manchas orgánicas frescas se hará utilizando pequeñas cucharas esterilizadas o isopos de algodón esterilizado, depositando las muestras dentro de tubos de ensayo o pequeños frascos esterilizados, (pueden tratarse de manchas obstetricas, vómito, etc." (119)

Quando la mancha se encuentra en la ropa, cojines, tapetes o artículos de fibras de textiles, se debe enviar la pieza completa al laboratorio, no debe cortarse y si el tamaño no permite su transportación, se tomara la muestra en el mismo lugar de los hechos, al igual que con las manchas de sangre.

La sangre puede ser levantada tanto, cuando se encuentra fresca, como cuando se encuentra seca. Cuando se encuentra fresca, se levanta... "por inhibición de un papel filtro o mediante uso de pipetas si la cantidad lo permite, y seca, si se encuentra en una superficie intransportable, el material puede ser disuelto en cierta cantidad de solución salina normal, procediendo luego a levantarlo mediante inhibición con papel filtro o una pequeña porción de algodón". (120)

(116) Le Moyne Snyder, op. cit. pag. 207-208

(117) Raymond E. Clift, op. cit. pag. 127

(118) Le Moyne Snyder, op. cit. pag. 68

(119) Montiel Sosa, Juventino, op. cit. pag. 114

(120) Moreno Gonzalez, Rafael, op. cit. pag. 74

Las huellas digitales requerian técnicas diferentes para su levantamiento dependiendo del tipo que sean: moldeada, latente o visible.

"El método para levantar huellas digitales latentes es sencillo, se empieza por cortar un trozo de cinta celulosa, enseguida se pegara por un extremo al mismo tiempo que se asienta paulatinamente sobre las huellas reveladas, teniendo mucho cuidado de que no se formen burbujas en la cinta...Después con mucha suavidad se levantará la cinta, empezando por uno de los extremos y se pegara a un cristal que este completamente limpio y en el cual será transportadas y protegidas". (121)

Cuando los objetos en donde se encuentran huellas digitales sean grandes o documentos que no deben alterarse, se levantara dicho objeto y se embalara para que se lleve al laboratorio en donde se examinará como corresponde por medio de la técnica apropiada. En el caso de los documentos se puede examinar la muestra por medio de la cámara de gas de yodo (vapor de yodo).

Los pelos pueden ser levantados por medio de unas pinzas pequeñas como las que se utilizan como depilatorias o de cualquier otro tipo, siempre y cuando no lo corten o lo trocen.

Las partículas de cristal, tierra, pintura (seca), aserrin, metálicas, etc: pueden ser levantadas también con pequeñas pinzas o pequeñas cucharillas y las fibras de algodón, lana, naylon, seda, acrílico, etc; también se levantan con pequeñas pinzas o si su tamaño lo permite con la mano enguantada para evitar el deterioro o alteración de éstas fibras.

"Los líquidos deben ser llevados en los mismos envases de cristal secos y bien limpios". (122)

"Diversos recipientes y otros objetos son empleados para la administración de sustancias: vasos, copas, botellas y platos, son utilizados para la administración por la vía oral; agujas, Jeringas, goteros, frascos para suero, y tubos para infusión intravenosa se emplean para aplicación intravenosa o intramusculares; tubos de hule, bolsas de plástico, estopa, frascos de boca ancha, pipas, cigarrillos, etc. para otras aplicaciones para inhalación... En fin debe colectarse y enviarse a laboratorio todo contenedor encontrado en el lugar del suceso, todo objeto que pueda haber sido empleado para la administración de la sustancia y todo material sospechoso como polvos, alimentos, líquidos, medicamentos, empaques de papel y botellas de refresco".(123)

Es decir, todo lo que pueda ser presentado como indicio, ya sean sustancias como tintas, reactivos, reveladores, pinturas, barnices, solventes, y cualquier otro tipo de líquido, material, objetos, herramientas y cuanto material se encuentre que sea posible que se relacione con los hechos que se investigan, debe ser levantado y debidamente embalado y etiquetado para que sea enviado al laboratorio para su estudio utilizando técnicas específicas como las anteriormente señaladas, las cuales son solamente algunas de las muchas que utiliza la criminalística.

(121) Trujillo Arriaga, Salvador op. cit. pags. 125-126

(122) Sotelo Regil, Lus F. op. cit. pag. 62

(123) Jiménez Navarro, Raúl. op. cit. pags. 36-37

5.- EMBALAJE DE INDICIOS.

"Criminalísticamente se entiende como embalaje: La maniobra que se hace para guardar, inmovilizar y proteger algún indicio, dentro de algún recipiente protector". (124)

"Cada prueba debe ser empacada separadamente.- aquellos objetos que deben ser examinados para ver si en ellos existen huellas digitales, impresiones... de los dedos o de las palmas de de manos, o huellas de pisadas o sangre, o semen, etc; deben ser empacadas o envueltas cuidadosamente para evitar la posibilidad de rotura o fricción". (125)

"La integridad de la evidencia se puede proteger aun más seleccionando un depósito para guardar al espécimen ya embalsamado, contra daños y alteraciones. Ponga cada objeto en su propio depósito en su envoltura de papel. Es necesario especialmente si la evidencia contiene o se sospecha que contenga materias extrañas, tales como manchas, partículas de pintura, rebabas de metales o polvos". (126)

La sangre ya sea fresca o seca debe embalsamarse en tubos de ensayo para evitar cargas con materiales o líquidos o materiales de otros objetos, de donde se encontrarán las manchas o líquido identificado con la sangre, si la sangre ha sido absorbida por la tierra, esta se recoge y se pone en vasijas de vidrio o de hierro esmaltado.

También el semen se puede levantar seco o fresco pero cuando se encuentra seco..."si se encuentra en un objeto transportable, este se llevara al laboratorio evitando dobleces y fricciones en las zonas manchadas. En el caso de que no fuera transportable, el material puede ser levantado mediante adición de agua destilada, cuyo producto de maceración será tomado por inhibición de algodón o de papel de filtro". (127) Embalándose adecuadamente en los tubos de ensayo como la sangre para evitar se mezcle alguna otra sustancia.

El pelo deberá conservarse en un papel blanco limpio, doblado como lo hacen los boticarios para despachar polvos, o en tubos de ensayo... debidamente marcados con marbetes": (128)

Las armas distintas a las de fuego, pueden tomarse con pinzas, si es posible, o con un tallo de madera para colocarlos dentro de una bolsa de papel y enviarlos al laboratorio, tratándose de cuchillos, tijeras, hachas o alguna otra arma cortante, punzocortante o cortocortante, que presente residuos de materia alguna se podrán atar a una base de cartón con cordeles para fijarlos y evitar se destruyan los residuos que presenten.

Los objetos grandes como armas de fuego, pueden embalsamarse en cajas de cartón adecuadas al tamaño del arma, de preferencia atadas a una base de cartón mismo, lo cual se puede hacer por medio de un alambre, cordel o sogá, para evitar que se mueva y friccioné borrando huellas o manchas o en su defecto se

(124) Montiel Sosa, Juventino. op. cit. pag. 113

(125) Sotelo Regil, Luis F. op. cit. pag. 62

(126) Vanderbosch Charles, G. op. cit. pag. 79

(127) Moreno Gonzalez, Rafael. op. cit. pag. 75

(128) Harry Soderman y John J. O. Connell op. cit. pag. 242

podrán guardar en bolsas de polietileno secas.

Las herramientas se toman con las manos enguantadas con las palmas de la manos, atandolas con cordeles para inmovilizarlas, por los extremos y se embalan como las armas, y no se destruyen las marcas o huellas que puedan presentar.

"Los cabellos y fragmentos de tejido que se sospechen sean de procedencia humana, serán enviados al laboratorio después de ser envueltos en bolsas de papel limpios o de plástico, o en envases de vidrio". (129)

La misma naturaleza de los indicios determina la forma de como debe ser embalada, estas solo son algunas técnicas de embalaje, pero no son las únicas, hay tantas variantes como indicios se localicen.

6.- ETIQUETADO.

"Toda evidencia recobrada se debe marcar y etiquetar inmediata y apropiadamente, a fin de asegurar su identificación exacta en una fecha posterior... marque cada pieza de evidencia al ser removida de su posición original... la marca de identificación nunca se debe de poner en donde pueden existir huellas de la evidencia, como en los flancos de una bala disparada. Si las muestras consisten en objetos similares, las identificaciones deben hacerse en el mismo lugar de cada objeto. Si una muestra tiene partes movibles se debe marcar cada una de las partes principales". (130)

"Para marcar objetos metálicos, se puede usar una herramienta, tal como un rayador, estilete o un vibrador eléctrico, la tinta y la pluma se pueden usar en artículos absorbentes, tales como documentos o ropa. Para los proyectiles de bajo calibre, los casquillos, la joyería o los objetos que sean demasiado pequeños para inscribirles datos, se deben usar pequeñas cajitas (cajitas de pildoras o frascos de plástico), selladas y con identificación propia, escribiendo la información necesaria en una etiqueta que se pegue a la cajita, o escribiendola directamente a los lados de la misma. Los líquidos y pastas deben conservarse en sus depositos originales, siempre que sea posible, sellandolos apropiadamente y poniendoles una etiqueta". (131)

"El etiquetado es la operación final que se efectua con el objeto de reseñar el lugar de procedencia del indicio en cuestión, el etiquetado debe llevarse a cabo en todos los casos, separando un indicio de otro es decir individualizandolo y adjuntandoles una etiqueta que mencione: a).- El numero del acta o averiguación previa; b).- El lugar de los hechos; c).- La hora de la intervención; d).- La clase de indicios; e).- El lugar preciso donde se recogió; f).- Características que presenta". (132) o sea la etiqueta dará los datos concretos que se aporten de ese indicio.

(129) Le Moyne Snyder. op. cit. pag. 338

(130) Vanderbosch Charles, G. op. cit. pags. 77-78

(131) IDEM pag. 78

(132) Montiel Sosa, Juventino. op. cit. pag. 114

Cuando los indicios son muchos y ya se han levantado. etiquetando y embalando correctamente, pueden ponerse en un solo envoltorio y etiquetar o marcar para tener en un solo envoltorio y etiquetar o marcar para tener en un solo sitio toda la evidencia relativa a una investigación en particular. "Deben hacerse marcas apropiadas en el exterior de todo el paquete o envoltorio para facilitar la identificación: nombre de lo que contiene el paquete, donde y por quien fue obtenida la prueba, el caso al que se relaciona etc; en algunas pruebas es conveniente atar a ellas una etiqueta de cartón o madera". (133)

7.- SUMINISTRO AL LABORATORIO.

"El empleo de los instrumentos artificiales de observación se ha hecho cada vez mas necesario, a medida que la ciencia a ido progresando. "El hombre -escribe CLAUDE BERNARD-. no puede observar los fenómenos que lo rodean sino en límites muy restringidos; la mayor parte de ellos escapa, naturalmente, a sus sentidos, y la simple observación no le basta. Para ensanchar sus conocimientos, ha sabido amplificar, con ayuda de aparatos especiales, la potencia de estos órganos. al mismo tiempo que se ha armado de diversos instrumentos que le han permitido penetrar en el interior de los cuerpos a fin de estudiar sus partes ocultas. La observación conducida así por poderosos instrumentos, ha sido llamada por CLAUDE BERNARD" observación armada. (134)

En base a esto diremos que es muy importante que una vez que se han localizado, fijado y coleccionado los indicios que puedan relacionarse con la investigación criminalística sean suministrados al laboratorio de manera inmediata, para que cada uno de ellos se canalice al area indicada del laboratorio y le sean practicados los exámenes y analisis correspondientes para mediante los resultados de esos estudios el valor probatorio de cada uno de ellos.

El suministro de indicios al laboratorio nos permite culminar el trabajo del criminalista, y lograr el objetivo de prestar el auxilio a los organos que imparten justicia, para ayudar a una mas pronta y mejor impartición de ella.

"La función del laboratorio en el trabajo policiaco consiste en el examen de la evidencia física. Usualmente el propósito de este examen es para determinar la manera en que fue cometido el crimen, relacionar al sospechoso con el crimen, o ayudar a establecer la identidad del criminal. Naturalmente las actividades del laboratorio no estan rigidamente confinadas a estos objetivos sino que pueden incluir muchas otras tareas dentro de los multiples deberes relacionados con el trabajo policiaco". (135)

(133) Sotelo Regil, Luis F. op. cit. pag. 44

(134) Moreno Gonzalez, Rafael op. cit. pag. 44

(135) Moreno Gonzalez, Rafael op. cit. pag. 90

CAPITULO

III

DILIGENCIAS BASICAS DE LA AVERIGUACION PREVIA SOBRE ALGUNOS
DELITOS PARA SU DEBIDA TIPIFICACION

A) DELITOS CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

1.-AMENAZAS.- (Penalidad y tipos del delito)

Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días de multa:

I.- Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus Derechos, o en la persona, honor, bienes o Derechos de alguien con quien este ligado con algún vínculo, y

II.- Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene Derecho a hacer.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.- Querrelia

DILIGENCIAS BASICAS

a) Declaración de quien proporciona la noticia del delito, que puede ser el querellante o de representante legal debidamente acreditado o de los remitentes en su caso, el cual detallara minuciosamente los hechos, en que consisten las amenazas, el lugar de los hechos y los testigos que presenciaron estos así como sus domicilios o si los presenta declararlos, hacer la manifestación de que se Querrelia e imprimir su huella digital a un lado de su firma.

b) En el supuesto de que presente testigos y esten presentes en la oficina se les tomara su declaración de los que les conste, si estuviere presente el inculpado se les declarara, si no se les citara o en caso de que no comparezcan se les girara atenta invitación o presentación con la Policía Judicial cuando se encuentre presente el probable responsable.

c) Si fuera remitido por alguna autoridad se le tomara la declaración al remitente y se le recibira su remisión.

d) Fe de persona uniformada en su caso si fuere policía preventivo, auxiliar o bancario, o fe de indentificación si fuere policía Judicial.

e) Decretar si procede la detención si fuere un delito flagrante o caso urgente tomando en consideración las circunstancias de causalidad en estos casos, normalmente por tratarse de un delito sancionado con pena alternativa que comprende prisión o multa y ser de competencia de un juez de paz salvo sus excepciones no se decreta retención por no ser delito de los considerados graves. (136)

f) Se le hara saber al probable responsable los beneficios a que tiene Derecho contenidos en el artículo 134-Bis último parrafo, 269 del Código de Procedimientos Penales y 7o. de la ley contra la tortura.

g) Se le tomara protesta y aceptación del cargo del defensor o persona de su confianza o al de oficio.

(136) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Artículos 266, 267 y 268. Editorial Porrúa. México, 1993 46a. edición.

h) Fe de estado físico, integridad corporal (o lesiones si las hay) del probable responsable antes de declarar.

i) Declaración del probable responsable.

j) Fe de estado físico, integridad corporal (o de lesiones si las hay) del probable responsable después posterior a su declaración.

k) Investigación del Modus Vivendi, si tiene alguna orden de aprehensión, arresto o comparecencia el cual sera investigado por personal de la Policía Judicial.

l) Acuerdo resolutivo determinando la situación legal del probable responsable y remitiendo las actuaciones a la mesa de trámite correspondiente o en su caso si faltare alguna diligencia por practicar, si estuvieran completos los elementos de la investigación se puede proponer el ejercicio de la acción penal sin detenido turnandola al juzgado correspondiente por conducto de la Unidad Departamental Dictaminadora.

2.- ALLANAMIENTO DE MORADA

Artículo 285.- (Penalidad y tipo del delito). Se impondrán de un mes a dos años de prisión y multa de diez a cien pesos al que, sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la ley lo permita, se introduzca, furtivamente o con engaño o violencia, sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitada.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD: Denuncia

DILIGENCIAS BASICAS

a) Declaración de quien proporciona la noticia del delito o de los remitentes en su caso.

b) Determinación si es con detenido o sin detenido, en caso de que el probable responsable se encuentra a disposición, determinar su retención de acuerdo al artículo 266, 267 y 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en vigor.

c) Beneficios a que tiene Derecho el probable responsable de acuerdo a los artículos 269, 134-Bis último párrafo del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal y 7o. de la ley contra la tortura.

d) Declaración de los testigos de los hechos y del que habita el lugar allanado o la habitación y acredite la legal posesión del mismo.

e) Protesta y aceptación del cargo del abogado particular, persona de su confianza o defensor de oficio.

f) Fe de estado físico, integridad corporal o lesiones si presenta y del certificado médico del probable responsable antes de declarar o en su caso, fe ministerial.

g) Declaración del probable responsable, si la desea rendir.

h) Fe de estado físico, integridad corporal o lesiones si presenta y del certificado médico del probable responsable posterior a su declaración.

En este apartado al igual que en el inciso f. cuando existan lesiones se deberan encuadrar dentro de los supuestos del artículo 288 del código Penal en Vigor para el Distrito Federal.

i) Investigación por parte de la Policía Judicial de los hechos, así como investigar si el probable responsable tiene alguna orden de aprehensión, arresto o comparecencia girada por órgano jurisdiccional, Modus Vivendi, grado de participación.

j) Inspección Ocular en el lugar de los hechos dando fe de si se trata de un lugar habitado o en donde mora el denunciante.

k) Acuerdo ejercitando acción penal si existe flagrancia o caso urgente, remitiendo al probable responsable al lugar correspondiente en donde quedará a disposición del órgano jurisdiccional ante quien se propone el ejercicio de la acción penal y siempre que se acrediten los elementos del tipo y la probable responsabilidad, en caso de no estar en estos supuestos jurídicos se determinará la libertad del probable responsable con las reservas de ley ejercitando acción penal sin detenido o en su caso se remitirá el expediente a la mesa investigadora para su completa integración si faltare alguna diligencia por practicar en ambos supuestos la remisión del expediente será por medio de la Unidad Departamental Dictamiadora en la cual estudiara las constancias del mismo y en caso de estar acreditados tanto los elementos del tipo como la probable responsabilidad elaborará el pliego de consignación que remitirá conjuntamente con el expediente de averiguación previa al órgano jurisdiccional correspondiente.

B) DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL

1.- LESIONES

Artículo 288 del Código Penal. DEFINICION TIPICA.- Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Diversas Clases de lesiones y su Punibilidad:

a) Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida y tarde en sanar menos de quince días se le impondrán de tres días a cuatro meses de prisión o de 10 a 30 días multa (Artículo 289 parte primera del Código Penal). Si tardare en sanar más de quince días se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión o de 60 a 270 días multa. (Artículo 289 parte segunda) del Código Penal). Estas lesiones se perseguirán por querrela.

b) Se impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable. (Artículo 290 del Código Penal).

c) Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, a quien infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.

d) Se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o pérdida de

un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicado para siempre cualquier función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible. (Artículo 292 parte primera del Código Penal).

e) Se impondrá de seis a diez años de prisión al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales. (Artículo 292 parte segunda del Código Penal).

f) Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida, se le impondrán de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores. (Artículo 293 del Código Penal para el Distrito Federal).

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD:

Lesiones dolosas: Denuncia

Lesiones culposas: Querrela

DILIGENCIAS BASICAS

a) Declaración de quien proporciona la noticia o de los remitentes.

b) Declaración del lesionado o constancia de que se solicita averiguación previa relacionada que contendrá la declaración, fe de estado físico y lesiones y certificado médico, en el caso de que el pasivo se encuentre internado en algún centro de atención médica, sea dentro del Distrito Federal o en diferente circunscripción territorial.

c) Fe de objeto o instrumentos del delito en su caso.

d) Llamado a Policía Judicial del Distrito Federal en caso de que sea procedente.

e) Intervención a peritos en la materia o especialización necesaria de acuerdo a la circunstancia.

f) Inspección ocular y fe de lugar de los hechos, cuando este sea posible de ubicar y sea necesario para la integración de la averiguación previa.

g) Fe de ropas y ministerial si es necesario por el investigador correspondiente.

h) Si existen testigos y se encuentran en la oficina, se les tomara declaración, si los hay, pero no están presentes y el probable responsable se encuentra a disposición se les enviará orden de presentación por la Policía Judicial del Distrito Federal.

i) Constancia de beneficios.

j) Protesta y aceptación del cargo del defensor particular o persona de su confianza del probable responsable o del defensor de oficio en su caso.

k) Fe de estado físico, integridad corporal y lesiones si las hay y certificado médico del probable responsable antes de declarar.

l) Declaración del probable responsable.

m) Fe de estado físico, integridad corporal y lesiones si las hay y certificado médico del probable responsable posterior a su declaración.

m) Oficio de investigación a la Policía Judicial para investigar el Modus Vivendi, antecedentes, si tiene alguna orden de aprehensión, arresto o comparecencia girada por el órgano jurisdiccional en contra del probable responsable, grado de participación en los hechos.

LESIONES CULPOSAS PRODUCIDAS POR TRANSITO DE VEHICULOS

Situación jurídica del probable responsable:

a) Libertad por caución exhibida.- Cuando las lesiones causadas sean producidas por tránsito de vehículos de conformidad con el artículo 271 del Código de Procedimiento Penales en vigor para el Distrito Federal sea cual fuere su clasificación, no abandonare a la persona lesionada o que el conductor no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotropicos, o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, no se procederá a la detención del probable responsable, si garantiza suficientemente ante el Ministerio Público no substraerse a la acción de la Justicia y en su caso el pago de la reparación del daño, mediante caución la cual sera fijada por el funcionario encargado de la investigación en los terminos de los acuerdos vigentes que a ese respecto a emitido el C. Procurador.

b) Arraigo domiciliario.- Conforme al artículo 271 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal en las averiguaciones previas instruidas por delitos que sean de la competencia de los juzgados de paz en materia penal o siendo de los juzgados penales cuya pena maxima no exceda de cinco años de prisión, el probable responsable no sera privado de su libertad en los lugares ordinarios de detención y podra quedar arraigado en su domicilio, con la facultad de trasladarse al lugar de su trabajo si concurren las siguientes circunstancias: Proteste presentarse ante el ministerio Público que tramite el expediente cuando este lo disponga, no existan datos de que pretenda sustraerse a la acción de la justicia, realice convenio con el ofendido o sus causahabientes, ante el Ministerio Público de la forma en que reparará el daño causado, en su caso cuando no convengan sobre el monto, el Ministerio Público con base en su estimación de los daños causados, en la inspección ministerial, en las versiones de los sujetos relacionados con los hechos y en los demás elementos de prueba, determinará el monto, que no hubiese abandonado al lesionado, ni participado en los hechos en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, o sustancias psicotropicas; que alguna persona a criterio del agente investigador del Ministerio Público, fundado en los datos que al respecto recabe, se comprometa bajo protesta, a presentar al probable responsable cuando así se resuelva, en caso de desobediencia por alguno de los dos respecto al parrafo antes mencionado se revocará el arraigo y la averiguación previa será consignada o en su caso solicitando al juez competente la orden de aprehensión o de comparecencia en contra del probable responsable, según corresponda, y el arraigo no podrá prolongarse, por más de tres días, transcurridos estos, el arraigado podrá desplazarse libremente, sin perjuicio de que el Ministerio Público si así procediere, consigne la averiguación previa y solicite la orden antes mencionada.

DILIGENCIAS BASICAS

Son procedentes todas las señaladas para el caso de lesiones dolosas con las adecuaciones correspondientes a la presente hipótesis.

a) Si esta presente el conductor o conductores, remitirlos de inmediato al perito médico legista para efecto de que sean examinados acerca de su estado psicofísico, recabar el dictámen correspondiente agregándolo a la averiguación previa.

b) Solicitar dictámen pericial médico, relativo a las lesiones que presenta el ofendido, recabándolo y agregándolo a la indagatoria o solicitar forme parte de la averiguación previa relacionada solicitada cuando el lesionado se encuentre en algún hospital.

c) Solicitar la intervención de peritos en materia de tránsito terrestre y en mecánica cuando sea necesario, agregando dictámen o informe.

d) Cuando se solicite relacionada o estando el lesionado en agencia investigadora se le tomará su querrela, recabando su huella digital y su firma al margen de su declaración.

e) Inspección ministerial o ocular del lugar de los hechos, la cual se describirán ampliamente todos los indicios encontrados, tipo de semaforos (aereos o de pie), tipo de banquetas, señalamientos, etc... en compañía de peritos de tránsito terrestre.

f) Fe de vehículo s y de daños, con peritos de la materia segun el caso, recabando dictamen o informe.

g) Si hay testigos de los hechos y se encuentran presentes, se procedera a tomarles declaración, cuando los haya, pero no se encuentren en la oficina, se les citará y en caso de que no acudan se ordenará su presentación por Policía Judicial si el probable responsable se encuentra a disposición, solicitando además a la Policía Judicial una investigación de los hechos si existen otros sujetos que habiendo participado en los hechos no los hubieran presentado.

h) Constancia de beneficios.

i) Protesta y aceptación del cargo sea abogado particular, persona de su confianza o defensor de oficio del probable responsable.

j) Fe de estado físico, integridad corporal o lesiones si las hay y certificado médico del probable responsable antes de declarar.

k) Declaración del probable o los probables responsables.

l) Fe de estado físico, integridad corporal y de lesiones si las hay del o de los probables responsables posterior a su declaración y certificado médico.

n) Si deposita caución fe de billete de deposito o si procede a solicitar arraigo domiciliario reunir los requisitos para ello y cuando procede, determinando en el acuerdo resolutive al respecto o si no se acoge a ningun beneficio determinar si se consigna con o sin detenido de acuerdo a las circunstancias del caso.

INTERROGATORIO

Como una guía, al lesionado se le deberán hacer las preguntas necesarias dependiendo del caso entre otras: En que lugar se

encontraba al momento del contacto con el vehículo, a que distancia aproximada de la esquina o banqueta mas cercana, si había señales de tránsito, semaforos o autoridad regulando el tránsito, día, hora, mes y año en que sucedieron los hechos, si trataba de cruzar la calle si lo hacia por el paso de peatones, en que dirección efectuaba su marcha, puntos cardinales, objetos o lugares, que distancia aproximada había recorrido dentro del arroyo de circulación, como se desplazaba, caminando lentamente, rapidamente o corriendo, había vehículos estacionados o en circulación, que posición guardaban respecto al lesionado o declarante, cuando se percato de la presencia del vehículo que lo arroyo, a que distancia lo vió o no lo vió, si puede calcular la velocidad aproximadamente del vehículo que lo arroyo, con que parte del vehículo fue golpeado o arroyado, si puede precisar las características del vehículo, al conductor, si lo auxilio o no, o se retiró del lugar o se fugo, por quien iba acompañado si es afirmativo proporcione nombre domicilio o teléfono, quien lo auxilio, si puede señalar otros testigos de los hechos dando datos para localizarlos y que declaren.

AL CONDUCTOR:

Se le pueden hacer las siguientes preguntas dependiendo de las circunstancias:

Lugar y hora aproximada y fecha de los hechos, características del vehículo que tripula, a que distancia se encontraba de la esquina o banqueta mas cercana, si había señales de tránsito semaforos o autoridad regulando el tránsito, en que dirección circulaba, a que velocidad circulaba, por que parte del arroyo de circulación transitaba, si había vehículos en circulación o estacionados, a que distancia y que posición guardaban con el vehículo conducía, a que distancia vió al lesionado antes del contacto con éste, con que parte hizo el contacto, que maniobras tendientes a evitar el contacto realizó: virajes, frenamiento, tocó la bocina, a que distancia aplicó los frenos, con energía o debilmente o no los aplicó, que tipo de frenos tiene su vehículo.

La declaración de los testigos debe conducirse en relación a lo antes expresado por el conductor o lesionado, de manera que se oriente eficazmente la investigación para llegar a la verdad real de los hechos.

AL REMITENTE:

Como tomo conocimiento de los hechos, día, hora, mes y año, lugar en que recibió la noticia, en que lugar exacto encontro al lesionado, al conductor, al o los vehículos, y que posición guardaban cada uno de ellos, si pudo percatarse si el conductor auxilio al lesionado y permaneció en el lugar de los hechos, si tuvo que perseguir al conductor para poder establecer si se fugo o no del lugar, si pudo o no obtener información relacionado con los testigos de los hechos, si le constan los hechos formularle interrogatorio para guiar la investigación y esclarecer la verdad de los hechos.

2.- HOMICIDIO

Artículo 302 del Código Penal. DEFINICION TIPICA.- Comete el delito de Homicidio el que priva de la vida a otro.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD: Denuncia

DILIGENCIAS BASICAS PARA EL HOMICIDIO DOLOSO

a) Declaración de la persona que proporciona la noticia del delito o de los remitentes en su caso.

b) Solicitud de ambulancia funebre, peritos en criminalística de campo, otros peritos, en su caso (Balística, incendio, explosión, arquitectura, ect...), peritos en fotografía, llamado a policía Judicial del Distrito Federal, llamado a la superioridad como son Delegación Regional, centro de información, al centro de apoyo de personas extraviadas y ausantes y a locatel si es desconocido.

c) Trasladarse al lugar de los hechos en compañía del médico legista de la adscripción, personal que se menciona en el inciso anterior, y practicar inspección ministerial u ocular del lugar de los hechos sujetandose a las siguientes reglas básicas:

1.- Si el homicidio se cometi6 en lugar cerrado, clausurar todas las vías de acceso y montar vigilancia, a fin de que ninguna persona cuya presencia sea innecesaria se introduzca en el lugar.

2.- Si el lugar de los hechos es abierto, aislarlo en un radio cuando menos de cincuenta metros a la redonda y poner vigilancia.

3.- En todo caso, impedir el acceso al lugar de personas ajenas a la averiguación previa.

4.- No cambiar la posición del o los cadáveres.

5.- Evitar en lo posible el tránsito de personas, vehículos o animales por el lugar de los hechos.

6.- Abstenerse de tocar, mover o recoger cualquier objeto, instrumento o vestigio, en tanto no sea materia de minuciosa inspección, fotografía, bosquejo, dibujo y observaciones procedentes.

7.- Realizar la inspección ministerial en las mejores condiciones posibles de iluminación y auxiliarse, en su caso de los instrumentos necesarios.

8.- Practicarla a la mayor brevedad posible.

9.- No omitir detalle alguno por insignificante o intrascendente que parezca.

d) Practicar la inspección ministerial, dando fe de cadáver en el lugar de los hechos, describiendo posición, orientación, sexo, edad aproximada, media filiación, ropas que viste, calzado, rigidez cadavérica, putrefacción en su caso y lesiones que se observen.

e) Ordenar el levantamiento de cadáver y su traslado al depósito respectivo.

f) Practicar inspección ministerial, dando fe del cadáver, desnudo en el depósito, señalando: Sexo, edad, lesiones que se aprecien, número, ubicación y naturaleza aparente, signos de rigidez cadavérica o putrefacción y presencia de fauna cadavérica, en su caso, igualmente se dara fe de su media filiación, y de las señas particulares observadas, como pudieran ser, lunares, tatuajes, deformidades visibles, cicatrices quirúrgicas o de otra índole, falta de algún órgano o cualquier otra característica personal que pueda servir para su identificación.

g) Practicar fe ministerial y fe de ropas describiendo desgarraduras, pérdida de tejido o partes, botones, manchas de sangre o de otra clase, perforaciones, cortes o cualquier otro

vestigio o indicio.

h) Practicar inspección ministerial y fé de calzado, describiendo su estado, raspaduras, tierra, lodo, sangre, pintura y otras huellas o vestigios o indicios.

i) En su caso envío de ropas, calzado y objetos en general a la Dirección General de Servicios Periciales para la práctica de los exámenes que se consideren necesarios.

j) Agregar acta médica en cuanto se reciba, asentar razón de ello y dando fé de la misma.

k) Practicar inspección ministerial de armas y otros objetos o instrumentos del delito, así como cualquier otro objeto relacionado con los hechos, dando fé del estado en que se encuentren y de las huellas o vestigios o indicios que se les observen.

l) Practicar inspección y fé ministerial de los objetos personales y documentos encontrados en el occiso describiéndolos minuciosamente.

m) Agregar dictámenes periciales asentando razón de ello y dando fé de los mismos.

n) De encontrarse presentes tomar declaración de testigos de los hechos, si no lo están, se les mandará citar y de no comparecer, se solicitará a la Policía Judicial la presentación.

o) En caso de que el presunto responsable se encuentre detenido, remitirlo al perito médico legista para el efecto de que dictamine sobre su estado psicofísico y lesiones o integridad física y dar fé antes de declarar con el certificado médico que se anexa.

p) Constancia de beneficios a que tiene Derecho.

q) Protesta y aceptación del cargo que puede ser un abogado particular, persona de su confianza o defensor de oficio.

r) Tomar la declaración del probable responsable o probables responsables.

s) Fé de estado físico, integridad corporal o lesiones si las hay y del certificado médico del probable responsable posterior a su declaración.

t) Tomar declaración a testigos de identidad si los hay y en caso de que no proceda a la debida integración de acuerdo al artículo 106 del código de Procedimientos penales, si los hay devolverles las pertenencias y ropas que no sea necesario para la investigación y los que si sean necesarios remitirlos al depósito de objetos.

u) Ordenar la práctica de necropsia de rigor.

v) Solicitar al Registro Civil el levantamiento del acta de defunción del occiso.

w) Recabar e incorporar el informe de la Policía Judicial y el dictámen de necropsia practicada dando fé del mismo.

COMENTARIOS EN RELACION AL HOMICIDIO DOLOSO

Para que en las lesiones inferidas al pasivo se tengan como mortales, esto es, para que exista nexo causal entre la conducta desplegada y el resultado producido se requieren entre otras circunstancias, que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, o alguna de sus consecuencias inmediatas, o alguna complicación determinada por la misma lesión que no pudo combatirse, ya sea por ser

incurable o por no tener al alcance los recursos necesarios. En estos casos es necesario solicitar que peritos médicos dictaminen respecto de la relación causal entre las lesiones que sufrió el sujeto pasivo y las consecuencias o complicaciones presentadas a la postre fueron causa de la muerte.

cuando en la comisión del delito de Homicidio se ha utilizado un arma de fuego, los conocimientos de técnico en la materia resultan importantes. En este caso, es conveniente que peritos en balística determinen lo siguiente:

- a) La posición de la víctima o victimario, en el o los momentos de producirse el o los disparos.
- b) La distancia de la víctima y victimario, en el o los momentos de producirse el o los disparos.
- c) La trayectoria de los proyectiles, bien sea que hayan o no hecho contacto en la superficie corporal del o de los pasivos.
- d) El calibre del proyectil o de los proyectiles.
- e) La descripción, funcionamiento y otras características del arma y si esta ha sido o no disparada recientemente.
- f) Si el proyectil o proyectiles extraídos del cuerpo de la víctima fueron disparados por el arma o armas relacionados con los hechos.

HOMICIDIO CULPOSO POR TRANSITO DE VEHICULOS

DILIGENCIAS BASICAS

Todas las señaladas para el caso del homicidio doloso con las adecuaciones correspondientes para la presente hipótesis, así como todas las diligencias utilizadas para lesiones culposas, así como las mismas proporcionadas anteriormente para lesiones culposas y beneficios de lesiones culposas ya señaladas anteriormente.

3.-PARRICIDIO

"REFORMADO AHORA SE LLAMA HOMICIDIO EN RAZON DEL PARENTESCO O RELACION" (Artículo 323 del Código Penal -Derogado-).

DEFINICION TIPICA.- Al que prive de la vida a su descendiente o ascendiente consanguíneo en línea recta, hermano, conyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión, de diez a cuarenta años. Si faltare dicho conocimiento se estará a la punibilidad prevista en el artículo 307, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenue la sanción a que se refieren los capítulos II y III anteriores.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD: Denuncia.

DILIGENCIAS BASICAS

Todas las señaladas para el delito de homicidio doloso y además:

A) Prueba del parentesco, mediante acta de nacimiento o cualquier otro medio probatorio, tales como confesional, testimonial o documental.

PRUEBAS DE PARENTESCO.- A falta de probanzas reconocidas por ordenamiento adjetivo civil, para acreditar el parentesco, podrá este demostrarse por cualesquiera de las formas de convicción

propias del procedimiento penal.

Hay que tomar en consideración que de acuerdo a las reformas del 10 de Febrero de 1994 dicho nombre de parricidio e infanticidio cambiaron de nomenclatura y de elementos del tipo penal, ya que ahora se les conoce en el TITULO DECIMO NOVENO CAPITULO IV como:

"HOMICIDIO EN RAZON DEL PARENTESCO O RELACION", afectando así mismo el capítulo V denominado INFANTICIDIO ya que entra dentro de la misma descripción típica antes citada"

4.-INFANTICIDIO (Derogado)

"REFORMADO AHORA SE LLAMA HOMICIDIO EN RAZON DEL PARENTESCO O RELACION. Artículo 323 ya citado en la definición del delito anterior."

El comentario respecto a los delitos del parricidio e infanticidio ahora derogados y ahora llamados "Homicidio en razón del parentesco o relación", hay que tomar en consideración que existe y requiere un doble dolo; el genérico, consiste en privar de la vida a un ascendiente o descendiente consanguíneo (Elemento esencial subjetivo) y el específico consiste en querer privar de la vida a un consanguíneo, conyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, siendo el específico: con el conocimiento de esa relación (elemento especial psicológico) de aquí que sea muy importante desentrañar a raíz de las probanzas, si el sujeto activo tenía conocimiento de esa circunstancia ya que como dice el ahora nuevo tipo penal si faltare dicho conocimiento se estará en la punibilidad del HOMICIDIO SIMPLE DOLOSO, del artículo 397, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenué la sanción.

Lo anterior nos lleva a tomar en consideración que este homicidio en relación al parentesco o relación, se encuentra a tomar en consideración a las calificativas que pueden dar en atención a la premeditación, ventaja, alevosía o a traición, dependiendo de las circunstancias.

Tomando en cuenta la definición de cada una:

Hay PREMEDITACION: Siempre que el reo cause dolosamente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer. Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualesquiera otra circunstancia nociva a la salud, contagio venereo, asfixia o enervantes, o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.

VENTAJA: Se entiende que hay ventaja:

I.- Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y este se haya armado.

II.- Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan.

III.- Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido.

IV.- Cuando este se hay inerme o caído y aquel armado o de pie.

La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto si el que se haya armado o de pie fuera el agredido y, además, hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia. (137)

ALEVOSIA: La alevosia consiste en sorprender intencionalmente a alguien de improviso o empleando acechanzas u otro medio que no le da lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer. (138).

TRACION: Se dice que obra a traición: El que no solamente emplea alevosía sino también la perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tática que esta debía prometerse de aquel por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza. (139)

S.-ABORTO

DEFINICION TIPICA.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. (Artículo 329 del Código Penal).

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD: Denuncia

DILIGENCIAS BASICAS

Todas las señaladas para el caso de Homicidio doloso en lo conducente, además:

a) Inspección ministerial y fe de objetos encontrados con el producto de la concepción, tales como mantas, sabanas, papeles, ropas, cajas o cualquier otro objeto que se encuentre.

b) En caso de que se conozca a la mujer que expulso el producto, se le sometera exámen ginecológico en el cual se buscara en especial, determinar si el aborto pudo ser provocado, espontaneo o traumático.

c) Recabar y agregar a la averiguación previa el dictámen relacionado con el punto anterior.

d) Si la mujer esta en condiciones de declarar, de inmediato se procedera a ello.

e) Si auxiliaron o de cualquier forma participaron otras personas, se procedera a tomarles declaración; si no se encuentran presentes se ordenará a la policía Judicial su localización y presentación, en su caso.

PUNIBILIDAD: La punibilidad de este ilícito esta establecida en relación con los diferentes tipos de aborto existentes:

a) **ABORTO CONSENTIDO:** Al que hiciere abortar a una mujer se le aplicará de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que utilice, si lo hace con consentimiento de ella.

b) **ABORTO SUFRIDO (penalidad agravada):** Al que hiciere abortar a una mujer sin su consentimiento se le aplicará de tres a seis años de prisión; y en este caso, si mediare violencia física o moral, la sanción será de seis a ocho años de prisión.

(137) Carranca y Trujillo, Raul y Carranca Rivas. Raul. "Código Penal anotado" Artículo 316 Editorial Porrúa. 1993 17a. Ed. pag. 793

(138) Idem. pag. 797

(139) Idem. pag. 799

ABORTO PROCURADO SIN MOVILES DE HONOR: A la madre que voluntariamente procure su aborto se le impondrá de uno a cinco años de prisión (si falta alguna de las circunstancias que se mencionan en el artículo 332). Siendo estas, que no tenga mala fama, que haya logrado ocultar su embarazo y que este sea fruto de una unión legítima.

ABORTO PROCURADO O CONSENTIMIENTO HONORIS CAUSA (o por moviles de honor): Penalidad atenuada.- A la madre que voluntariamente procure su aborto o concienta en que otro le haga abortar se le impondrán de seis meses a un año de prisión, siempre que se compruebe que no tiene mala fama, que haya logrado ocultar su embarazo y que este sea fruto de una unión ilegítima..

ABORTOS NO PUNIBLES: El que es producto de la imprudencia de la mujer embarazada o cuando el embarazo es resultado de una violación de concluirse, atendiendo a las constancias que obren en la averiguación, que concurre alguno de estos dos supuestos, la determinación procedente seria el no ejercicio de la acción penal.

Igual consideración amerita el supuesto contemplado en el artículo 334 (aborto terapeutico), siempre y cuando se encuentre plenamente acreditado en la averiguación el estado de necesidad en que se encontraba el médico que asistió a la abortante y a cuyo juicio, de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corría peligro de muerte.- El facultativo oirá el dictámen de otro médico, si eso fuere posible y siempre que la demora no sea peligrosa.

Las diferentes hipótesis de este ilícito obligan a un agente investigador del Ministerio Público a observar un especial cuidado en la integración de la indagatoria con el objeto de poder determinar en y que supuesto encuentra la conducta de la madre que se procura o conciente el aborto o de quien, con o sin su consentimiento, la hace abortar.

Cabe observar, para concluir, que si el aborto lo causare un médico cirujano, comadrón o partero, además de las sanciones que le correspondan conforme lo antes expuesto, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión (Artículo 331 del Código Penal)

4.- ABANDONO DE PERSONAS

DEFINICION TIPICA: Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse así mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos.

PUNIBILIDAD: A quien infrinja esta norma se le aplicará una sanción de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno y privación de la patria potestad o de la tutela si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD: Denuncia

DILIGENCIAS BASICAS

a) Declaración de la persona que proporciona la noticia del delito.

b) Solicitar el auxilio del perito médico legista para que dictamine acerca de la edad y estado de salud de la víctima.

c) Recabar y agregar a la averiguación previa el dictamen que se refiere el inciso anterior.

d) En su caso solicitar intervención de la Policía Judicial, a criterio del agente investigador del Ministerio Público.

e) Si es necesario, solicitar al departamento de trabajo social la canalización y traslado del ofendido al centro hospitalario, albergue, internado o cualquier Institución en las que se le pueda proporcionar atención y cuidado.

f) Si procede, solicitar ambulancia para traslado de la víctima.

g) Inspección ministerial y fe de la persona abandonada, describiendo su estado de salud, edad probable y todo dato de importancia para la averiguación previa.

h) Inspección ministerial y fe del lugar en donde se localizo a la persona abandonada.

i) Inspección ministerial y fe de las ropas que vestía y objetos encontrados con la persona abandonada.

j) Declaración del ofendido, si esta en condiciones de hacerlo.

k) Constancia de beneficios al probable responsable.

l) Protesta y aceptación del cargo

ll) Fe de estado físico, integridad corporal, lesiones si las hay, y certificado médico del probable responsable, antes de declarar.

m) Declaración del probable responsable si la quiere rendir.

n) Fe de estado físico, integridad corporal y lesiones si las hay así como certificado médico del probable responsable posterior a su declaración.

o) Investigación del Modus Vivendi, si tiene alguna orden de aprehensión, arresto o comparecencia, investigación de los hechos, del probable responsable.

p) Declaración de testigos, en caso de que se encuentren presentes, si no lo están, se les mandará citar y si no comparecen, se ordenará su presentación por conducto de la policía Judicial.

q) COMENTARIOS: si a raíz del abandono a que se refiere este ilícito el ofendido resultare con lesiones o perdiera la vida, estos ilícitos se tendrían como premeditados para los efectos de aplicar las sanciones correspondientes (artículo 339 del Código Penal).

Por otra parte, es importante una cuidadosa conducción de la averiguación previa y la práctica de adecuados interrogatorios, toda vez que de ellos puede resultar una tentativa acabada de los delitos de lesiones u homicidio, si de actuaciones aparece que esta era la intención del sujeto activo, utilizando el abandono como medio para consumar el ilícito.

ABANDONO DE LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS MATRIMONIALES

DEFINICION TIPICA.- Comete este delito el que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su conyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia. (Artículo 336 del Código Penal).

PUNIBILIDAD: A quien incurra en esta hi potesis delictiva se le aplicará de unmes a cinco años de prisión o de 180 a 360 días multa o privación de los derechos de familia y pago, como

reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el indiciado.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD:

- a) Abandono de hijos: Denuncia
- b) Abandono de conyuge: Querrela

DILIGENCIAS BASICAS

Todas las señaladas en el punto referente al delito de de ABANDONO DE PERSONAS, en lo conducente.

a) Declaración del ofendido o de su representante en caso de que el ofendido sea el conyuge, debiera observarse el cumplimiento de los requisitos exigidos en los delitos perseguibles por querrela.

b) Prueba del parentesco, por cualquiera de las evidencias establecidas por las legislaciones adjetivas civil y penal.

c) En especial, declaración de testigos a quienes conste la carencia de recursos para subsistir de los abandonados.

d) Importante: En caso de que proceda, por encontrarse involucrados menores, debiera solicitarse la intervención de una trabajadora social, de la adscripción para que los canalice, traslade a la institución idónea y sean atendidos y denuncia del Ministerio Público de lo Familiar y Civil.

Son validos para este delito los comentarios efectuados a propósito de abandono de personas, en relación al hecho de que como consecuencia de esta omisión los ofendidos resultaren lesionados o pierdan la vida.

OMISION DE AUXILIO: al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse así mismo o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, se le impondrán de 10 a 60 jornadas de trabajo a favor de la Comunidad si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarles el auxilio necesario cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal. (140)

Dentro del mismo Capitulo VII del Titulo Decimo Noveno, a cuyo texto remitimos, el Codigo Penal contempla los ilícitos de omisión de asistencia a personas en peligro. (Artículo 340), abandono de atropellados (Artículo 341), y exposición de infantes (Artículo 342), para cuya integración puede utilizarse las mismas diligencias que en el caso relativo al abandono de personas, adecuandolas al caso de que se trate.

C.- DELITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO

1.-ROBO SIMPLE

DEFINICION TIPICA: Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley. (Artículo 367 del Codigo Penal).

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:

- a) Regla general: Denuncia

(140) Raul, Carranca y Trujillo y Raul, Carranca y Rivas. ob. cit. pag. 823. Artículo 340

d) Excepción: Querrela, esta procede en los casos del Artículo 399-Bis del Código Penal que dispone:

"Los delitos previstos en este título se perseguirán por Querrela de la parte ofendida cuando sean cometidos por un ascendiente, descendiente, conyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado y parientes por afinidad. Así mismo hasta el segundo grado.- Igualmente se requiera Querrela para la persecución de terceros que hubiesen incurrido en la ejecución del delito con los sujetos a que se refiere el párrafo anterior.- Si se cometiere algún otro hecho que por si solo constituyera un delito, se aplicara la sanción que para este señala la ley".

PUNIBILIDAD: Para estos efectos se esta al monto del valor de los objetos que fueron materia del ilícito, de ahí que sea muy importante el dictámen de valuación que respecto de ellos se practique: cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el salario se impondra hasta dos años de prisión y multa hasta de cien veces el salario, cuando exceda de cien veces el salario, pero no de quinientos, la sanción sera de dos a cuatro años de prisión y multa de cien hasta ciento ochenta veces el salario y cuando exceda de quinientas veces el salario la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de ciento ochenta hasta quinientas veces el salario (Salario mínimo vigente en el Distrito Federal).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 371 del Código Penal, cuando por alguna circunstancia el objeto no fuere estimado en dinero o si por su naturaleza no fuera posible fijar su valor, se aplicará prisión de tres a cinco años. En el mismo supuesto si el delito de robo se quedo en grado de tentativa, la sanción aplicable sera de tres días a dos años de prisión.

Por otra parte, es conveniente mencionar que, de acuerdo con el artículo 379 del Código Penal, no se castigara al que sin emplear engaño ni medios violentos se apodera una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento.

Ahora bien, cuando el valor de lo robado no exceda de diez veces el salario, sea restituido por el infractor espontaneamente y pague este todos los daños y perjuicios antes de que la autoridad tome conocimiento de los hechos, no se impondrá sanción alguna si no se ha ejecutado el delito por medio de violencia (Artículo 375 del código Penal).

DILIGENCIAS BASICAS

a) Declaración de quien proporciona la noticia del delito o de los remitentes en su caso.

b) Declaración del ofendido, detallando minuciosamente el o los objetos mencionados, así como el valor de cada uno de ellos tiene a su juicio, en su caso manifestación de que se Querrela por dicho ilícito, imprimiendo su huella dactilar al margen de su declaración en este supuesto.

c) Prueba de propiedad de los bienes diferentes a dinero o de capacidad económica, cuando lo sustraído sea numerario. Se procurara que estas personas aporten los datos relativos al material del que estaban constituidos los objetos, marca, funcionamiento, estado de uso y conservación, tiempo y lugar en

que fueron adquiridos y cualquiera otra característica.

d) Solicitar intervención de la Policía Judicial si no fue presentado el probable responsable, si habiéndolo existe otro u otros coautores o participantes que no lo esten, o cuando a criterio del agente investigador del Ministerio Público proceda tal intervención, de acuerdo con las circunstancias del caso concreto, independientemente del monto o cuantía de lo robado.

e) Inspección ministerial del lugar de los hechos, en su caso, dando minuciosa fe del estado en que este se encontraba, así como de cualquier huella o indicio que pueda servir para la investigación y la identificación del probable responsable, recogiendo los objetos que puedan dar luz sobre los mismos.

f) Cuando la relación de los hechos deje vestigios o huellas materiales se solicitará la intervención de peritos en criminalística de campo.

g) Si existen testigos de los hechos y están presentes en la oficina, se les tomará declaración, de no estarlo se les mandará citar y si no comparecen, se ordenará su presentación por conducto de la Policía Judicial.

h) Si se recuperan los objetos materia del robo, se practicará inspección ministerial de ellos y se dará fe de los mismos, describiendo su composición, material, estado de conservación y demás características.

i) Se solicitará intervención de peritos valuadores para que dictaminen en relación al valor de los objetos robados, en todo caso el agente investigador del Ministerio Público procurará que los peritos tengan a la vista los objetos que fueron materia del ilícito, de ser ello posible, caso contrario se buscara que el denunciante o querellante presente documentos en los que aparezcan las características del objeto materia del dictamen, además de los testigos de propiedad, y preexistencia, y falta posterior.

j) Constancia de beneficios.

k) Protesta y aceptación de cargo

l) Fe de estado físico, integridad corporal y lesiones si las hay y del certificado médico del probable responsable antes de declarar.

ll) Declaración del probable responsable

m) Fe de estado físico, integridad corporal y lesiones si las hay y del certificado médico del probable responsable posterior a su declaración

n) Se solicitará la intervención de peritos, fotografos y dactiloscopos para reconocer los antecedentes penales del probable responsable.

COMENTARIO: Momento del apoderamiento

Sobre este particular, el código penal para el Distrito Federal establece que el robo se tendrá por consumado "desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada, aun cuando la abandone o lo desapoderen de ella" (artículo 369).

Por todo lo anterior, el agente investigador debe de tener especial cuidado en la práctica de las diligencias que realice en la averiguación, sobre todo a propósito de los interrogatorios, pues en muchas ocasiones de ellos derivara que se tenga por consumado el delito o bien que se considere que solo existio en grado de tentativa acabada o inacabada.

TIPOS DE ROBO COMPLEMENTADOS CALIFICADOS (circunstancias agravantes de la punibilidad)

ROBO CALIFICADO EN RAZON DEL MEDIO EMPLEADO.

Si el robo se ejecutare con violencia, además de las penas que correspondan por el robo simple (artículos 370 y 371), se agregarán de seis meses a cinco años de prisión. Si la violencia constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación (artículo 372).

Para estos efectos, la violencia se clasifica en Física y Moral, entendiéndose por la primera la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona, y por la segunda, el amago o la amenaza de parte del activo de causar a una persona un mal grave, presente o inmediato capaz de intimidario (artículo 373 del código penal).

Se tendrá también el robo como ejecutado con violencia, cuando esta se haga a una persona distinta de quien lo sufre y que se halle en compañía de ella y cuando el activo la ejercite después de consumado el robo para proporcionarse la fuga o defenderse lo robado. (artículo 374 del código penal).

Por otra parte, el artículo 381, fracciones IX y XV, requiere como especial medio de comisión el empleo de armas, objetos peligrosos o identificaciones falsas, estableciendo una penalidad diferente que la señalada para el caso de utilización de la violencia. Para la hipótesis de las fracciones aludidas se preve una penalidad de hasta cinco años de prisión.

ROBO CALIFICADO POR CIRCUNSTANCIAS DEL LUGAR

A) Además de la pena que le corresponde, conforme a los artículos 370 y 371, se aplicará al delincuente hasta cinco años de prisión cuando el robo se cometa:

- 1.- En lugar cerrado (I)
- 2.- En un vehículo particular o de transporte público (VII)
- 3.- En contra de una oficina bancaria, recaudatoria u otra en que se conserven caudales, contra personal que la custodien o transporten aquellos (X)
- 4.- En la vía pública o en lugar destinado a la guarda y reparación de vehículos (XI)
- 5.- Sobre embarcaciones (XII)

B) Igualmente sin perjuicio de las sanciones que deben imponerse de acuerdo con los artículos 370 y 371 se aplicarán de tres días a diez años de prisión, al que robe en edificio, vivienda, aposento o cuarto que esten habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no solo los que están fijos en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuere la materia, que se apodere de un vehículo estacionado en la vía pública o en un lugar destinado a su guarda o reparación; o al que se apodere en campo abierto o paraje solitario de una o más cabezas de ganado mayor o de sus crías.

ROBO CALIFICADO POR LA CALIDAD ESPECIAL DEL OBJETO DEL DELITO

En atención a las características especiales del objeto del delito, el robo se califica cuando:

- 1.- El apoderamiento se realice sobre una o más cabezas de

ganado menor.

2.- Se trate de expedientes o documentos de protocolo.- oficina o archivos públicos, de documentos que contengan obligación, liberación o transmisión de deberes que obren en expediente judicial con afectación de alguna función pública.

En el primer caso se impondrá hasta las dos terceras partes de la pena comprendida en el artículo 381 bis y en el segundo hasta cinco años de prisión.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD: Resultan aplicables los comentarios hechos a propósito del tipo fundamental o básico.

DILIGENCIAS BASICAS.-

Todas las señaladas en el punto relativo al robo simple, en lo conducente.

Tiene especial importancia la inspección ministerial para el efecto, de precisar las características específicas del lugar de comisión del ilícito.

En el evento correspondiente, la inspección ministerial debe referirse no solo al inmueble en sí, sino también a los muebles que dentro de él se encuentren, con el fin de establecer si se trata de un lugar habitado o destinado a habitación.

ROBO CALIFICADO POR CIRCUNSTANCIAS DEL LUGAR Y PERSONAL DE ACTIVO Y PASIVO.- Además de la pena que corresponda conforme a los artículos 370 y 371, se aplicará al delincuente hasta cinco años de prisión, en los casos en que la cometa:

A) Un dependiente doméstico contra su patrón o alguno de la familia de este, en cualquier parte que la cometa. Por doméstico se entiende: El individuo que por un salario por la sola comida u otro estipendio o servicio, gajes o emolumentos, sirva a otro, aun cuando no viva en la casa de este.

B) Un huésped o comensal o alguno de sus familiares o de los criados que lo acompañen, en la casa donde recibe hospitalidad, obsequio o agasajo.

C) El dueño u alguno de su familia en la casa del primero contra sus dependientes o domésticos o contra cualquier otra persona.

D) El dueño, dependientes, encargados o empleados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares donde prestan sus servicios al público, y en los bienes de los huéspedes o clientes.

E) Los obreros, artesanos, aprendices o discípulos, en la casa, taller o escuela en que habitualmente trabajan o aprendan, o en la habitación, oficina, bodega u otros lugares al que tengan libre entrada por el carácter indicado.

F) El servicio público de la oficina en la que se haya encontrado el expediente o documento objeto del robo.

G) El activo sobre equipaje o valores del viajero en cualquier lugar durante el transcurso del viaje.

ROBO CALIFICADO POR CIRCUNSTANCIAS DE MODO

Quando se cometa aprovechando las condiciones de confusión que se produzcan por catastrofe o desorden público.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD- Denuncia o querrela, según el caso, atendiendo a lo señalado por el tipo fundamental o básico.

DILIGENCIAS BASICAS:

Todas las señaladas en el delito de robo simple, en lo conducente. De ello resulta también fundamentalmente la práctica de la inspección ocular con el objeto de acreditar esta referencia especial de lugar se menciona.

DELITOS EQUIPARADOS AL ROBO**A) DISPOSICION O DESTRUCCION ILICITA.**

DEFINICION TIPICA.- Se equipara al robo y se castigara como tal:

I.- El apoderamiento o destrucción dolosa de una casa propia inmueble, si esta se haya por cualquier titulo legitimo en poder de otras personas y no medie consentimiento.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.- Denuncia o querrela de acuerdo con lo expuesto a proposito de tipo de robo simple.

DILIGENCIAS BASICAS.-

En lo conducente, las mismas diligencias que se señalen en relación al robo simple y además las que se consideren necesarias para acreditar el apoderamiento o destrucción de la cosa, que puede consistir en testimonios, inspección ministerial y fe de objetos dictámenes periciales y confesión entre otros.

B) ROBO DE ENERGIA ELECTRICA O DE OTROS FLUIDOS

DEFINICION TIPICA: Se equipara el robo y se castigará como tal "El aprovechamiento de energía eléctrica o de cualquier otro flujo, ejecutado sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de él".

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.- Denuncia o querrela de acuerdo con lo expuesto a proposito de robo simple.

DILIGENCIAS BASICAS.-

Todas las señaladas para el robo simple, con las adecuaciones que el caso concreto requieren.

Es de especial importancia la minuciosa y exacta práctica de la inspección ministerial, específicamente en el robo de energía eléctrica, habida cuenta que de lo que se aprecie en dicha diligencia dependerá su configuración y el fuero que rija el procedimiento relativo a ese ilícito.

Es necesario establecer la falta de previo contrato con la empresa que suministra la energía eléctrica de gas o de cualquier fluido cuando se encuentre conectada la instalación presuntamente ilegal a la tubería o líneas de una empresa o de un particular. Se puede probar este aspecto mediante confesión o información que se recaba en la empresa respectiva.

ROBO DE USO

DEFINICION TIPICA: Comete este delito aquella persona que se apodera de una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredite haberlo tomado con carácter temporal y no para apropiársela o venderla, siempre que justifique no haberse negado a devolverla si se requiere a ello.

PUGNIBILIDAD.- Aquien incurra en esta hipótesis delictiva se le aplicara de uno a seis meses de prisión o de 30 a 90 dias de

multa, así como en calidad de reparación del daño, se le condenara a pagar en doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.- Denuncia o querrela, atendiendo a lo expuesto para el delito de robo simple.

DILIGENCIAS BASICAS

Operan para este ilícito las mismas diligencias que para el robo genérico en lo conducente, de manera particular, se trate de desentrañar en la averiguación, a raíz de las probanzas que puedan allegarse, si el animo del activo, al apoderarse de la cosa era de usarla temporalmente o el de apropiarsela o de disponer de ella con animo de dueño. Por otra parte si el pasivo afirma haber hecho algún requerimiento al activo para que la cosa le fuera devuelta debiera tratarse de esclarecer si se nego o no a devolverla.

COMENTARIOS: Este ilícito constituye una variante del delito del robo genérico, del que se diferencia en que mientras en este existe un animo de dominio en el activo al apoderarse de la cosa en el robo de uso el propósito del activo no es de apropiarse en definitiva ni el de disponer de la cosa a título de dueño, si no el de hacer de la misma un uso determinado de manera temporal. Así pues, este ilícito requiere una especial dirección subjetiva del autor consistente en el animo de usar temporalmente la cosa, - a virtud de lo anterior se trata de un ilícito en el que no es operable su consumación de manera culposa.

COMENTARIO APLICABLE A LOS DIFERENTES DELITOS DE ROBO

En razón de la complejidad de combinaciones que pudieran presentarse en el mundo de los hechos con el delito de robo al adecuarlas con los tipos penales de formulación simple o compleja regulados por el capítulo relativo al código penal, tratando de establecer una directriz al respecto, a continuación se describe los aspectos mas relevantes que debe contener una averiguación iniciada con motivo de un evento de esa naturaleza.

El delito de robo definido en el artículo 367 del código penal se constituye con los siguientes elementos: a) Un apoderamiento por parte del sujeto activo; b) De una cosa ajena mueble; y c) Que dicho apoderamiento se realice sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

Respecto al apoderamiento de la cosa ajena mueble, este ha de ser ejecutado con dolo, es decir con animo de apropiación o para venderla y en el debera existir remoción o desplazamiento de la cosa sobre la que el sujeto pasivo ejerce posesión de hecho o la detenta como propietario.

Ahora bien, las declaraciones que habran de proporcionar el denunciante y los testigos en su caso deberan contener la síntesis de los hechos en breve relato de lo acontecido, en el que se preocupa despejar las interrogantes básicas de toda investigación criminal, toda vez que la averiguación previa es una indagación dirigida al esclarecimiento de un presunto hecho delictuoso.

ABUSO DE CONFIANZA
(Artículo 382 del código penal)

Comete el delito de abuso de confianza el "que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio".

PUNIBILIDAD.- Para estos efectos se está igualmente al monto del valor del objeto o materia del mismo; si el monto del abuso no excede de doscientas veces el salario, se le aplicará a su autor una pena hasta de un año de prisión y multa hasta de cien veces el salario; si se excede de esa cantidad pero no de dos mil veces el salario, la prisión será de uno a seis años y multa de cien hasta ciento ochenta veces el salario, la prisión será de seis a doce años y la multa de ciento veinte veces el salario.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD: De conformidad con el artículo 399 bis, párrafo segundo, del Código Penal, para proceder a la investigación de este ilícito se requiere de querrela de parte ofendida. Tratándose de mandatarios o apoderados, el poder que al efecto exhiba debe contener clausula especial para formular querellas.

DILIGENCIAS BASICAS

A) Declaración del ofendido, conteniendo descripción detallada de los bienes de que se haya dispuesto, imprimiendo su huella digital para efectos de la querrela.

B) Prueba de la entrega de los bienes, que puede hacerse mediante testimonios, confesión o documentos.

C) Prueba de la situación o relación jurídica que motivó la entrega, mediante testimonios, documentos o confesión.

D) Prueba de que se requirió la devolución, mediante testimonios, documentos o confesión.

E) Protesta y constancia de beneficios.

F) Pasar al medico antes y después de la declaración del probable responsable.

G) Declaración de probable responsable si esta presente.

H) Solicitar peritos valuadores o contables grafoscopos y otros, según el caso, y recabar los dictámenes relacionados con las diversas intervenciones requeridas según el caso.

I) Inspección Ministerial de algún lugar si en la especie se requiere.

COMENTARIO.-

La primera cuestión que debe tratar de dilucidarse en la práctica de la averiguación previa y hacia lo cual debe orientarse la realización de las diligencias y las probanzas que puedan allegarse, es la relativa a acreditar que el sujeto activo tenía la tenencia de la cosa materia del ilícito, que sobre ella tenía una posesión derivada, no originaria, por haberle sido entregada con anterioridad y que por lo mismo no podía disponer de ella a título de dueño.

Sobre este particular es muy necesario tener cuidado en la situación que guarda el autor con relación a la cosa, puesto que de la misma dependera la configuración, en uno y otro caso, del delito de robo o abuso de confianza. Para llegar a una

determinación correcta es preciso distinguir entre la entrega de la cosa, la entrega de su custodia o de su simple vigilancia; -Si por motivos de relación de trabajo, dependencia o función que desempeña, el activo tiene acceso a la cosa, aun con cierta autonomía de su dueño, pero sin haber recibido la tenencia de ella ni su custodia el apoderamiento de ella constituye robo, en virtud de que no ha salido de la esfera de custodia del dueño y, por el contrario, cuando la cosa se recibe en custodia por voluntad de su dueño, la disposición o sustracción configurara el abuso de confianza.

TIPOS EQUIPARABLES AL ABUSO DE CONFIANZA

El artículo 383 del Código Penal describe conductas que se consideran como abuso de confianza para los efectos de la pena:

FRACCION I: "El hecho de disponer o sustraer una cosa su dueño, si le ha sido embargada y si la tiene en su poder con carácter de depositario judicial, o bien si la hubiere dado en prenda y la conserva en su poder como depositario o en virtud de un contrato celebrado con alguna institución en perjuicio de ésta".

En esta hipótesis se requiere una calidad específica en el sujeto activo, ya que debe ser precisamente el dueño de la cosa, pero a condición que está le haya sido embargada y la tenga en su poder como depositario judicial o que sea el depositario a virtud del contrato de prenda celebrado en relación con la misma.

Para acreditar este supuesto es importante que el agente investigador recabe copia certificada de las actuaciones conducentes del Procedimiento Civil en que se haya embargado la cosa y en que se haya decretado la depositaria en favor del dueño de la cosa que dispone de ella o la sustrae o en su caso el contrato de prenda celebrado con la institución de crédito en el que haya quedado como depositario de la cosa materia de la misma.

FRACCION II: "El hecho de disponer de la cosa depositada o sustraerla el depositario judicial o el designado por o ante las autoridades administrativas o del trabajo".

En esta hipótesis, el sujeto activo debe ser un depositario judicial (diferente al dueño, porque a este le sería aplicable la fracción anterior), o bien por un depositario designado por o ante las autoridades administrativas o del trabajo, supuesto este en el que se incluye al propio dueño de la cosa.

De la misma manera, el agente investigador debiera recabar y agregar a la averiguación las copias certificadas de las actuaciones judiciales o de las diligencias practicadas por las autoridades por cuyo mandato se haya constituido esa depositaria.

FRACCION III: "El hecho de que una persona haga aparecer como suyo un depósito que garantice la libertad caucional de un procesado y del cual no le corresponde la propiedad".

En esta hipótesis debe tenerse en cuenta que el tipo dice "Libertad caucional de un procesado", de ahí que si no se da el específico supuesto de que se trate de un depósito para garantizar la libertad caucional de un individuo sujeto a proceso nos encontraremos ante diferente hipótesis delictiva. Por otra parte es de mencionarse que para tener por consumado este ilícito no se requiere que el inculpaado obtenga la devolución de dicho depósito, pues el núcleo típico consiste

simplemente en que "Haga aparecer como suyo" el depósito, aunque no obtenga la devolución del mismo.

RETENCION ILICITA DE UNA COSA

Se reputa como abuso de confianza, establece el artículo 383 del Código Penal, la ilegítima posesión de la cosa retenida si el tenedor o el poseedor de ella no la devuelve a pesar de ser requerido formalmente por quien tenga derecho, o no la entrega a la autoridad, para que esta disponga de la misma conforme a la ley.

Los elementos sustanciales de este ilícito son los siguientes:
1) Que la cosa mueble ajena haya sido entregada al sujeto activo en posesión precaria, esto es, simple tenencia material u no jurídica.

2) Que se le requiera formalmente la entrega de la cosa, por quien tenga derecho a la posesión de la misma. A este respecto cabe señalar que no necesariamente el dueño es el único que puede hacer el requerimiento. Este requerimiento, por otra parte, puede ser judicial, notarial o ante testigos. En todo caso, deberá acreditarse este extremo.

3) Que el sujeto activo no devuelva la cosa y la retenga no obstante habersele requerido la entrega de la misma.

Para que se de este ilícito, es necesario que el sujeto activo tenga conocimiento de que la cosa no le pertenece. Si el activo desconociera quien tiene derecho a la devolución de la cosa, para no adecuar su conducta al tipo, deberá ponerla a disposición de las autoridades competentes.

Importante es investigar si se da la disposición de la cosa o solamente una retención de la misma, pues de esto dependerá la adecuación de los hechos al tipo correspondiente.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD: Querrelia

DILIGENCIAS BASICAS

En general las señaladas en el punto relativo al delito de abuso de confianza, en lo conducente, y según las diversas hipótesis que se presenten para efecto de investigar e instruir una averiguación con la debida profesionalización y tipificación.

3.- FRAUDE

(Artículo 389 del Código Penal)

DEFINICION TIPICA.- Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que este se haya, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

PUNIBILIDAD.- El delito de fraude se castigara con las penas siguientes:

I.- Con prisión de tres días a seis meses o de treinta a ciento ochenta días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario.

II.- Con prisión de tres a seis años y multa de diez a cien veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediere de cien pero no de quinientas veces el salario.

III.- Con prisión de tres a doce años y multas hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.- Respecto al delito de fraude

en cuanto a requisitos de procedibilidad, se sigue el mismo sistema de robo, o sea que según el caso puede perseguirse por denuncia o querrela, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 399 bis del Código Penal.

DILIGENCIAS BASICAS

A) Declaración de quien proporciona la noticia del delito o parte de policía.

B) Declaración del ofendido, detallando con precisión las maniobras engañosas utilizadas por el agente y los bienes o beneficios entregados en virtud de los mismos;

C) Declaración de testigos si se encuentran presentes; si no lo están se les mandará citar y si no comparecen se ordenara su presentación por conducto de la Policía Judicial;

D) Inspección Ministerial y fe de instrumentos u objetos del delito, tales como documentos, mecanismos y bienes diversos;

E) Declaración del probable responsable con los requisitos de procedibilidad como son constancia de beneficios, protesta y aceptación del cargo, pasarlo al médico antes y después de su declaración, etc.

F) Solicitud de los peritos de la materia que se requiera atendiendo el caso concreto, por ejemplo: arquitectos, valuadores, grafóscopos, contables, en obra de arte, etc; recabando los dictámenes correspondientes al caso;

G) En algunos casos, inspección ministerial y fe del lugar cuando la actividad fraudulenta tenga relación con ese lugar.

H) Girar los oficios precedentes solicitando información a la Comisión Nacional Bancaria u otras instituciones, según lo exija la hipótesis delictiva;

I) Solicitar investigación de la Policía Judicial en el supuesto caso de que proceda, de acuerdo a las circunstancias del caso concreto.

DELITOS EQUIPARADOS AL FRAUDE (FRAUDES ESPECIFICOS)

El artículo 387 del Código Penal prevee diversas hipótesis de conductas típicas que se equiparan al fraude para efectos de penalidad, cada una de las cuales cuenta con elementos propios que deben concurrir para hacer punible la conducta y sin que se requiera forzosamente de la existencia de los medios que exige el artículo 386 (engaño o aprovechamiento del error) aunque estos vayan implícitos en alguno de ellos; son tipos que bien pudieran considerarse como autónomos, aunque sea aplicable la misma penalidad del fraude generico.

DILIGENCIAS BASICAS

Son procedentes, en términos generales, las diligencias señaladas para el tipo básico de fraude, con las adecuaciones propias para cada caso concreto, buscando establecer la conducta ilícita, lesión patrimonial y el lucro obtenido, que permita comprobar los elementos del tipo del delito y la probable responsabilidad del sujeto activo.

A continuación se señalan en forma muy concretas las diligencias básicas que pueden verificarse en cada hipótesis de delitos equiparables al fraude, utilizandose denominaciones doctrinarias de uso frecuente.

FRAUDE COMETIDO POR DEFENSORES.- Artículo 387 fracción I. debe probarse la obtención del lucro, que este se obtuvo mediante el ofrecimiento de encargarse de la defensa de un procesado o de un reo o de la dirección o patrocinio de un asunto civil o administrativo y que habiendo aceptado el cargo lo renunció o abandonó sin causa justificada, aspectos por los cuales son idóneos los testimonios, la confesión o la prueba documental.

FRAUDE POR DISPOSICION INDEBIDA.- Artículo 387 fracción II. deberá acreditarse la enajenación o el establecimiento de un gravamen sobre la cosa la circunstancia de que el activo tenía conocimiento de que no podía disponer de ella y la obtención de cantidad, precio o lucro equivalente, y para cuya comprobación son aptas las pruebas testimonial, documental y confesional en su caso.

FRAUDE POR TITULOS FICTICIOS O NO PAGADEROS.- Artículo 387 fracción III. las diligencias tenderán a precisar la obtención del lucro mediante el otorgamiento o endoso de títulos, la inexistencia de la persona supuestamente obligada a cubrirlos o en conocimiento de que por el estado de insolvencia del obligado no será cubierto, cuestiones para cuya comprobación son aptos los documentos, los testigos y la confesión.

FRAUDE DE CONSUMO.- Artículo 387 Fracción IV. debe probarse la prestación del servicio o haberse hechos servir alguna cosa y la negativa del pago por parte de quien recibió la cosa o servicio, lo cual se puede lograr através de testigos, documentos o confesión.

FRAUDE DE COMPRAVENTA AL CONTADO.- Artículo 387 Fracción V. En este supuesto resulta necesario acreditar que existió una compra de cosa mueble con ofrecimiento de pago al contado y la negativa, una vez recibido el bien de devolver la cosa o de efectuar el pago si le requiere para esto último dentro del lapso señalado por el propio dispositivo; extremos que son susceptibles de prueba mediante testigos, documentos o confesión.

FRAUDE POR FALTA DE ENTREGA DE LA COSA O DEVOLUCION DE SU IMPORTE.- Artículo 387 fracción VI procede verificar que se haya celebrado la operación de compraventa de mueble; que se haya recibido el precio, que no se ha hecho la entrega de la cosa dentro de los quince días posteriores o del plazo convenido y que no ha devuelto su importe en esos términos si fue requerido para ello; aspectos que pueden ser acreditados mediante testigos documento o confesión.

FRAUDE POR DOBLE VENTA.- Artículo 387 fracción VII. Debe probarse la realización de dos operaciones de compra-venta sobre el mismo bien, sea mueble o inmueble, y la obtención de un lucro consecuente a la doble venta con perjuicio del primero o segundo comprador, lo cual puede verificarse mediante documentos, testigos o confesión.

FRAUDE DE USURA.- Artículo 387 fracción VIII. Es menester probar el estado de ignorancia o malas condiciones económicas de la víctima la existencia de convenios o contratos y estipulación en ellos de un rédito o lucro que se estime superior al usual en el mercado. La acreditación de tales particularidades puede llevarse a cabo a través de testimonios, documentos y confesión, siendo de especial interés la observación de la víctima que pueden ser indicios válidos para establecer su estado de

ignorancia o denuncia económica.

FRAUDE MEDIANTE SUSTITUTIVOS DE LA MONEDA.- Artículo 387 fracción IX. La utilización de elementos sustantivos de la moneda debe probarse con testimonios, documentos y confesión y en especial con inspección ministerial y fe del objeto sustantivo de la moneda y la obtención del lucro.

FRAUDE MEDIANTE SORTEOS O RIFAS.- Artículo 387 fracción XI. Debe probarse que el probable responsable llevo a cabo sorteos, rifas, loterías, promesa de venta u otra forma análoga y en que se quedo total o parcialmente con las sumas obtenidas sin celebrar el sorteo, rifa o lotería, o habiendolos celebrado no hizo entrega de la ofrecida o prometida, lo cual puede lograrse mediante testimonios, documentos o confesión.

FRAUDE EN LAS CONSTRUCCIONES.- Artículo 387 fracción XII. Es necesario en este supuesto probar que la cantidad o cantidad del material o la mano de obra fue inferior a la pactada, y haberse entregado al precio o parte de él. Las pruebas de inspección ministerial y pericial son de singular importancia en estos casos y en virtud de ellas puede precisarse la cantidad o calidad de los materiales y de la mano de obra. La entrega del precio o parte de él puede acreditarse mediante testimonio, documentos o confesión.

FRAUDE EN MATERIALES DE CONSTRUCCION.- Artículo 387 fracción XIII. Debe tratarse de acreditarse que la cantidad y calidad del material fue inferior a la pactada y cuyo precio, o parte de él se pago la prueba de haberse entregado y recibido el precio se puede obtener mediante testimonios, documentos o confesión. En su caso mientras que la cantidad y calidad de los materiales convenidos y no entregados puede probarse utilizando las pruebas de inspección ministerial y pericial, además de las que pudiesen resultar útiles.

FRAUDE EN VENTA O TRASPASO DE NEGOCIOS.- Artículo 387 fracción XIV. Debe verificarse que se celebros una operación de venta o traspaso de una negociación: que aquella se realizó sin autorización (expresa o tácita) por parte de los acreedores de ella, o que el nuevo adquirente no se comprometió a responder de los créditos si estos resultan insolutos. Estas circunstancias son factibles de acreditarse por medio de testimonios, documentos o confesión.

FRAUDE MEDIANTE SUPUESTA EVOCACION DE ESPIRITUS.- Artículo 387 fracción XV. Debe tratar de comprobarse que el activo por medio de supuesta evocación de espíritus, adivinaciones o curaciones esta explotando la ignorancia, preocupación o superstición del pueblo. Esta puede probarse mediante testimonio y confesión siendo útil en algunos casos la práctica de la inspección ministerial de lugares y objetos que den idea de las actividades realizadas en la supuesta evocación y la prueba pericial, de considerarse conveniente.

FRAUDE EN MATERIA DE PROPIEDAD LITERARIA, DRAMATICA O ARTISTICA.- Artículo 387 fracción XVI. Debe precisarse los hechos constitutivos de violaciones a los derechos de propiedad literaria, gramática o artística que se encuentren considerados como falsificaciones los términos de la Ley Federal de Derechos de Autor, la prueba puede obtenerse mediante testimonios, documentos, inspección ministerial y fe ministerial, pericial y

confesional, en su caso, debe precisarse, conforme a lo actuado si el ilícito es de la competencia federal o fuero común.

FRAUDE CONTRA TRABAJADORES.- Artículo 387 fracción xvii. Debe probarse la situación de ignorancia o mala situación económica del trabajador y el pago inferior al correspondiente por las labores que desarrolla, o el otorgamiento de documentos que se amparen sumas de dinero superiores a las efectivamente pagadas, pueden probarse estas situaciones por testimonios, documentos o confesión, es de especial importancia el examen e interrogatorio del ofendido, pues es posible obtener una indicación acerca de su estado de ignorancia o situación económica; el examen de documentos y estado contables también pueden ser útiles en su caso.

FRAUDE CON MERCANCIAS SUBSIDIADAS O CON FRANQUICIA.- Artículo 387 fracción xviii. Debe probarse la entrega de mercancías en concepto de subsidio o franquicia, y el destino que les ha sido fijado, mediante informes solicitados a las autoridades correspondientes, así como también debe acreditarse la disposición indebida o forma de desvirtuar los fines del subsidio o franquicia, para lo cual son útiles los testimonios, documentos y confesión en su caso al igual que la prueba pericial, si procede.

FRAUDE DE INTERMEDIARIOS EN OPERACIONES DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE INMUEBLES O GRAVAMENES REALES.- Artículo 387 fracción xix. Debe probarse la disposición indebida por parte de los intermediarios en operaciones de transferencia de dominio de inmuebles o constitución de gravámenes reales sobre estos, el dinero, títulos o valores que hayan recibido para ser aplicados a esas operaciones; deberá, así mismo, probarse que no se ha hecho el depósito a que se refiere el párrafo segundo de la fracción xix del artículo 387. La prueba de la desviación del destino atribuido a los bienes mencionados, puede obtenerse mediante testimonio, documentos y confesión, en su caso.

FRAUDE DE CONSTRUCTORES O VENDEROS DE EDIFICIOS EN CONDOMINIO.- Artículo 387 fracción xx. El manejo de la Averiguación Previa en este supuesto en análogo señalado en el punto anterior, con las adecuaciones correspondientes.

FRAUDE POR LIBRAMIENTO DE CHEQUE (S) SIN FONDOS.- Artículo 387 fracción xxi. Debe probarse el ánimo del sujeto activo de procurarse ilícitamente una cosa u obtener un lucro indebido en esta hipótesis.

Por otra parte, los artículos 387 y 387 bis contemplan igualmente figuras delictivas equiparables al delito de fraude; estas son las que se conocen como fraude de promesa u otorgamiento de trabajo y fraude de fraccionadores.

FRAUDE DE PROMESA U OTORGAMIENTO DE TRABAJO.- Artículo 387 del Código Penal. Debe probarse que el probable responsable desempeña algún cargo en el gobierno en una empresa descentralizada o de participación estatal, o en cualquier agrupación de carácter sindical; en su caso, que tiene relaciones con funcionarios o dirigentes de los mismos y que aprovechándose de ello obtuvo dinero valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio mediante la promesa o proposición de trabajo en tales organismos, para lo cual resultan idóneas las pruebas testimoniales documental o testimonial en su caso. Cuando sea

procedente y necesario se pedirán informes a autoridades, expresa y organismos sindicales o se les solicitará porciones copia certificada del nombramiento del agente.

En el caso de este delito la pena aplicable será de seis meses a diez años y multa de cuatrocientos a cuatro mil pesos.

FRAUDE POR FRACCIONADORES.— Artículo 389-Bisss .— Es menester acreditar que se a producido un acto de fraccionar, entendiéndose en los términos del parrafo segundo del propio artículo; que no tenía el permiso de autoridad competente a que teniendolo no están satisfechos los requisitos en el señalados, que se ha causado un perjuicio público o privado; y que se ha trasferido o prometido transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre el terreno en las condiciones señaladas en el mismo artículo. Las pruebas correspondientes serán la testimonial inspección ministerial del terreno, pericial de topografía relativa al fraccionamiento del terreno, documental y confesional, en su caso. La carencia de permiso se probará mediante documental, aunque no exclusivamente y la falta de cumplimiento de algún requisito señalado en el permiso, cuando exista éste, se podrá acreditar mediante inspección ministerial, pericial, testimonial o confesional, en su caso. Cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, podrá solicitarse información a las autoridades correspondientes. Tratándose de este ilícito, la pena aplicable es la misma de el delito de fraude genérico, con excepción de la multa mencionada en la Fracción III de dicho precepto, la que en este caso "Se elevará hasta cincuenta mil pesos".

4.- EXTORSION

DEFINICION TIPICA:(Artículo 390 del Código Penal) al que sin derecho oblique a otro a dár, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para si o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial.

PUNIBILIDAD.— Se le aplicará de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.

La pena se aumentará hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso se impondrán además al servidor o ex-servidor público y el miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicas y se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de las Fuerzas Armadas Mexicanas a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD: Denuncia.

DILIGENCIAS BASICAS

En el primer término el requisito de obligar a otro:

1) Declaración de quien proporciona la noticia el delito o remitentes.

2) Declaración del Denunciante u ofendido, detallando con precisión las situaciones en que fue obligado y los medios utilizados por el sujeto activo, que dio, que hizo, que dejó de hacer o que toleró, descripción del perjuicio patrimonial, descripción amplia de los bienes objetos, dinero o actos, si se identificaran como miembros de alguna asociación delictuosa o eran servidores públicos y todos los datos para determinar si pertenecen a alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

3) Declaración de testigos si se encuentran presentes, sino se les citara y sino comparecen se ordenara su presentación por medio de la Policía Judicial.

4) Inspección ministerial y fe de objetos, instrumentos del delito, indicios, documentos mecanismos, etc...

5) Si se encuentra presente el probable responsable constancia de sus beneficios, protesta y aceptación del cargo, pasarlo al medico antes y despues de declararlo.

6) Declaración del probable responsable si la desea rendir.

7) Solicitar informes a las instituciones o corporaciones policiales en caso de que sea miembro de alguna corporación, ex-miembro o a las Fuerzas Armadas Mexicanas y tipo de situación en cuanto a dicho empleo, si tiene o no algún orden de aprehensión, comparecencia o arresto girada por algún órgano jurisdiccional lo cual será por conducto de la Policía Judicial investigación de los hechos.

8) Solicitar peritos valuadores o de acuerdo a la materia de el lugar, menoscabo patrimonial o acto relacionado con el hecho en la diversas materias de acuerdo a las circunstancias.

9) Solicitar peritos en dactiloscopia y fotografia a efecto de identificar y informarse si tiene antecedentes penales o no.

10) Inspección ministerial de algún lugar de los hechos si fuere necesario de acuerdo a los hechos y circunstancias, recabando huellas, indicios y objetos.

11) Es importante asentar la determinación si se cuenta con probable responsable si se está ante hecho flagrante o caso grave como en el presente delito.

12) Diligencia de identificación del o los probables responsables por parte de el denunciante y/o los testigos.

13) Otras diligencias sin perjuicio de las anteriores.

5.- DE LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS COMERCIANTES SUJETOS A CONCURSO (DEROGADO)

Es menester indicar y aclarar que este tipo de delitos en la actualidad son a típicos, toda vez que a partir del 20 de Julio de 1943 cuando entró en vigor la nueva ley de quiebras y suspensión de pagos la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Abril de 1943 por lo cual dichos artículos de 391 al 394 del Código Penal en vigor para el Distrito Federal se encuentran derogados en virtud de ley posterior en donde en la ley de quiebras y suspensión de pagos señala del artículo 91 al 114 las sanciones para el caso concreto por lo que si bien es cierto incluí dicho comentario fue a efecto de considerar la situación penal respecto a la situación de la ley de quiebras y suspensión de pago cuando regulaba la

conducta de los comerciantes al realizar con actos y omisión una conducta sancionada por la ley cuando estos se encuentran sujetos a concurso siendo competencia del juez del Distrito o del juez de Primera Instancia del lugar también señala penas privativas de libertad en los supuestos que en la misma ley contiene

De lo cual toco estos delitos únicamente como parte integral del título vigesimosegundo denominado "delitos en contra de las personas en su patrimonio y como a la fecha igual que en el caso antes llamado parricidio e infanticidio fueron derogados al igual que el presente y señalando con la ley especial las conductas que al respecto comprenden.

6.- DESPOJO DE COSAS INMUEBLES O DE AGUAS

DESPOJO DE COSAS INMUEBLES.- (artículo 395 del Código Penal).
REQUISITO DE PROSEDIBILIDAD: (Quereña de acuerdo al artículo 399 bis último párrafo del código penal).

DEFINICIÓN TÍPICA: Comete el delito de despojo:

A) El que de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca.

B) El que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos de ocupante, y

C) Al que, en los términos de las fracciones anteriores cometa despojo de aguas.

En relación con diferentes hipótesis, la primera parte del último párrafo de este artículo 395 establece que la pena será aplicable, aun cuando el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o este en disputa.

PUNIBILIDAD: De acuerdo con el artículo mencionado la pena que corresponde al sujeto activo es la de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos.

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE LA PUNIBILIDAD.

La segunda parte del artículo mencionado establece como circunstancia agravante de la pena del hecho de que el delito se cometa por grupo o grupos que en conjunto sean mayores de cinco personas, caso en que además de la pena antes señalada se aplicará a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de uno a seis años de prisión.

A quienes se dediquen en forma reiterada a promover el despojo de inmuebles urbanos en el Distrito Federal se les aplicará una sanción de dos o nueve años de prisión se considera que se dedican a promover el despojo de inmuebles urbanos en forma reiterada, a quienes hayan sido anteriormente condenados por esta forma de participación en el despojo, o bien se le hubiese decretado en más de dos ocasiones auto de formal prisión por este mismo delito salvo cuando en el proceso correspondiente se hubiese resuelto el desvanecimiento de datos, el sobreseimiento o la absolución del inculpaado.

Por otra parte a las penas que se han mencionado se acumulará la que corresponda por la violencia o la amenaza (artículo 396 del Código Penal).

DESPOJO DE COSAS INMUEBLES.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD: Querrela y denuncia en caso del último párrafo del artículo 395.

DILIGENCIAS BASICAS

a.- Declaración de quien proporciona la noticia del delito o remitentes.

b.- Declaración del ofendido.

c.- Inspección ministerial y fe del lugar de los hechos y de las huellas o vestigios que hubiese podido dejar la perpetración del presunto despojo, tales como bardas o cercas derivadas, ruptura de cerradura o candados, instalaciones, bardas o cercas construidas, alambrados instalados o cualquier otra situación que pudiese ser útil para verificar la forma en que aconteció la ocupación.

d.- Solicitud de peritos en topografía y en arquitectura, en su caso.

e.- Recabar y agregar a la averiguación previa el dictámen que se relaciona con el inciso anterior.

f.- Declaración de testigos de los hechos en su caso, si están presentes, si no lo están se les mandará citar y si no comparecen se mandará su presentación con la Policía Judicial.

g.- Constancia de beneficios con protesta y aceptación del cargo así como pasarlo al médico antes y después de declarar el o los probables responsables.

h.- Declaración del o los probables responsables si la rinden.

i.- Practicar inspección ministerial y dar fe de la documentación relativa a la propiedad o posesión del inmueble y, en su caso, agragarlas a la averiguación asentando la constancia respectiva.

j.- Solicitar, si en la especie procede, informes al registro público de la propiedad y del comercio o a otra autoridad para efectos de determinar quien aparece inscrito como propietario o poseedor.

k.- Practicar inspección ministerial y dar fe de toda la documentación relacionada con los hechos y en su caso, agregar a la averiguación previa asentando la razón correspondiente.

l.- Solicitar los antecedentes penales y las resoluciones de los órganos jurisdiccionales respecto a las determinaciones de los juicios anteriores que el o los probables responsables hayan tenido respecto a la última parte del artículo 395 del Código Penal.

DESPOJO DE AGUAS

DILIGENCIAS BASICAS

Con las particularidades correspondientes al delito de despojo de aguas, es aplicable a este lo expuesto respecto a las diligencias básicas para el caso de despojo de bienes inmuebles.

7.- DAÑO EN PROPIEDAD AJENA

Daño en propiedad ajena simple.- (artículo 399 del Código Penal).

DEFINICION TIPICA.- Comete el delito en daño en propiedad ajena el que por cualquier medio cause daño, destrucción o deterioro de cosa ajena, o propia en perjuicio de tercero.

PUNIBILIDAD.- De acuerdo al artículo 399, las penas que se aplicarán a quien incurra en este ilícito serán las señaladas para el robo simple.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.- Querrelia (artículo 399 bis del Código Penal).

DILIGENCIAS BASICAS

A) Declaración de quien proporciona la noticia del delito o parte de policía o remitentes.

B) Declaración del ofendido, en su caso.

C) Declaración de testigos, si están presentes; si no están se les mandará citar y si no comparecen se ordenará sean presentados por conducto de la Policía Judicial.

D) Inspección ministerial y fe del objeto y de los daños causados.

E) Solicitud de peritos en las materias que se consideren necesarias: Valuación, arquitectura, medicina veterinaria, química, electricidad o los que procedan en el caso concreto, recabando los dictámenes.

F) Constancia de beneficios, protesta y aceptación del cargo, pasarlo al médico antes y después de la declaración del probable responsable.

G) Declaración del probable responsable, en su caso.

H) Solicitar investigación de los hechos si procede a la Policía Judicial a criterio y bajo la responsabilidad del agente del Ministerio Público.

DANO EN PROPIEDAD AJENA CALIFICADO

El artículo 397 del Código Penal establece un tipo de daño en propiedad ajena complementado o circunstanciado calificado al señalar que se impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de cien a cinco mil pesos a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de:

A) Un edificio, vivienda o cuarto donde se encuentre alguna persona.

B) Ropas, muebles u objetos de tal forma que puedan causar graves daños personales.

C) Archivos públicos o notariales.

D) Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios y monumentos públicos, y

E) Montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier género.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Querrelia.

DILIGENCIAS BASICAS

Las señaladas en el punto relativo al delito de daño en propiedad ajena simple y además:

A) Inspección y fe ministerial en que se precise el daño o peligro que sufrió o corrió el edificio, vivienda o cuarto donde se hubiese encontrado una persona ropas, muebles u objetos de manera que pudiesen haberse causado graves daños personales; archivos públicos notariales, bibliotecas, museos, templos, escuelas, edificios o monumentos públicos; y montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier género.

B) Solicitar los peritos correspondientes en explosivos, incendios, arquitectos, valuadores o los que procedan.

C) Recabar y agragar a la Averiguación Previa los dictámenes relacionados con el inciso anterior.

DANO EN PROPIEDAD AJENA POR TRANSITO DE VEHICULOS

El artículo 62 del Código Penal es fundamental para la adecuada comprensión de manejo de una Averiguación Previa iniciada por el probable delito de daño en propiedad ajena culposo cometido con motivo de tránsito de vehículos. Este precepto establece que "cuando por culpa se ocasiona únicamente daño en propiedad ajena que no sea mayor del equivalente a cien veces el salario mínimo, se sancionará con multa hasta por el valor del daño causado, mas la reparación de ésta. La misma sanción se aplicará cuando el delito culposo se ocasione con motivo del tránsito de vehículos, cualquiera que sea el valor del daño.

Cuando por culpa y con motivo del tránsito de vehículos se causen lesiones, cualesquiera que sea su naturaleza, solo se procederá a petición del ofendido o de su legítimo representante siempre que el conductor no se hubiese encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicodélicos o de cualquier sustancia que produzca efectos similares, y no se haya dejado abandonada a la víctima".

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD: Querrela.

DILIGENCIAS BASICAS

A) Remitir de inmediato al o los conductores al médico legista de la adscripción o al perito médico forense, a efecto de que dictaminen acerca de su estado psicofísico.

B) Declaración de quien proporciona la noticia del delito o de los remitentes, dando fe de el parte de policía, el cual se agregara y se asentara constancia.

C) Practicar inspección ministerial y dar fe del estado psicofísico en que se encuentra el o los manejadores, agregando el dictamen con el del inciso A.

D) Declaración del ofendido, recibiendo su querrela, quien imprimirá su huella dactilar al margen de su declaración.

E) Declaración del o los manejadores.

F) Declaración de testigos.

G) Llamados a los hospitales de traumatología a efecto de verificar que no haya lesionados relacionados con los hechos, en caso de haberlos, solicitar las Averiguaciones Previas relacionadas, las cuales contendrán declaración de lesionados, fe de estado físico, lesiones y certificado médico y agregarlas a la indagatoria primordial.

H) Solicitar la intervención de peritos en materia de tránsito terrestre, en su caso mecánicos, arquitectos, valuadores o los que en el caso concreto pudiesen requerirse.

I) Recabar los dictámenes señalados del punto anterior.

J) Inspección ministerial y fe de vehículos y daños que presenten, así como de los diferentes bienes que hayan resultado dañados o pudiesen relacionarse con la Averiguación Previa, tales como inmuebles, postes, semáforos o cualquiera otro.

K) Inspección ministerial y fe del lugar observandose, en lo

conducente, lo expresado a propósito de estas diligencias en el homicidio y lesiones culposas cometidos con motivo del tránsito de vehículos.

INTERROGATORIO.- Para estos efectos tanto a conductores como a testigos, se practicará un interrogatorio como el que se menciona para el caso de lesiones culposas cometidas con motivo del tránsito de vehículos, más las preguntas que se consideren necesarias, atendiendo al caso concreto.

CAPITULO

IV

"MEDIOS DE DEFENSA ANTE EL MONOPOLIO DE LA ACCION PENAL DEL MINISTERIO PUBLICO"

A).- Medios de defensa, ante el monopolio de la acción penal del Ministerio Público en la Averiguación Previa.

Quando se comete un delito, se lesiona con ello no solo al individuo que la sufre sino que también a la sociedad y por ende, al interés público, razón por la cual debe ser un órgano del Estado el encargado de velar por los intereses de esta, reprimiendo el delito a través de un órgano instituido para tal efecto; y este es el Ministerio Público.

Por el hecho que corresponde al Ministerio Público, por mandato expreso constitucional Art. 21 ser el titular del ejercicio de la acción penal, atribución que en todo momento debe cumplir, no la facultad para decidir libremente de ella a su entero capricho, como si fuera un derecho de su propiedad, al respecto comenta Juventino V. Castro:

"El Ministerio Público tiene un poder -deber de perseguir los delitos, sin designarse su función con características de propiedad o exclusividad, puesto que se pretende clarificar una facultad que al mismo tiempo constituye una obligación". (141)

Una vez ejercitada la acción penal del Ministerio Público, no puede bajo ningún pretexto suspenderla o desistirse de ella por su propia voluntad, porque con ello estaría decidiendo el asunto arrogándose con ello de facultad que únicamente compete al órgano jurisdiccional.

Solo se podrá extinguir y desistirse de la acción penal en los casos que la ley lo prevee.

El código penal en vigor para el Distrito Federal señala que la acción penal se extingue en los siguientes casos:

En el caso de muerte del delincuente, Art. 91, se extingue la acción penal, desaparece la acción penal de las sanciones, exceptuándose la reparación del daño y el de comiso de los instrumentos y objetos del delito.

Por amnistía, Art. 92, se extingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño en los términos de la ley que se dictare concediéndola; y si no se expresaren se entenderá que la acción penal y las sanciones impuestas se extinguen con todos los efectos, con relación a todos los responsables del delito.

El perdón del ofendido Art. 93, extingue la acción penal, en los delitos de querrelas necesaria, siempre que se conceda ante el Ministerio Público, si este no se ha ejercitado la misma o ante el órgano jurisdiccional, antes de dictarse sentencia de segunda instancia.

El Ministerio Público puede desistirse de la acción penal: de acuerdo al Art. 15. del código penal ya que son causas de exclusión del delito:

1.- El hecho se realiza sin intervencion de la voluntad del agente.

(141) Juventino V. Castro. op. cit. pag. 164

II.- Falte alguno de los elementos de tipo penal del delito de que se trate.

III.- Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que llene los siguientes requisitos:

- a) Que el bien jurídico sea disponible,
- b) Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo y
- c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie ningún vicio, o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir que, de haberse consultado al titular este hubiese otorgado el mismo.

IV.- Se repela una acción real actual o inminente y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, al de su dependencia o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos, respecto de los que exista la misma obligación, o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revele la probabilidad de una agresión:

V.- Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo.

VI.- La acción o la omisión se realice en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro.

VII.- Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior solo se encuentra considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el Art. 69 Bis del código penal.

VIII.- Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible:

A).- Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal o,

B).- Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconosca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que esta justificada su conducta.

Si los errores a los que se refieren los incisos son verificables, se estará a lo dispuesto por el Art. 66 del Código Penal en vigor para el Distrito Federal.

IX.- Atenta las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar actuar conforme al derecho, o

X.- El resultado típico se produce por caso fortuito.

Ahora bien si el Ministerio Público, al ejercer sus funciones no funda su actividad, o la funda en causas ajenas a la ley, con ella, evidentemente rompe con el orden jurídico, lo cual no puede ser tolerado jamás, antes bien, deben ser reprimidos; de ahí la necesidad de que existan verdaderos medio de control cuando el órgano acusador se desvia de la ley y de sus funciones.

Por lo anterior se analizarán los medios de defensa y control que se establecen en contra de las determinaciones del Ministerio Público, para constatar su eficacia, con el fin, posteriormente, de tratar de encontrar todas aquellas causas que justifique la procedencia del amparo o no en su determinación.

1.- RECURSO DE CONTROL INTERNO.

Este curso es llamado de control interno por lo que se indica, desarrolla y concluye dentro de la misma institución del Ministerio Público la que, en última instancia resolverá en el caso en que se consulte el NO Ejercicio del acción penal o la formulación de conclusiones inacusatorias.

Es el único recurso de que dispone el ofendido para desvirtuar y combatir la inercia del Ministerio Público, contando para ello de un plazo de 15 días naturales, para hacer observaciones pero, si apesar de ello el procurador resuelve, confirmar la resolución de su inferior, el asunto quedará definitivamente terminado y en archivo.

El recurso de control interno, ha sido objeto de severas críticas, Florian nos dice que:

"El control es puramente interno y no sale de la misma esfera de acción y competencia del órgano encargado de la acción, por lo que cabe dudar de la eficacia de tal control, aunque se ejercite con absoluta objetividad". (142)

En el acuerdo A/57/89 emitido por el procurador general de justicia del Distrito Federal en fecha de su publicación en el diario oficial de la federación se establece los supuestos en donde se consultara el NO Ejercicio de la Acción Penal:

PRIMERO. a) Cuando los hechos investigados no sean constitutivos de delito, de acuerdo con la descripción típica contenida en la ley penal;

b) Se acredita fehacientemente que el inculpado no tuvo participación en los hechos que se investigan en lo que respecta a su esfera jurídica;

c) Cuando no exista querrela y se trate de delito perseguible a petición de parte ofendida, o hubiere sido formulada por persona no facultada para ello;

d) Que siendo delictivos los hechos investigados, resulte imposible la prueba de su existencia por obstaculo material

(142) Florian, Eugenio. "Elementos de Derecho Procesal Penal". Editorial Librería Bosch. 1934. pag. 193

insuperable:

e) Cuando la responsabilidad penal se haya extinguida en los términos de la legislación penal;

f) Cuando de las diligencias practicadas en la Averiguación Previa de que se trate, se desprende de la manera indubitable que el inculpado actúe en circunstancias que son causas de exclusión del delito. En orden a la comisión del hecho delictuoso;

g) Cuando la conducta o hecho atribuible al inculpado haya sido materia de una sentencia judicial emitida con anterioridad, y

h) Cuando una ley quite el hecho investigado el carácter, de delito que otra anterior le otorgaba.

SEGUNDO. Una vez practicadas las diligencias para el esclarecimiento de los hechos y declarada integrada la Averiguación Previa de que se trate, si no se reúne los requisitos necesario para el ejercicio de la acción penal, el Agente del Ministerio Público formulará un pedimento, si procediese, del no ejercicio de la misma por cualesquiera de las causas señaladas en el Art. 1 de este acuerdo.

TERCERO. Formulado el pedimento, fundado y motivado, de no ejercicio de la acción penal, el Agente del Ministerio Público procederá a hacerlo de conocimiento del denunciante o querellante para que se entere de su contenido y formule las observaciones que considere pertinentes, en un plazo no mayor de 15 días naturales contados a partir de la notificación que se realice para tales efectos.

En el supuesto de que el denunciante o querellante manifiestare expresadamente su conformidad sobre la determinación de no ejercicio de la acción penal se asentará razón de ello y de la renuncia al término a la que se hace referencia en el párrafo anterior, procediendo el Agente del Ministerio Público a remitir la Averiguación Previa a la dirección general de asuntos jurídicos, para la producción del dictámen que en derecho proceda.

CUARTO. La notificación al denunciante o querellante a que se alude en el Art. anterior, se hará por cedula misma que será fijada en una tabla de avisos que para tal se efectúe en un lugar visible y acceso al público en el local que ocupa la agencia del Ministerio Público correspondiente, asentando debida razón en autos.

QUINTO. Si dentro del término de quince días naturales a que hace referencia el Art. 3ro de dicho acuerdo fueren recibidas por escrito las observaciones relacionadas o formuladas por el denunciante o querellante, previa razón de ello, el Agente del Ministerio Público procederá a su estudio y en su caso, reiterará su propuesta de no ejercicio de la acción penal y remitirá las actuaciones de la Dirección General de asuntos jurídicos para los efectos que señala el Art. 15 Fracc. II, inciso A de reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, si de las observaciones efectuadas resultare conveniente la práctica de otras diligencias, el Agente del Ministerio Público ordenará la conducente.

En el supuesto de que el Ministerio Público ordenara la práctica de nuevas diligencias, y agotadas estas, estima procedente el no ejercicio de la acción penal, deberá notificar nuevamente su propuesta al denunciante o querellante, observando

para tales efectos las formalidades citadas.

SEXTO. Transcurriendo el término establecido sin recibir promoción alguna del denunciante o querellante, el Agente del Ministerio Público asentará razón de ello y procederá a remitir la indagatoria a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para los efectos a que se hace alusión en el Art. 5 Párrafo 1 de este acuerdo.

SEPTIMO. Toda promoción que contengan las observaciones del denunciante o querellante que sea dirigida a servidor público diverso al que esté tramitando la Averiguación Previa correspondiente fuera del término aludido será desechado sin mayor trámite.

OCTAVO. En los casos en el que el querellante otorge el perdón al indiciado o a quien resulte probable responsable de los hechos investigados, y este proceda en los términos de la ley el Agente del Ministerio Público se abstendrá de efectuar la notificación a la que alude el Art. 3 de este acuerdo, procediendo a remitir la indagatoria a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales conducentes.

NOVENO. Cuando la Dirección General de Asuntos Jurídicos reciba la Averiguación Previa con ponencia del no ejercicio de la acción penal, revisará que se haya cumplido con las formalidades señaladas en los Artículos que anteceden y de haber satisfecho estos requisitos producirá un dictamen que será sometido a la consideración de los CC. Subprocuradores, en términos de la distribución ordenada por el Procurador, quienes determinarán en definitiva el no ejercicio de la acción penal y archivo de la indagatoria de que se trate. En el caso de que no hubiere sido cubiertos los requisitos de este acuerdo o se considere necesario la práctica de otras diligencias para mayor esclarecimiento de los hechos, esa Dirección General devolverá la Averiguación Previa al titular de la mesa que remite, haciendo las observaciones que estime pertinentemente para su debida integración.

Cuando la Dirección General de Asuntos Jurídicos considere que la Averiguación Previa en la que se hubiere propuesto el no ejercicio de la acción penal, existen elementos suficientes para ejercitarla, formulará esa propuesta a los CC. Subprocuradores quienes determinará lo conducente.

DECIMO. Siempre que para el mejor cumplimiento de este acuerdo sea necesario expedir normas o reglas que precisen o detallen su aplicación, los Subprocuradores de Averiguación Previa y, de control de procesos someterán al procurador lo conducente.

Al respecto dicho acuerdo solo regula la impugnación del no ejercicio de la acción penal, y nada se dice sobre la impugnación de las conclusiones inacusatorias de lo cual en el código de procedimientos penales indica los casos en que proceda siendo por indidente, etc.

2.- JUICIO DE REPONSABILIDAD.

La Jurisprudencia de la Suorema Corte de Justicia de la Nación, reiteradamente ha negado la procedencia del amparo en favor del ofendido por el delito en contra del Ministerio Público al no ejercer la acción penal o no presentando conclusiones de no

acusación. Y señala como vía idónea de "Defensa" el correspondiente juicio de responsabilidad al establecer:

"MINISTERIO PÚBLICO, AMPARO IMPROCEDENTE CONTRA SUS ACTOS

Si bien es verdad que el ejercicio de la acción penal compete exclusivamente al Ministerio Público conforme a los términos del artículo 21 Constitucional, también es que la falta de ese ejercicio es legal, por parte del Ministerio Público, resulta, cuando, los datos de la averiguación previa son insuficientes para darle vida, debiendo advertirse que aun en el supuesto de que fuera susceptible de juzgarse indebida, lesionaria, en último extremo el Derecho social de perseguir los delitos, lo cual sería motivo para seguir un juicio de responsabilidad, pero de ninguna manera daría materia para una controversia, pues de establecerse lo contrario, es decir, de conceder el amparo este tendría por objeto obligar a la autoridad a ejercitar la acción penal (ha sabiendo de que no existen elementos bastantes para darle movimiento, u operan impedimentos legales para el mismo) lo cual equivaldría a dejar al arbitrio de los tribunales de la Federación, la persecución de los delitos, contrariando expresamente el contexto del artículo 21 invocado".(143).

"De acuerdo a la Jurisprudencia anteriormente mencionada debemos entender que el Ministerio Público no viola garantías individuales con sus determinaciones, sino la garantía social.

Considerando como garantía social la persecución de los delitos a nombre de toda colectividad. Si el Ministerio Público decide arbitrariamente por sí o ante sí, sin recurso alguno, si ha de administrarse justicia o no, resolución que no puede combatirse ni aun mediante el amparo, porque se ha estimado que el Órgano acusados no viola garantías individuales sino sociales, lo que da motivo al juicio de responsabilidad.

Por juicio de responsabilidad debemos entender el juicio político que establece tanto la constitución, en su título cuarto artículo 109 a 112, como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, artículo 12 a 24. Este juicio se refiere a la responsabilidad oficial o política de algunos servidores públicos que son considerados de alta jerarquía, independientemente de su responsabilidad penal.

Analizándose los preceptos legales, la conducta del Ministerio Público pudiera ser tipificada en la fracción III del artículo 70 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuando hace referencia de las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales. Y dado el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bastaría para que el ofendido por el delito pusiere en conocimiento de la cámara de Diputados la conducta del Ministerio Público para que este se le someta al juicio de Responsabilidad correspondiente.

No obstante lo anterior surgen varios inconvenientes, para proceder en contra de los Servidores del Ministerio Público

(143) Seminario Judicial de la Federación, Tomo C. 5a. Epoca. Pág. 1010, y Tomo XXXIV, 5a. Epoca, pags. 1180 y 2594.

mediante el Juicio Político. El primero de ellos sería el carácter netamente político del juicio, que se refleja en el mencionado artículo 7o. y en la propensión de los legisladores para juzgar a sus "iguales" con los criterios políticos imperantes entre los miembros de las cámaras.

Otro inconveniente que se puede señalar es el condicionamiento que se hace en La Ley de la presentación de denuncia ante la cámara de Diputados. La Ley dice que cualquier ciudadano podrá presentar "bajo su más estricta responsabilidad" y mediante la presentación de elementos de prueba, su denuncia ante la cámara de Diputados por las conductas a que se refiere el artículo 7o. El ofendido por el delito difícilmente podrá aportar pruebas de la responsabilidad del Ministerio Público por la irrefragable tesis del Monopolio de la Acción Penal y por la omnipotente palabra de éste.

Por último hay que considerar que en el No Ejercicio de la Acción Penal, solo intervienen los Agentes del Ministerio Público. Y como el Procurador no interviene en forma sustancial, el Juicio Político no es procedente.

3.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Se prevee en la misma Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, otra opción de defensa para el ofendido por el delito, y es la exigencia de la responsabilidad administrativa a los Servidores Públicos.

En su artículo 47 fracción I, se disponen las obligaciones de los servidores públicos, cuyo incumplimiento da origen a las sanciones y procedimientos que correspondan. Se le obliga a cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y deberán además abstenerse de cualquier acto u omisión que implique el abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

Por su parte se dispone en los artículos 49 y 50 de la Ley, que en las dependencias y entidades de la administración pública se establecerán unidades específicas a las que tenga fácil acceso, cualquier interesado podrá presentar quejas y denuncias por incumplimiento de obligaciones de los servidores públicos, y constituirá responsabilidad administrativa el obstaculizar el Derecho que tienen los particulares de interponer las quejas y denuncias. Por ende el ofendido tendría derecho para ocurrir ante la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, cuando la conducta del Ministerio Público implique abuso o ejercicio indebido de su cargo, así cuando no se ventile sin motivo justificado la promoción tendiente a impugnar las determinaciones de No Ejercicio de la Acción Penal y de presentación de conclusiones inacusatorias si procedieran.

A primera vista, parece que la exigencia de la responsabilidad administrativa, es la vía idónea, misma que permite al ofendido por el delito tener una defensa contra las determinaciones del Órgano acusador que afecte sus derechos, ya que las sanciones que se establecen para las faltas administrativas son mínimas para la clase de violaciones que comete el Ministerio Público en perjuicio del ofendido.

Las sanciones que señala la ley en su artículo 53, para el

caso de faltas administrativas son:

- a).- Apercibimiento privado o público.
- b).- Amonestación privada o pública.
- c).- Suspensión.
- d).- Destitución de empleo.
- e).- Sanción económica.
- f).- Inhabilitación temporal.

Además para la determinación de una falta administrativa se debe tener en cuenta factores como son: Las circunstancias personales del Servidore Público, la lealtad, Honradez, disciplina, eficacia, que deba desempeñar en su función etc.

B) PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, CONTRA ACTOS DE NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA AVERIGUACION PREVIA .

La necesidad de un control jurisdiccional de los actos del Ministerio Público, cuya inexistencia provoca muchas injusticias y frecuentes protestas, situando al Ministerio Publico o a quienes lo encabezan en una posición de verdadera autoridad cuyos actos no están sujetos al examen y ajuste de la constitucionalidad como todas las autoridades de nuestro país.

Propugnar por la procedencia de la acción de amparo contra actos del Ministerio Público cuando este niega el ejercicio de la acción penal contra un probable responsable, desiste de su primitiva acusación, o formula conclusiones inacusatorias, con efectos de la primeramente mencionada en la propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal.

Cuando un delito es denunciado al Ministerio Público y este se niega a ejercitar la acción penal contra el que aparezca como probable responsable y el C. Procurador confirma esa determinación, los ofendidos no tienen ningún recurso que hacer valer, ya que la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto que el Juicio de Amparo no procede en estos casos, pues de esa forma se arrebataría de manos del Ministerio Público la facultad persecutoria que el artículo 21 Constitucional le otorga.

Al respecto el Licenciado Burgoa, da su opinión en el sentido de que el ofendido por el delito no le da la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Derecho para impugnar las determinaciones del Ministerio Público al no ejercitar la acción penal, y dice:

"En relación con la titularidad persecutoria de los delitos, que se imputan con exclusividad por la Constitución al Ministerio Público se presenta una cuestión de cuya solución pueden derivarse tremendas consecuencias prácticas. En efecto, siendo dicha entidad titular exclusiva y excluyente de la mencionada facultad, teniendo, por tanto, una potestad "SOBERANA" en cuando a la pertinencia o improcedencia de su ejercicio, puede suceder que el Ministerio Público se abstenga ilegal e ilegítimamente de acusar a una persona como autor de un delito, no obstante que éste y la probable responsabilidad de aquella sean evidentes. El ofendido en este caso, según lo asentado por la Suprema Corte no tiene ningún Derecho para impugnar jurídicamente el acuerdo del Ministerio Público, en el sentido de

no ejercitar la acción persecutoria, por lo que la vida, honra, intereses, etc. de los sujetos pasivos de una infracción penal quedan al arbitrio de la citada institución".(144).

La Jurisprudencia de la Suprema Corte establece que no procede el amparo en contra del Ministerio Público ya que afirma que el artículo 21 Constitucional prescribe que su ejercicio es exclusivo del Ministerio Público y si se le obligara a continuar la acción penal cuando desiste, se invadirían funciones propias de el establecidas constitucionalmente. Es así que se declara improcedente el amparo contra actos del Ministerio Público al desistirse de la acción.

"MINISTERIO PÚBLICO.- Cuando ejercita la acción penal en un proceso, tiene el carácter de parte y no de autoridad y, por lo mismo contra sus actos en tales casos, es improcedente el juicio de garantías, y por la misma razón, cuando se niega a ejercer la acción penal. Las facultades del Ministerio Público no son discrecionales, puesto que debe obrar de modo justificado y no arbitrario, y el sistema legal que garantice a la sociedad el recto ejercicio de las funciones de esa institución, puede consistir en la organización de la misma, y en los vacíos de la legislación lo impide, esta no es motivo para que se viole lo mandado por el artículo 21 Constitucional".(145).

"UN CASO QUE ILUSTR A Y ENSEÑA"

Resolución trascendente para el Ministerio Público.

La juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del amparo 760/89 dictó con fecha 2 de octubre de 1989 una resolución trascendente para el Ministerio Público en lo general, aunque en este caso concreto es una referencia al del Distrito Federal.

El quejoso en el amparo, en un juicio distinto había logrado una resolución que permitía que la Justicia Federal ordenara que una averiguación previa que había sido mandada al archivo definitivo, por la Procuraduría General del Distrito Federal en uso de sus facultades exclusivas de decretar que en un caso no se ejercitara la acción penal, fuera puesto en movimiento nuevamente virtud de petición de parte interesada que hizo la denuncia de hechos considerados como delictuosos por dicho denunciante, y no así por el Ministerio Público.

Revidida la averiguación previa, lo cual permitió ofrecer pruebas al denunciante para perfeccionar su denuncia y ante la reiteración del criterio del Ministerio Público en el sentido de no encontrarse delito que perseguir por lo que se ordenó por segunda vez el archivo definitivo de la averiguación previa, el denunciante nuevamente interpuso amparo pretendiendo forzar una segunda vez al Ministerio Público o que ejercitara la acción penal, por convenir así a sus intereses como denunciante.

Es sobre esta nueva cuestión (en realidad la misma que ya se había discutido en una anterior), sobre la que verso el

(144) Burgoa, Ignacio. "Las Garantías Individuales". 10a. Edición. Editorial Porrúa. México. 1980. pag. 662.

(145) Apéndice del Semanario Judicial de la Federación- 1917-1985. 9a. Parte. Jurisprudencia y Tesis relacionadas en Materias en que cambio el sistema de Competencia, Tesis 82. Pag. 122.

segundo amparo. Como la juez no decreto la suspensión del acto reclamado, el trámite para concluir en el nuevo archivo definitivo se siguió en los términos de ley, y el segundo decreto de no ejercicio se consumó una vez más con todos los efectos que ello trae como consecuencia.

En virtud de lo anterior se decreto el sobreseimiento del segundo amparo por haber quedado irreparablemente consumadas las supuestas violaciones procesales. Sin embargo y en beneficio de la clarificación total de esta cuestión trascendente, la juez del conocimiento abordó el fondo del asunto para llegar a establecer si resultaba legalmente posible que un particular denunciante obligue al Ministerio Público a ejercer una acción que el Art. 21 Constitucional precisa con toda claridad que "Le incumbe al Ministerio Público", y por tanto excluye la voluntad de los particulares en ese ejercicio monopolístico de la acción penal que se le ha reconocido al Ministerio Público.

Al abordar este nuevo tema la Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa vertió conceptos interesantísimos que son los que se pretenden destacar. Estos son los conceptos destacados:

"Empero, independientemente de la causal de improcedencia aludida, en la especie también se surte la causal derivada de la fracción XVIII del Art. 73 de la Ley de Amparo, en relación con el Art. 192 de la propia ley, en virtud de que de conformidad con diversas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que sostiene que, conforme al Art. 21 Constitucional compete exclusivamente al Ministerio Público, como representante de la sociedad, el ejercicio de la acción penal y no a los particulares, de lo que se deduce que dicha acción no está, ni constituye un hecho derivado de los mismos. En tal virtud, la procedencia del ejercicio de esa acción por parte del Ministerio Público, aun en el supuesto de que sea indebido, lesionaria en el último caso, al derecho social de perseguir los delitos, lo cual sería en todo caso motivo de un juicio de responsabilidad pero no de un juicio constitucional".

Sirve de apoyo, las tesis tercera y cuarta relacionadas a la jurisprudencia número 82, visible a fojas 123 y 124 de la novena parte del último apéndice Semanario Judicial de la Federación, que respectivamente dice: "ACCION PENAL. EJERCICIO DE LA.- El ejercicio de la acción penal compete exclusivamente al Ministerio Público y no a los particulares, de donde se deduce que dicha acción ni esta ni puede estar comprendida en el patrimonio de estos, ni constituye un derecho privado de los mismos; de manera que la abstención del ejercicio de esa acción, por el Ministerio Público, aun en el supuesto de que sea indebida, no viola ni puede violar garantía individual alguna". ACCION PENAL, EJERCICIO DE LA.- De acuerdo con el Art. 21 Constitucional, el ejercicio de la acción penal o acción persecutoria es facultad exclusiva del Ministerio Público, que representa a la sociedad. Eso obliga a excluir dicha acción del patrimonio privado, sin que obste en contrario cualquier actitud indebida en que sobre el particular incurra el Ministerio Público, porque en todo caso, esa actitud vulneraría derechos sociales, entre los que se encuentra el de perseguir los delitos, los que, a lo sumo, podrían motivar en contra del funcionario

infractor de la ley, en el consiguiente juicio de responsabilidad pero no una controversia constitucional que, de prosperar, tendría como resultado que se obligará a la autoridad responsable a ejercitar la acción penal, cosa equivalente a dejar al arbitrio de los Tribunales de la Federación la persecución de los delitos, que por disposición expresa de la Ley Suprema queda fuera de sus atribuciones".

Es menester mencionar que respecto al no ejercicio de la acción penal en fecha 5 de Marzo de 1994, entró en vigor el acuerdo numero A/10/94 y publicado el 9 de Marzo de 1994 en el Diario Oficial de la Federación, en donde se contienen los requisitos esenciales que el Ministerio Público Investigador en el Distrito Federal debe de cumplir para efecto de proponer el No Ejercicio de la Acción Penal en las averiguaciones previas en que procede tal determinación, revocando el acuerdo A/57/89 mismos requisitos que necesario incluirlos como parte esencial ante el monopolio que el Artículo 21 Constitucional concede al Ministerio Público, los cuales son los siguientes:

1) Se establecen los lineamientos al No ejercicio de la Acción Penal y se ratifica la atribución delegada a los Subprocuradores de Averiguaciones Previas y de Control de Procesos para su resolución definitiva así mismo se confirma la atribución conferida a la coordinación de auxiliares del Procurador para dictaminar sobre esos asuntos.

2) Para el efecto del artículo anterior los expedientes de averiguación previa en los que se consulte el No Ejercicio de la Acción Penal deberán estar debidamente integrados, cumplir con las formalidades legales señaladas y constar en ellos que se dio el destino legal correspondiente a los objetos y documentos involucrados.

3) En la averiguación previa el agente del Ministerio Público de la Mesa investigadora, consultara el No Ejercicio de la Acción Penal en los casos siguientes:

A) Cuando los hechos investigados no sean constitutivos de delito de conformidad a la descripción típica contenida en la ley penal.

B) Se acredite fehacientemente que el inculcado no tuvo participación en los hechos que se investigan, en lo que respecta a su esfera jurídica.

C) Cuando no exista Querrela y se trate de delito perseguible a petición de parte ofendida o hubiere sido formulada por persona no facultada para ello.

D) Que siendo delictivos los hechos investigados resulte imposible la prueba de su existencia por obstaculo material insuperable.

E) Cuando la responsabilidad penal se halle extinguida en los términos de la legislación penal.

F) Cuando de las diligencias practicadas en la averiguación previa de que se trate se desprenda de manera indubitable la existencia de alguna causa de exclusión del delito.

G) Cuando la conducta o hecho atribuible al inculcado haya sido materia de una sentencia judicial emitida con anterioridad, y

H) cuando una ley quite el hecho investigado el caracter de delito que otra anterior le otorgara.

4) Una vez practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y declarada integrada la averiguación previa de que se trate, si no se reúnen los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción penal el agente del Ministerio Público formulará un pedimento si procediese de No Ejercicio de la Acción Penal.

5) Formulado el pedimento fundado y motivado, de No Ejercicio

de la Acción Penal el agente del Ministerio Público procederá a hacerlo del conocimiento del denunciante o querellante para que se entere de su contenido y formule las observaciones que considere pertinentes, en un plazo no mayor de quince días naturales, contados a partir de la notificación que se realice para tales efectos.

En el supuesto de que el denunciante o querellante manifiestare expresamente su conformidad sobre la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal, se asentará razón de ello y de la renuncia al término a que se hace referencia en el párrafo anterior, procediendo el agente del Ministerio Público a remitir la averiguación previa a la coordinación de auxiliares del Procurador, para la preparación del dictamen que en Derecho proceda.

6) La notificación al denunciante o querellante a que se alude en el artículo anterior se hará por cédula, misma que será fijada en una tabla de avisos que para tal efecto se sitúe en lugar visible y de fácil acceso al público, en el local que ocupa la Agencia del Ministerio Público correspondiente, asentando debida razón en autos.

Los escritos que contengan inconformidad sobre las ponencias del No Ejercicio de la Acción Penal, deberán ser dirigidos al titular de la mesa investigadora que conozca del asunto y se hayan recibido dentro del plazo de los quince días naturales a partir de la notificación, una vez recibidas las observaciones el agente del Ministerio Público asentará razón de ello y procederá a su estudio y en su caso reiterará su propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal, si de las observaciones efectuadas resultare conveniente la práctica de otras diligencias se ordenará lo conducente y si una vez practicadas y agotadas estas, estime procedente el No Ejercicio de la Acción Penal, deberá notificar nuevamente su propuesta al denunciante o querellante, observando para tales efectos las formalidades citadas.

8) Transcurrido el término establecido sin recibir promoción alguna se asentará razón de ello y se remitirá la indagatoria a la coordinación de auxiliares del Procurador.

9) Si se recibiese alguna promoción de inconformidad fuera de los quince días naturales a partir de la notificación y el No Ejercicio de la Acción Penal haya sido autorizado deberá enviarse al Subprocurador que corresponda quien la desechara sin mayor trámite.

10) En los casos en que el querellante otorgue perdón, al indiciado o a quien resulte probable responsable y tal perdón proceda en términos de ley el agente del Ministerio Público se abstendrá de efectuar la notificación aludida.

11) Cuando la coordinación de auxiliares del Procurador reciba la ponencia de No Ejercicio de la Acción Penal revisará que se haya cumplido con las formalidades antes mencionadas y de haber sido satisfechas elaborará un dictamen que será sometido a la consideración de los Subprocuradores, quienes determinarán en definitiva el No Ejercicio de la acción Penal y el archivo de la indagatoria si cubiertos los requisitos antes señalados se considera necesaria la práctica de otras diligencias esa coordinación devolverá la indagatoria al titular de la mesa que remite, haciendo de las observaciones que estime pertinentes para su

debida integración.

Cuando la coordinación considere que la averiguación previa en donde se hubiere propuesto el No Ejercicio de la Acción Penal, existen elementos suficientes para ejercitarla, formulará esa propuesta a los Subprocuradores quienes determinarán lo conducente.

12) Por lo que se refiere a la expedición de copias simples y certificadas solicitadas antes de que sea autorizado el No Ejercicio de la Acción Penal se procederá en términos del acuerdo A/27/90 de fecha 16 de Octubre de 1990.

13) Las solicitudes de dichas copias y las relativas a la devolución de objetos y documentos involucrados serán resueltas por los subprocuradores de Averiguaciones Previas y de Control de Procesos según corresponda.

14) Los servidores públicos deberán proveer en la esfera de su competencia lo necesario para la estricta observancia y debida difusión.

15) Cuando para el cumplimiento de estos requisitos sea necesario se expedirán normas o reglas que precisen o detallen su aplicación.

16) Al servidor público responsable de la inobservancia de los términos antes citados se les sancionará de conformidad a lo establecido en la ley federal de responsabilidades de los servidores públicos, con independencia de cualquier otro ordenamiento que le resulte aplicable.

CONCLUSIONES

PRIMERA.-

No se puede precisar que el Ministerio Público desarrollado en México, se asemeje a ninguna figura del pasado histórico, a pesar de sus principios de origen de donde proviene, y a la fecha sus órganos y orígenes continúan siendo muy controvertidos debido a que, dentro de la historia de la humanidad, es difícil señalar cual es el primer antecedente de esta Institución.

SEGUNDA.-

Que la Seguridad Pública, es uno de los valores más importantes dentro de cualquier sociedad, pues implica que sus miembros estén en posibilidad de disfrutar de manera permanente los beneficios generados por la vigencia del Estado de Derecho, la seguridad es una de las tareas del Estado, siendo la profesionalización, una respuesta a las demandas de la ciudadanía del Distrito Federal, y así con la modernización del Ministerio Público en el Distrito Federal tendremos una mejor organización, con una realidad operativa mediante una relación más cercana con los ciudadanos y con los sectores social, privado y las instituciones y responder a lo que en la actualidad se exige de los profesionistas del derecho y en esta forma enaltecer aun más nuestra carrera.

TERCERA.-

Que respecto a indicios, como requisito indispensable para salvaguardar los Derechos Fundamentales de los individuos, se debe de contar con el apoyo de las ciencias y tecnologías modernas, las cuales permiten la aplicación de instrumentos, estrategias y capacidades mucho más eficaces, que los métodos tradicionales para que con estos avances de la ciencia, las investigaciones y el ejercicio profesional de la carrera de derecho desde las escuelas y facultades, deben tener una alta calificación en la especialidad, y elevada capacidad jurídica para poder garantizar la seguridad y los derechos humanos en el desarrollo de los procesos que derivan de la ley en el ejercicio de nuestra profesión y ganar así la confianza y el respeto de la ciudadanía capitalina.

CUARTA.-

Que los profesionistas se encuentran restringidos por su propia naturaleza, por el alcance de sus sentidos e inteligencia. A pesar de sus deseos y esfuerzos, su capacidad particular es limitada, por ello, resulta trascendente la labor en equipos integrados por personas capaces de sumar sus alcances individuales a la metas generales y así producir hacia el interior de las Escuelas y Facultades de Derecho, un efecto multiplicador con el deseo de que los estudiantes, muestren una verdadera vocación de servicio, que pueda sumarse a una nueva

etapa, mediante la capacitación que les permita superarse como personas y como profesionistas hacia el exterior de nuestra sociedad.

QUINTA.-

Revisar los programas tradicionales de la carrera de Derecho, para que sean mas compatibles con los requerimientos de la sociedad actual, con mayor complementariedad con otras ciencias y técnicas para el profesional actual del Derecho y un mejor equilibrio entre la preparación teórica y la práctica profesional, utilizando de manera mas amplia las posibilidades del servicio social, fomentando los mecanismos necesarios de calificación periódica de capacidad y conducta profesional y lograr la vigilancia y supervisión del ejercicio de los estudiosos del Derechos en la función pública y privada, utilizando la elaboración de guías básicas como base de orientación programática para una mayor profesionalización en el ámbito jurídico, la modernización de los sistemas de investigación judicial, se adaptarían a las necesidades de la sociedad, teniendo un margen de flexibilidad en las acciones, conforme se vayan requiriendo las circunstancias, dentro del marco legislativo y ampliar las técnicas de investigación del Ministerio Público y de la preparación profesional de los estudiosos del derecho y así perfeccionar los esquemas de organización y operación de las tácticas forenses y reglas de estilo en los estudiosos del derecho desde las escuelas y facultades hasta la práctica profesional cuando se ejerza.

SEXTA.-

Que los indicios constituyen la piedra angular de cualquier investigación criminalística en la actualidad, toda vez es testigo mudo de los hechos, y desde su origen, con el avance de la ciencia, es uno de los medios mas confiables para llegar al conocimiento de la verdad, siendo la señal de que existe algo oculto y mediante estudio científico proporciona la información correspondiente, y usandolos en base a la relación que debe tener con el hecho que se investiga y en razón del reconocimiento que se pueda hacer mediante los sentidos, es de suma importancia su debida fijación en el lugar de los hechos, y como los más frecuentes como por ejemplo las huellas y las manchas son con las que debemos tener más precaución en el estudio y valoración, y como el manejo y colección es de vital importancia, también los es primordialmente la amplia capacidad profesional para poder preservar el valor probatorio original de estos, respaldandonos siempre en el adecuado estudio científico que corresponda, y tomar los dictámenes periciales como una opinión técnica, y no convertirlos en sentencias anticipadas de probable responsabilidad.

SEPTIMA.-

Dado el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual niega el amparo al ofendido por el delito.

apoyandose en el argumento de que las determinaciones del Ministerio Público, aún en el supuesto de que fueran susceptibles de juzgarse indebidas, estas no violan garantías individuales, sino garantías sociales, por lo que queda plenamente establecido la improcedencia del juicio que amparo contra estas determinaciones, pudiendo utilizar el ofendido del delito únicamente el Juicio Administrativo, independientemente de su responsabilidad penal del Ministerio Público.

OCTAVA.-

Por otra parte, la participación de la comunidad bien conformada, acerca del rendimiento y las metas obtenidas con una mayor profesionalización de los estudiosos del Derecho y respaldado con un ejercicio profesional, le dará más confianza a la sociedad, enalteciendo a nuestra Magna Casa de Estudios y por consiguiente a nuestra profesión como parte integral de nosotros mismos, y con el conocimiento sugerido mediante guías de fácil acceso a los estudiosos del derecho podrán tener bases firmes desde el punto de vista sustantivo y actual de las necesidades profesionales que cada uno de los estudiosos requiere y así tener un buen desempeño profesional en el ejercicio de tan digna profesión.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ANGEL VELEZ, Angel.- "Criminalística General". Editorial Temis. Bogotá Colombia. 1971.
- 2.- BURGÜEN, Mario.- "La Investigación Científica". Editorial Ariel Barcelona. 3a. Edición. 1973.
- 3.- BURGOA, Ignacio.- "Las Garantías Individuales". Décima Edición. Editorial Porrúa. México. 1987.
- 4.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl.- "Código Penal Anotado". Editorial Porrúa Decima Septima Edición. 1993.
- 5.- CASTRO, Juventino V.- "El Ministerio Público en México". Editorial Porrúa. 4a Edición. 1982.
- 6.- CLARIA OLMEDO, Jorge A.- "Tratado de Derecho Procesal Penal". Tomo II. Sujetos Procesales Penales. Buenos Aires. 1961.
- 7.- COLIN SANCHEZ, Guillermo.- "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales". Editorial Porrúa. 6a. Edición. 1980.
- 8.- CUELLO CALON, Eugenio.- "Derecho Penal". Tomo I. Editorial Nacional. 9a. Edición. 1953.
- 9.- DE BENITO, Enrique.- "Manual de Policía Científica". Editorial Ariel. Barcelona. 3a Edición. 1973.
- 10.- DE PINA, Rafael.- "Diccionario de Derecho".
- 11.- DESPASSIAUX TRECHUELO, Oscar.- "Teoría y Práctica sobre Criminalística". Editado por el Colegio Internacional de Investigación Criminal A.C. México 2a. Edición. 1981.
- 12.- EUGENIO, Florian.- "Elementos del Derecho Procesal Penal". Editorial Librería Bosch. 1934.
- 13.- FERNANDEZ PEREZ, Ramón.- "Elementos Básicos de Medicina forense". Editor Francisco Mendez Cervantes. 5a Edición. México. 1981.
- 14.- FRANCO SODI, Carlos.- "El Procedimiento Penal Mexicano". Editorial Porrúa. Duodécima Edición. 1957.
- 15.- GOMEZ LARA, Cipriano.- "Teoría General del Proceso". UNAM. México 1979. Quincuagésima Novena Edición. 1976.
- 16.- GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan Jose.- "Principios del Derecho Procesal Penal Mexicano". Editorial Jus. 1941.
- 17.- GROSS, Hanns.- "Manual del Juez". Imprenta de Eduardo Dublan. México. 1900.

- 18.- HARRY SODERMAN Y JOHN J. O., Cornell.- "Métodos Modernos de Identificación Policiaca". Editorial Limusa. México. 8a Reimpreso. 1986.
- 19.- JIMENEZ NAVARRO, Raúl.- "Material de Toxicología Forense". Editorial Porrúa. 1a Edición. México. 1980.
- 20.- JOHN J. Horgan.- "Investigación Penal". Compañía Forense". Editorial Porrúa. 1a Edición. México. 1980.
- 21.- JUVENTINO V. Castro.- "El Ministerio Público en México". Sexta Edición Editorial Porrúa. México. 1985.
- 22.- LE MOYNE, Snyder.- "Investigación de Homicidios". Editorial Limusa. México. 5a. Reimpresión. 1988.
- 23.- LOPEZ CANDO, Jose Luis.- "Metodo e Hipótesis Científicos". Editorial Trillas. México. 6a. Reimpresión. 1983.
- 24.- LUNA RANGEL, Raymundo.- "Fundamentos de Química Analítica". Editorial Limusa. México. 1982.
- 25.- MEDINA VALENZUELA, Raymundo.- "Química I" Editorial Kapeluzz Mexicana. México. 4a. Edición. 1984.
- 26.- MONTIEL SOSA, Juventino.- "Criminalística tomo I". Editorial Limusa. México. 1984.
- 27.- MORENO GONZALEZ, Rafael.- "Ensayos Médicos Forenses y Criminalísticos". Editorial Porrúa 1a. Edición. México. 1987.
- 28.- MORENO GONZALEZ, Rafael.- "la Justicia y los expertos". Editorial Diana. Mexico 1972.
- 29.- MORENO GONZALEZ, Rafael.- "Manual de Introducción a la Criminalística". Editorial Porrúa. México. 1986.
- 30.- MORENO GONZALEZ, Rafael.- "Balística Forense". Editorial Porrúa. México. 1984.
- 31.- OSORIO Y NIETO, Cesar A.- "La Averiguación Previa". Editorial Porrúa. 1a. Edición. 1982.
- 32.- OSORNO NEGRIN, Hector.- "Los Criminales siempre dejan una Tarjeta de Visita". Editorial Sucesos. México. 1966.
- 33.- PALLARES, Eduardo.- "Prontuario de Procedimientos Penales". Editorial Porrúa. 7a. Edición. 1980.
- 34.- PENA TORRE, A.- "Técnica de la Inspección Ocular en el Lugar del Delito". 2a. Edición. Gráficas. Valencia Madrid. 1970.

35.- PEREZ PALMA, Rafael.- "Fundamentos Constitucionales del Procedimiento Penal". Editorial Cardenas y Distribuidor. Edición 1980.

36.- QUIROZ CUARON, Alfonso.- "Medicina Forense". Editorial Porrúa. Mexico 1977.

37.- QUIROZ CUARON, Alfonso.- "Revista Mexicana de Derecho Penal". Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Capítulo Concepto de Criminalística. Octubre 1961.

38.- RAYMOND E., Clift.- "Como Razona la Policía Moderna". Editorial Letras. México 1964. 1a Edición en Español.

39.- RIVERA SILVA, Manuel.- "El Procedimiento Penal". Editorial Porrúa. Duodécima Edición 1982.

40.- RODRIGUEZ FERRER, Vicente.- "Manual de Identificación Judicial". Editorial Reus. S.A. de C.V. Madrid 1921.

41.- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis.- "Criminología" Editorial Porrúa México 1984.

42.- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis.- "Manual de Introducción a las Ciencias Penales". Capítulo la Criminología Secretaría de Gobernación. México 1976.

43.- RUMAGNAC, Carlos.- "Elementos de Policía científica". Editorial Botas e hijo. México. 1923

44.- SANDOVAL SWART, L.- "Manual de Criminalística". Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile. 1960.

45.- SODI PALLARES, Ernesto. PALACIOS BERMUDEZ, Roberto y TIBON GUTIERREZ.- "La Criminalística y su Importancia en el Campo del Derecho. Populibros La Prensa. S.A. México. 1970.

46.- SOTELO REGIL, Luis F.- "La investigación del Crimen". Editorial Limusa 5a Reimpresión. México 1989.

47.- THORWALD, Jurgen.- "El siglo de la investigación Criminal". Editorial Labor. México 1986.

48.- TRUJILLO ARRIAGA, Salvador. "El Estudio Científico de la Dactiloscopia". Editorial, Limusa S.A. de C.V. México 1987.

49.- VANDERBOSCH, Charles G. "Investigación de los Delitos". Editorial Limusa-Villy S.A. de C.V. México 1987.

^B50.- Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985. 9a. parte. Jurisprudencia y Tesis Relacionadas en Materias en que Cambio el Sistema de Competencias. Tesis 82.

^B51.- Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1985. 1a. Sala, Tesis 6.

^B52.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Editorial Porrúa. VigésimoNovena Edición. 1981

^B52.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA. Coleccion Popular Ciudad de México Serie Textos Jurídicos. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal. México. 1992.

^B53.- LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. Editorial Porrúa. México. 1987.

^B54.- LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa S.A. 47a. Edición 1994.

^B55.- LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

^B56.- Semanario Judicial de la Federación, Tomo C. 5a. Epoca.- Tomo XXXIV, 5a. Epoca.- y Tomo CV, 5a. Epoca.